



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

PROCEDIMIENTO:	Salvaguardia General
EXPEDIENTE:	CDC-RD/SG/2009-004
SOLICITANTE:	Fersan, S.A.
PRODUCTO:	Tejido Tubular y Saco de Polipropileno
CODIGOS ARANCELARIOS:	5407.20.20 y 6305.33.90
PAÍSES DE ORIGEN:	Todos los orígenes
REPORTE:	Etapa Final
FECHA DE <u>CONCLUSIÓN</u> DEL REPORTE	13 de julio de 2010

INDICE

1	Procedimiento	
1.1	Antecedentes.....	04
1.2	Apertura de Investigación y acciones ulteriores.....	05
2	Lista de Partes que Cooperaron en el Proceso	06
3	Producto Investigado	10
3.1	Producto Importado objeto de investigación.....	10
3.2	Producto Similar producido por la rama de producción nacional.....	41
3.3	Análisis del Departamento de Investigación Sobre el Producto Investigado	45
4	Productos Similares o Directamente Competidores	49
5	Rama de Producción Nacional	50
a)	Productores y Producción Nacional.....	50
b)	Rama de Producción Nacional efectos de esta investigación.....	53
6	Evolución Imprevista de las Circunstancias	55
7	Aumento de las Importaciones	55
A.	Análisis del Comportamiento de las Importaciones.....	55
a.	Metodología del Análisis de las Importaciones.....	56
b.	Origen de las Importaciones	57
c.	Volumen de las Importaciones	57
B.	Análisis de precios de las importaciones	59
a.	Metodología.....	59
b.	Comportamiento de los precios.....	60
C.	Comportamiento de volumen y precio de las importaciones (período enero-mayo 2009/2010).....	62
D.	Comportamiento de las importaciones objeto de investigación en relación con la producción nacional.....	67
E.	Aumento de las importaciones como resultado de la evolución imprevista de las circunstancias	68

8	Análisis de la Situación de la RNP y su vínculo causal	78
	A. Situación de la RNP de Tejido Tubular y Sacos de Polipropileno del daño a la Rama de Producción Nacional.....	79
	B. Análisis de los indicadores económicos y financieros	79
	a) Producción, Capacidad Instalada, Capacidad Utilizada.....	79
	b) Ventas.....	81
	c) Salarios y Empleos.....	82
	d) Exportaciones.....	82
	e) Flujo de Caja.....	83
	f) Inversiones.....	84
	g) Precios del Productor Nacional Similar.....	85
	h) Costas.....	88
	i) Ganancias.....	88
	j) Inventario.....	88
	k) Mercado Nacional absorbido por las importaciones.....	89
9	Relación de Causalidad entre el incremento de las importaciones y la situación de la RNP	92
10	Análisis de los elementos apartados sobre la existencia de circunstancias críticas y de las posibles medidas de salvaguardia	99
	A. Alegatos de la existencia de circunstancias críticas.....	99
	B. Exportaciones de minimis y la medida provisional explicada y Consideraciones sobre la posible aplicación de una medida definitiva.....	108
11	Consideraciones Finales	110

ANEXOS

Anexo I

Volumen y origen de las importaciones

Anexo estadístico II

Valor y precio promedio de las importaciones

Anexo III

Elementos Procesales

Anexo IV

Inventario de documentos

Anexo V

Acta de Audiencia

I. PROCEDIMIENTO

1.1 Antecedentes

- En fecha 20 de julio de 2009 fue presentada una solicitud por parte de **Fersan S.A.**, (en lo adelante la solicitante o Fersan) a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión) solicitando el inicio de una investigación de salvaguardias en virtud del artículo No. 7 de la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación.
- La solicitante informó a la Comisión de que las tendencias seguidas por las importaciones de tejido tubular y saco de polipropileno parecían exigir medidas de salvaguardia conforme a la Ley 1-02 y su Reglamento de aplicación; sobre el particular **Fersan** presentó argumentos e informaciones y solicitó a la Comisión que para evitar el daño y/o la amenaza de daño se impusiera una medida de salvaguardia provisional de 40%, así como una medida de salvaguardia definitiva de un 73.30% durante tres años, para recuperar el mercado nacional¹.
- La solicitante proporcionó información de que las importaciones en la República Dominicana del producto investigado crecieron drásticamente en términos de valor y volumen durante el periodo de estudio.²
- Según Fersan en el 2008, el volumen de las importaciones alcanzaron un incremento del 49% (58.52 % en valor), así como una importante absorción del consumo nacional aparente.³
- En virtud de lo anterior, la solicitante alegó que el aumento en el volumen de importaciones del producto investigado tenía, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en los precios de los productos similares o directamente competidores en la República Dominicana, así como en la cuota de mercado y en las ventas de los productores dominicanos.

¹ Información suministrada por Fersan, en el cuestionario a la RPN, entregado en fecha 22 de septiembre de 2009, pág. 48

² Pág. 59 formulario para productores solicitantestabla No. 7

³ Información suministrada por la solicitante en el formulario de la RPN.

1.2 Apertura de la investigación y acciones ulteriores

- En fecha 17 de diciembre de 2009 la Comisión publicó un aviso público de la resolución No. CDC-RD-SG-046-2009 (en adelante la resolución de inicio) mediante la cual se inició una investigación relativa al daño grave o amenaza de daño grave a los productores dominicanos de productos similares o en competencia directa con el producto importado objeto de investigación.
- La Comisión informó oficialmente de la investigación a los productores exportadores y a los importadores, así como a sus asociaciones representantes notoriamente afectadas y a los representantes de los países exportadores. La Comisión dispuso de los cuestionarios a todas estas partes así como a las demás partes que se dieron a conocer dentro del plazo establecido. De conformidad con la Ley 1-02 y su Reglamento de aplicación, la Comisión también brindó a las partes directamente afectadas la oportunidad de dar a conocer sus opiniones por escrito.
- En fecha 18 de diciembre de 2009 la Comisión notificó, a través de la Misión Dominicana en Ginebra, el inicio del proceso de investigación al Comité de Salvaguardias de la OMC de conformidad con el artículo 12.1 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.
- Presentaron observaciones por escrito los Gobiernos de: (i) Guatemala; (ii) Costa Rica; y (iii) Honduras y (iv) El Salvador. De igual forma ocho (8) empresas importadoras se han constituido como partes interesadas en este proceso, posteriormente, una de estas empresas se retiró del mismo. Las demás empresas depositaron informaciones. Estas empresas son: (i) Textiles Titán; (ii) Molinos del Ozama; (iii) FG & Compañía; (iv) Supliban; (v) Filamentos del Caribe; (vi) Garvery; (vii) Mercasid y (viii) Agroarrocera S.A. (En lo adelante las empresas importadoras). Adicionalmente, una asociación empresarial usuaria del producto investigado también se incorporó al proceso como parte interesada, (la Asociación Dominicana de Industriales Molinero de Trigo).
- Finalmente, ocho (8) empresas exportadoras también materializaron su interés en participar en el proceso, estas empresas son: (i) Tecnifibras; (ii) Fibras Centroamericanas; (iii) Envases Agroindustriales; (iv) Sacos Agroindustriales; (v) Sacos Sintéticos Centroamericanos; (vi) Sajisplast; (vii) Sacos Americanos y (viii) Poliprodutos de Guatemala. (En lo adelante empresas exportadoras).
- Se concedieron reuniones⁴ a todas las partes interesadas que así lo solicitaron en el plazo establecido. Las observaciones orales y escritas presentadas por las partes

⁴ Ver expediente público

interesadas se examinaron y se tuvieron en cuenta en las conclusiones provisionales. Se efectuaron visitas de inspección en los locales del productor nacional, de los importadores, así como visitas a dos países exportadores. Ver las actas de visitas que reposan en el expediente público del caso.

- La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para sus conclusiones provisionales, las cuales fueron expresadas en la resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo de 2010 y su addendum de fecha 30 de marzo de 2010. En la citada resolución se impusieron medidas provisionales en consistentes en un arancel advalorem de 38% por un periodo de tiempo de doscientos (200) días contados a partir del 1 de abril de 2010 hasta el 17 de octubre de 2010. Posteriormente, en fecha 12 de mayo de 2010, se realizó una audiencia pública en la que todas las Partes expresaron sus argumentos y conclusiones sobre el caso. Ver anexo No. V (Acta de Audiencia).

2. LISTA DE PARTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Institución/Empresa	Productores/ importadores/ Exportadores/ Asociaciones	Representante	Tel./Fax	Dirección
FERSAN	Productor Nacional	Sr. Luis Guillermo luis.guillermo@codetel.net.do	(809) 227-1818 (809) 685-5895	Ave. John F Kennedy No. 60 Ensanche Serrallés República Dominicana
Ministerio de Economía de El Salvador	Gobierno país Exportador	Sr. René Alberto Salazar-Director rsalazar@minec.gob.sv	(503) 2231-5788 (503) 2231-5789 fax	Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C-2, San Salvador El Salvador
Embajada de El Salvador	Gobierno País Exportador	Sr. Ernesto Ferreriro-Embajador emb.salvador@codetel.net.do	(809) 565-4311 (809) 541-7503	Haim López Penha No. 32 Edif. ODONTO-DOM, Ens. Paraíso, República Dominicana

Embajada de Costa Rica	Gobierno País Exportador	Sra. Martha Eugenia Nuñez-Embajadora embarica@verizon.net.do	(809) 683-7002, (809) 565-6467 fax	Ensanche Serralles Entre Abraham Lincoln y Lope de Vega Calle Malaquías Gil N° 11 Altos República Dominicana
Embajada de Honduras	Gobierno País Exportador	Sra. Nery Magaly Funez-Embajadora honduras@codetel.net.do	809 482 7417 809 482 7505 fax	Ave. Anacaona, Condominio Anacaona II, Edificio 1, Apartamento 202 Mirador del Sur República Dominicana
Embajada de Guatemala	Gobierno País Exportador	Sr. Giovanni Castillo-Embajador Guaterd@codetel.net.do	(809) 381-0249 (809) 381-0278 fax	Avenida 27 de Febrero No. 233 Edificio Corominas Pepín, 9 piso Santo Domingo República Dominicana
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Gobierno país exportador	Sra. Laura Rodriguez Vargas-Directora laura.rodriguez@comex.go.cr	(506) 22 99 49 39 (506) 22 56 84 49	Edificio Centro Colón, Quinto Piso, Ala Norte Apdo. 297-1001 Costa Rica
Polyproductos de Guatemala	Exportador	Sr. Michael Spencer Torok-Vicepresidente info@polyproductos.com.gt	(502) 6628-3131 (502) 6628-3130	Km 17 ½ Carretera a Amatitlan Apartado Postal 2066, Guatemala. C.A. Guatemala
Sacos Agroindustriales, S.A	Exportador	Sr. Roberto McColaugh-Representante Legal mccolaugh@disagro.com	(502) 2473-2615	Anillo Periférico 17-36 zona 11, Ciudad de

Sacos Sintéticos Centroamericanos	Exportador	Sr. Carlos Alberto Borgonovo Pohl jefeadmon@sasicasa.com	(503) 2228-0143 (503) 2228-0547	Guatemala Km 10 ½ carretera al puerto de La Libertad, El Salvador, C.A.
Sajiplast	Exportador	Sr. Alejandro Dyner-Gerente General sajiplast@racsa.co.cr	(506) 2293-0115 (506) 2293-0057 Fax	Apartado 100-3006 Parque Industrial, Barreal de Heredia, Costa Rica, A.C.
Fibras de Centroamérica	Exportador	Sr. Juan Bautista Robles-I Vicepresidente William Paniagua-II Vicepresidente william.paniagua@sancristobal.com	(506) 2286-0919 (506) 2286-0917	Apdo. Postal 1957-1000/ San José, Costa Rica
Envasados Agroindustriales	Exportador	Sr. Roberto McColaugh-Representante Legal mccolaugh@disagro.com	(502) 2473-2615	Anillo Periferico 17-36 zona 11, Ciudad de Guatemala Guatemala
Ministerio de Economía de Guatemala	Gobierno país exportador	Sr. Alexander Cutz Calderón-Director acutz@mineco.gob.gt	(502) 2412-0336 2412-0337	8 avenida 10-43 zona 1, ciudad de Guatemala Guatemala
Sacos Americanos S.A.	Exportador	Roberto Rivera-Representante Legal sacos_americanos@samsahn.com	574-9718 574-9717	Km 13 Boulevard del Sur Búfalo, Villanueva, Cortés Honduras
Tecnifibras	Exportador	Sr. Rolando Paiz-Representante Legal rpaiz@tecnifibras.com	(502) 2429-1700 (502) 2429-1717	13 calle 12-50 zona 17 colonia lomas norte, ciudad de Guatemala Guatemala
Filamentos Caribe, S.A.	Importador	Sr. Rafael Medina-Presidente Sebastián Jiménez Báez-Representante (Castillo Castillo)	(809) 274-2424 (809) 562-3344 (809) 542-7969	C/Juan Ballenilla No.43, Zona Industrial de Herrera

		José Manuel Battle Pérez-Representante castillo@castillo.com.do		Ave. Lope de Vega No. 4 P.O. Box 1611 República Dominicana
Molinos del Ozama	Importador	Sra. Alejandra Betancourt-Representante Legal abetancourt@molinosmodernos.com	Fax (809) 331-6264	C/Olegorio Vargas No.1 Villa Duarte República Dominicana
Suplidora de Insumos Bananeros, S.A. SUPLIBAN	Importador	José Ramón Crespo Bejaran-Representante Legal jrespopsupliban@hotmail.com jrespo_supliban@hotmail.com	(809) 341-8803 (809) 581-5481 Fax.(809) 581-5481	C/Dr. Federico Lithgow, Cerros de Gurabos III Santiago de Los Caballeros República Dominicana
MERCASID	Importador	Jose Luis Venta Diez-Vicepresidente Corporativo de Compras jventa@mercasid.com.do	(809) 793-0000 ext. 3211 (809)541-4437 fax	Ave. Máximo Gómez No. 182 Ens. La Fe República Dominicana
Asociación Dominicana de Industriales Molineros de Trigo Adoint	Importador	Sr. José del Castillo Saviñon-Representante Legal	(809)788 2222 (809) 591-2566 Fax	Olerio Vargas # 1, Villa Duarte, República Dominicana
Font Gamundi, S.A.	Importador	Sr. Juan Alorda-Director General. jalorda@fg.com.do Sr. Jorge Hernández-Gerente Comercial y de Operaciones jhemandez@fg.com.do	(809) 565-6671 (809)544-0252 fax	Autopista Duarte, Km 6 ½ Ensanche Paraíso. Santo Domingo. Republica Dominicana
Garvery, S.A.	Importador	Sr. Joaquín García-Presidente garvery.sa@codetel.net.do	(809) 565-5825/567-3023 (809) 567-5114 fax	Av. 27 de Febrero No.351, Santo Domingo República

				Dominicana
Agroarrocera, S.A.	Importador	Sr. Alberto Santos-Gerente General agrosa@codetel.net.do	(809) 541-0031 (809) 562-7422 Fax	Paseo de los Aviadores No.1 Ens Miraflores, Distrito Nacional Republica Dominicana.
Textiles Titan	Importador	Sr. Jose Antonio Najri Nadal-Vicepresidente. textisa@codetel.net.do	(809) 536-2121 (809)681-7379	Eusebio Manzuet a Esq, Yolanda Guzman Apdo. Postal B-159 República Dominicana

3. PRODUCTO INVESTIGADO

A continuación las empresas importadoras y exportadoras detallan el producto que importaron y/o exportaron a la República Dominicana durante el periodo objeto de investigación. Al final de este apartado se expondrán los argumentos que en esta fase final de la investigación fueron presentados por algunas de estas empresas en torno al producto investigado.

3.1 Producto Importado Objeto de Investigación

Empresas importadoras

De acuerdo con la empresa **Textiles Titán**, el producto que importó fueron sacos tubulares de polipropileno y tejidos tubulares de polipropileno.⁵

Cuadro No. 2 Productos Importados por Textiles Titán⁶

Tipo	Descripción comercial del	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones	Usos y funciones
------	---------------------------	--------------------	--------------------------	-------------	------------------

⁵ Información suministrada por Textiles Titán en el formulario para importadores, pág.7.

⁶ Información suministrada por Textiles Titán en el formulario para importadores, pág.8

	producto			(ancho/largo)	
1	Sacos de polipropileno	6305.33.20 630533.90	[....]	[....]	Envasado de productos agroindustriales
2	Tejido Tubular	5407.20.20	[....]	[....]	Elaboración de sacos para uso del sector agroindustrial

Textiles Titán no presentó ante esta Comisión muestras del producto que ha importado. Sobre el particular, sólo presentó fotografías de diferentes sacos y de la tela tubular, no obstante, estas fotos no permiten que el DEI pueda distinguir los diferentes tipos de productos importados por la empresa. De igual forma, la empresa no presentó sus registros de importaciones, por lo que el DEI utilizó la base de datos suministrada por la DGA para el periodo 2006-2009, para determinar las subpartidas por las que la empresa ingresa al país el producto investigado, a partir de esta fuente observamos que ingresan por cuatro subpartidas: (i) 6305.33.10; (ii) 6305.33.20⁷; (iii) 6305.33.90 y 5407.20.20.

Según **Molinos del Ozama, S.A.**, los productos que importa son sacos formados a partir del tejido tubular con urdimbre y trama de fibra sintética de polipropileno, utilizados para empaque de diferentes harinas de trigo y subproductos.

Cuadro No. 3. Productos Importados por Molinos del Ozama⁸

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo)	Usos y funciones
1	Tejidos no laminados con fondo costurado.	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de harina de trigo.
1	Tejidos no laminados con fondo costurado.	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de harina de afrecho.

⁷ El ingreso de producto por esta subpartida parecería ser un error, toda vez que la misma no existe en el Arancel General de Aduanas.

⁸ Información suministrada por Molinos del Ozama en el formulario para importadores, pág. 8.

2	Tejidos laminados con fondo costurado.	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de harina de trigo.
3	Tejido y laminado con el fondo plano sellado y boca abierta	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de 120 lbs harina de trigo.
3	Tejido y laminado con el fondo plano sellado y boca abierta	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de 20 lbs harina de trigo.
3	Tejido y laminado con el fondo plano sellado y boca abierta	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de 120 lbs harina de trigo.
3	Tejido y laminado con el fondo plano sellado y boca abierta	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de 50 lbs harina de trigo.
3	Tejido y laminado con el fondo plano sellado y boca abierta	6305.33.00	[....]	[....]	Envasado de 100 lbs harina de trigo.

Molinos del Ozama no presentó ante esta Comisión muestras del producto que ha importado. De igual forma, la empresa no presentó sus registros de importaciones, por lo que el DEI utilizó la base de datos suministrada por la DGA para el periodo 2006-2009, para determinar las subpartidas por las que efectivamente está empresa ingresa al país el producto investigado, a partir de esta fuente observamos que ingresan por tres subpartidas: (i) 6305.33.10; (ii) 6305.39.00; y (iii) 6305.33.90.

La empresa **Font Gamundi, S.A.**,⁹ describió el producto que importó como *sacos no laminados fondo costurado*: Sacos de polipropileno: boca abierta no laminados, fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales), de diferentes colores, en especial de color blanco. [...] Pueden ser impresos o no impresos. Con alta resistencia al impacto, manejo y con costura en el fondo del saco.

También dice haber importado *sacos laminado fondo plano sellado*: sacos de polipropileno boca abierta, con una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque llamada laminación y puede llevar también una película de polipropileno transparente Bi orientado sobre laminación normal, para lograr una mejor calidad de impresión. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferentes números de hilos en trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales) [...]. La característica más importante diferenciadora con el saco tejido costurado laminado y no laminado, es que no va costurado, sino lleva una tapa de polipropileno adherida lo que permite una mejor estabilidad en las pilas de sacos, además podemos identificar el producto en la bodega debido a que se puede imprimir en la tapa de del fondo, es de mayor impermeabilidad por no tener costura, ni perforaciones en el fondo.

El tercer tipo de producto importado son los *Sacos Jumbo*: conocidos también como Súper Sacos, Big Bags, Jumbo Sacks o Sacos Jumbo. Estos son fabricados de polipropileno laminado o no laminado para el envasado, transporte y almacenamiento a granel de diferentes productos. Existen diferentes diseños, entre los más conocidos están los de válvula de carga y descarga, boca abierta con válvula de descarga, con baffles, boca abierta sin descarga, con faldón y válvula de descarga. Al igual que los sacos pequeños son fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Lleva cinchos de polipropileno para poder ser manipulados con Monta Carga o algún otro tipo de maquinaria. Existen diferentes medidas en pulgadas. Entre las más comunes están: [...]

Cuadro No. 4. Productos Importados por Font Gamundi ¹⁰

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo) (en pulgadas)	Usos y funciones
1	Saco tejido laminado fondo	6305.39.00	Sacos de polipropileno boca abierta no laminados, fabricados con	[...]	Empaque, almacenamiento y comercialización

⁹ Información suministrada por Font Gamundi, en el formulario para importadores de fecha 11/2/2020.

¹⁰ Información suministrada por Font Gamundi en el formulario para importadores, de fecha 11/2/2020.

	costurado		<p>hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales), de diferentes colores, en especial de color blanco. Tejidos realizados con diferentes números de hilos en trama y urdimbre [...]</p> <p>Pueden ser impresos o no impresos. Con alta resistencia al impacto y al manejo y con costura en el fondo del saco.</p>		de arroz
2	Sacos laminado fondo plano	6305.39.00	<p>Sacos de polipropileno boca abierta, con una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque llamada laminación y puede llevar también una película de polipropileno transparente Bi orientado sobre laminación normal, para lograr una mejor calidad de impresión. Fabricado con</p>	[...]	Empaque, almacenamiento y comercialización de arroz.

			<p>hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferentes números de hilos en trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales) [...]</p> <p>La característica más importante diferenciadora con el saco tejido costurado laminado y no laminado, es que no va costurado, sino lleva una tapa de polipropileno adherida lo que permite una mejor estabilidad en las pilas de sacos, además podemos identificar el producto en la bodega debido a que se puede imprimir en la tapa de del fondo, es de mayor impermeabilidad por no tener costura, ni perforaciones en el fondo.</p>		
--	--	--	--	--	--

3	Saco jumbo	6305.33.90	<p>Conocidos también como Súper Sacos, Biga Bags, Jumbo Sacks o Sacos Jumbos. Estos son fabricados de polipropileno laminado o no laminado para el envasado transporte y almacenamiento a granel de diferentes productos. Existen diferentes diseños entre los más conocidos están los de válvula de carga y descarga, boca abierta con válvula de descarga, con baffles, boca abierta sin descarga, con faldón y válvula de descarga. Al igual que los sacos pequeños son fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Lleva cinchos de polipropileno para poder ser manipulados con Monta Carga o algún otro tipo de maquinaria.</p>	[...]	<p>Empaque, almacenamiento y comercialización de arroz</p>
---	------------	------------	---	-------	--

Font Gamundi sólo presentó ante esta Comisión una muestra del producto que ha importado, la cual consistió en un saco blanco laminado, pequeño, para el envasado de 20 libras de arroz. De igual forma, la empresa no presentó sus registros de importaciones, sólo estableció en el formulario para importadores que importó mercancías a través de la subpartida 6305.33.90 y una sola importación de sacos de Yute mediante la subpartida 6305.10.00. Para verificar esta información el DEI utilizó la base de datos suministrada por la DGA para el periodo 2006-2009, para determinar las subpartidas por las que efectivamente está empresa ingresa al país el producto investigado, a partir de esta fuente observamos que ingresan por dos subpartidas: (i) 6305.39.00; y (ii) 6305.33.90.

La empresa **Suplidora de Insumos Bananeros, S.A. (SUPLIBAN)**¹¹ definió el producto que importa como saco tubular de polipropileno fabricado a partir de tela tejida en forma circular, usados para empaque de abonos y fertilizantes, productos químicos como resinas y colorantes; alimentos concentrados para animales; productos alimenticios como arroz, harina, azúcar, sal, etc.

SUPLIBAN no presentó muestras físicas del producto importado, sólo presentó tres fotografías de sacos laminados, sin ningún tipo de especificaciones técnicas. De igual forma la empresa no presentó sus registros de importaciones, sobre el particular sólo establece que los productos que importa ingresan al país a través de la subpartida 6305.33.00.10¹²

Para verificar esta información el DEI utilizó la base de datos suministrada por la DGA para el periodo 2006-2009, para determinar las subpartidas por las que efectivamente esta empresa ingresa al país el producto investigado, a partir de esta fuente observamos que ingresan por dos subpartidas: (i) 6305.33.10; y (ii) 6305.33.90.

Cuadro No. 5. Productos Importados por SUPLIBAN¹³

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo)	Usos y funciones
1	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10 ¹⁴	[...]	[...]	Empaque de arroz

¹¹ Información suministrada por SUPLIBAN, en el formulario para importadores de fecha 28 enero 2010.

¹² Esta subpartida parece ser un error de escritura de la empresa.

¹³ Información suministrada por SUPLIBAN en el formulario para importadores, de fecha 28 de enero 2010.

¹⁴ Ver nota No. 11

2	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	[....]	[....]	Empaque de detergente
3	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	[....]	[....]	Empaque de cacao
4	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	[....]	[....]	Empaque de harinas
5	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	[....]	[....]	Empaque de sal
6	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	[....]	[....]	Empaque de avena molida

Por su parte **Filamentos del Caribe, S.A., (FIDECA)**¹⁵ definió el producto importado como tela de polipropileno laminada y sin laminar con diferentes tejidos, densidades colores y tamaños acorde a las especificaciones requeridas. FIDECA presentó dos muestras del producto investigado, a saber: (i) [....] y (ii) [....] Según los reportes de importación de FIDECA el producto que importa ingresa por la subpartida 5407.20.20. Para verificar la información el DEI utilizó la data de DGA y confirmó que las importaciones de FIDECA ingresaron por la subpartida 5407.20.20, aunque también es necesario apuntar que en el 2006 se registró una operación de importación bajo la subpartida 6305.33.10.

Cuadro No. 6. Productos Importados por FIDECA¹⁶

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo)	Usos y funciones
1	Tela de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Materia prima para la fabricación de sacos.
2	Tela de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Materia prima para la fabricación de sacos.
3	Tela de	5407.20.20	[....]	[....]	Materia prima para la

¹⁵ Información suministrada por FIDECA en el formulario para importadores de fecha 12 de febrero de 2010

¹⁶ Información suministrada por FIDECA en el formulario para importadores de fecha 12 de febrero de 2010

	polipropileno				fabricación de sacos.
4	Tela de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Materia prima para la fabricación de sacos.
5	Tela de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Materia prima para la fabricación de sacos.
6	Tela de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Materia prima para la fabricación de sacos.
7	Tela de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Materia prima para la fabricación de sacos.

En los casos de las empresas importadoras **Garvery, S.A.**, **Mercasid** y **Agroarrocera, S.A.**, la primera se constituyó en parte interesada el 23 de diciembre de 2009, posteriormente en fecha 29 de enero de 2010 remitió una comunicación a la Comisión declarando su intención de abandonar el proceso, toda vez que a su juicio, el producto que importa no compite en modo alguno con el producto investigado. Adicionalmente, esta empresa estaría haciendo gestiones particulares con la DGA para la correcta clasificación del producto que importa. En el caso de **Mercasid** y **Agroarrocera**, estas empresas se constituyeron como partes interesadas el 28 de enero de 2010, pero no presentaron los formularios debidamente completados, ni ningún tipo de argumentos. Finalmente la **Asociación Dominicana de Industriales Molineros de Trigo** se constituyó como parte interesada y enviaron argumentos referentes al inicio de la investigación el 26 de enero de 2010.

Durante la fase preliminar de la investigación, el DEI observó que de las cinco (5) empresas importadoras que de manera activa están participando en el proceso, solamente dos (2) de ellas, a saber: (i) Textiles Titán y (ii) Filamentos del Caribe importan la tela tubular. Las demás empresas, conjuntamente con las dos primeras, importan sacos de polipropileno de diferentes medidas y tipos de laminados. De manera general, todas las

empresas utilizan el producto importado para el envasado de productos alimenticios, químicos, y/o agroindustriales.

Durante la fase final de esta investigación, de las empresas importadoras sólo **Textiles Titán**¹⁷ hizo referencia al producto objeto de investigación al establecer que el tejido tubular y el saco de polipropileno son productos distintos, a partir de lo cual todo el análisis que se realice dentro del marco de la investigación debe hacerse por separado.

Empresas Exportadoras

Las informaciones aportadas por las empresas exportadoras en relación con el producto objeto de la investigación exportados por ellas se presentan en los puntos siguientes:

Tecnifibra S.A¹⁸¹⁹., definió el producto exportado como sacos formados a partir de tejido tubular con urdimbre y trama de fibras sintéticas de polipropileno, utilizados para empaque de diferentes materiales. Los tipos de sacos exportados por la empresa son:

- Tejido de fondo cosido
- Laminados fondo cosido
- Laminados fondos sellados boca abierta
- Laminado fondo sellado valvulado

La empresa proporcionó una muestra de cada uno de los tipos de productos que exporta al país. Según Tecnifibras, estos productos ingresan por la subpartida 6305.33.00.

Cuadro No. 7. Productos Exportados por Tecnifibras²⁰

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo)	Usos y funciones
1	Tejido de fondo cocido	6305.33.00	Resistente a cargas de grandes volúmenes, no laminado, fabricado de resina virgen de polipropileno, resistente a temperaturas altas, resistente a la	[...]	Envasado de productos varios.

¹⁷ Información suministrada por Textiles Titán en su escrito de fecha 5 de mayo de 2010

¹⁸ Tecnifibras, S.A., empresa exportadora de Sacos, ubicada en Guatemala

¹⁹ Ver formulario de exportador completado por Tecnifibras y entregado en fecha 27 enero 2010

²⁰ Información suministrada por Tecnifibras en el formulario para exportadores, de fecha 27 de enero 2010

			rotura.		
2	Laminados fondo cocido	6305.33.00	Resistente a cargas de grandes volúmenes, no laminado, fabricado de resina virgen de polipropileno, resistente a temperaturas altas, resistente a la rotura, mayor impermeabilidad.	[...]	Envasado de productos varios.
3	Laminados fondo sellados boca abierta	6305.33.00	Resistente a cargas de grandes volúmenes, no laminado, fabricado de resina virgen de polipropileno, resistente a temperaturas altas, resistente a la rotura, mayor impermeabilidad.	[...]	Envasado de productos varios.
4	Laminados fondo sellado valvulado	6305.33.00	Resistente a cargas de grandes volúmenes, no laminado, fabricado de resina virgen de polipropileno, resistente a temperaturas altas, resistente a la rotura, mayor impermeabilidad.	[...]	Envasado de productos varios.

Fibras de Centroamérica²¹ estableció que el producto que exporta es tela tubular que utiliza cintas fabricadas a partir del polipropileno con algunos aditivos para mejorar sus propiedades. Una vez tejida la tela se le coloca un cobertor protector, se almacena y luego se exporta. La empresa proporcionó como muestra física un pedazo de tela tubular blanco de aproximadamente [...]. La clasificación arancelaria que recibió el producto exportado fue 5407.20.20.

Cuadro No. 8. Productos Importados por Fibras de Centroamérica²²

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo)	Usos y funciones
1	Tela de polipropileno de distintos anchos	5407.20.20	Tejida y/o laminada en blanco y crema	N/D	Para fabricar sacos

Envases Agroindustriales²³ definió el producto exportado como *sacos no laminados fondo costurado*: Sacos de polipropileno boca abierta no laminados, fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales), de diferentes colores, en especial de color blanco. Tejidos realizados con diferentes números de hilos en trama y urdimbre ([...]. Diferentes medidas, algunas en pulgadas son: [...]. Pueden ser impresos o no impresos. Con alta resistencia al impacto y al manejo y con costura en el fondo del saco.

También dice haber importado *sacos laminado fondo plano sellado*: sacos de polipropileno boca abierta, con una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque llamada laminación y puede llevar también una película de polipropileno transparente Bi orientado sobre laminación normal, para lograr una mejor calidad de impresión. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferentes números de hilos en trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales) [...]. Diferentes medidas en pulgadas, algunas pueden ser [...]. La característica diferenciadora más importante con el saco tejido costurado laminado y no laminado, es que no va costurado, sino lleva una tapa de polipropileno adherida lo que permite una mejor estabilidad en las pilas de sacos, además podemos identificar el producto en la bodega debido a que se puede imprimir en la tapa de del fondo, es de mayor impermeabilidad por no tener costura, ni perforaciones en el fondo.

²¹ Fibras de Centroamérica, S.A., empresa exportadora de Costa Rica

²² Información suministrada por Fibras Centroamericana en el formulario para exportadores, de fecha 15 de febrero 2010

²³ Envases Agroindustriales, S.A, empresa exportadora radicada en Guatemala, es a través de esta empresa, que Sacos Agroindustriales, S.A. comercializa el producto exportado a la República Dominicana

El tercer tipo de producto importado son los *Sacos Jumbo*: conocidos también como Súper Sacos, Big Bags, Jumbo Sacks o Sacos Jumbos. Estos son fabricados de polipropileno laminado o no laminado para el envasado transporte y almacenamiento a granel de diferentes productos. Existen diferentes diseños entre los más conocidos están los de válvula de carga y descarga, boca abierta con válvula de descarga, con baffles, boca abierta sin descarga, con faldón y válvula de descarga. Al igual que los sacos pequeños son fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Lleva cinchos de polipropileno para poder ser manipulados con Monta Carga o algún otro tipo de maquinaria. Existen diferentes medidas en pulgadas entre las más comunes están: [...]

La empresa presentó dos tipos de muestras: (i) del saco tejido no laminado fondo costurado; (ii) saco laminado fondo plano sellado. Según la empresa estos productos ingresan al país a través de la subpartida 6305.33.90.

Cuadro No. 9. Productos Exportados por Envases Agroindustriales ²⁴

Tipo	Descripción Comercial del Producto	Código Arancelario	Características Técnicas	Usos y funciones
Tipo 1	Saco Tejido no laminado fondo costurado	6305.33.90	Sacos de polipropileno boca abierta no laminado, Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [...]. Diferentes medidas algunas en pulgadas son [...]. Pueden ser impresos o no impresos. Alta resistencia al impacto y al manejo. Lleva una costura en el fondo del saco.	Se utilizan para el empaque de diferentes productos en presentaciones desde 25 hasta 200 libras., entre los más importantes tenemos: Fertilizante, Azúcar, alimentos balanceados, arroz, subproductos de las harinas de trigo, harinas y subproductos de maíz, detergentes en polvo.

²⁴ Información suministrada por Envases Agroindustriales en el formulario para exportadores, de fecha 28 de enero 2010

<p>Tipo 2</p>	<p>Saco Tejido laminado fondo costurado</p>	<p>6305.33.90</p>	<p>Sacos de polipropileno boca abierta laminado, con boca abierta. La laminación es una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [...]. Diferentes medidas algunas en pulgadas son [...] Pueden ser impresos o no impresos. Alta resistencia al impacto y al manejo. Lleva una costura en el fondo del saco.</p>	<p>Se utilizan para el empaque de diferentes productos en presentaciones desde 25 hasta 200 libras., entre los más importantes tenemos: Fertilizante, Azúcar, alimentos balanceados, arroz, subproductos de las harinas de trigo, harinas y subproductos de maíz, detergentes en polvo.</p>
<p>Tipo 3</p>	<p>Saco Laminado Fondo Plano Sellado</p>	<p>6305.33.90</p>	<p>Sacos de polipropileno boca abierta, con una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque llamada laminación y puede llevar también una película de polipropileno transparente Bi-orientado sobre la laminación normal, para lograr una mejor calidad de impresión. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [...]. Diferentes medidas en pulgadas, algunas pueden ser: [...] La característica más importante diferenciadoras con el saco tejido costurado laminado y no laminado, es que no va costurado, sino lleva una tapa de</p>	<p>Se utilizan para el empaque de diferentes productos en presentaciones desde 20 hasta 150 libras., entre los más importantes tenemos: Arroz y Harinas de trigo.</p>

			<p>polipropileno adherida lo que permite un mejor estabilidad en las pilas de sacos, además podemos identificar el producto en la bodega debido a que se puede imprimir en la tapa del fondo, es de mayor impermeabilidad por no tener costura, ni perforaciones en el fondo.</p>	
Tipo 4	Saco Jumbo	6305.33.90	<p>Conocidos también como Súper Sacos, Big Bags, jumbo Sacks o Sacos jumbo. Estos son fabricados de polipropileno laminado o no laminado para el envasado, transporte y almacenamiento a granel de diferentes productos. Existen diferentes diseños entre los más conocidos están los de válvula de carga y descarga, boca abierta con valúa de descarga, con Baffles, boca abierta sin descarga, con faldón y válvula de descarga. Al igual que los sacos pequeños son fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Lleva cinchos de polipropileno para poder ser manipulados con Monta Carga o algún otro tipo de maquinaria. Existen diferentes medidas en</p>	<p>Se utilizar para el empaque y almacenaje de diferentes productos, que van desde 1,000 (mil) hasta 5,000 (cinco mil) libras. Entre los productos más importantes envasar tenemos arroz, azúcar, cemento, alimentos balanceados.</p>

			pulgadas entre las más comunes están [...]	
--	--	--	--	--

Sacos Agroindustriales²⁵ definió el producto exportado como *sacos no laminados fondo costurado*: Sacos de polipropileno boca abierta no laminados, fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales), de diferentes colores, en especial de color blanco. Tejidos realizados con diferentes números de hilos en trama y urdimbre [...]. Diferentes medidas algunas en pulgadas son [...]. Pueden ser impresos o no impresos. Con alta resistencia al impacto y al manejo y con costura en el fondo del saco.

También dice haber importado *sacos laminado fondo plano sellado*: sacos de polipropileno boca abierta, con una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque llamada laminación y puede llevar también una película de polipropileno transparente Bi orientado sobre laminación normal, para lograr una mejor calidad de impresión. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferentes números de hilos en trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales) [...]. Diferentes medidas en pulgadas, algunas pueden ser [...]. La característica diferenciadora más importante con el saco tejido costurado laminado y no laminado, es que no va costurado, sino lleva una tapa de polipropileno adherida lo que permite una mejor estabilidad en las pilas de sacos, además podemos identificar el producto en la bodega debido a que se puede imprimir en la tapa de del fondo, es de mayor impermeabilidad por no tener costura, ni perforaciones en el fondo.

El tercer tipo de producto importado son los *Sacos Jumbo*: conocidos también como Súper Sacos, Big Bags, Jumbo Sacks o Sacos Jumbos. Estos son fabricados de polipropileno laminado o no laminado para el envasado transporte y almacenamiento a granel de

²⁵ Sacos Agroindustriales S.A., empresa exportadora radicada en Guatemala

diferentes productos. Existen diferentes diseños entre los más conocidos están los de válvula de carga y descarga, boca abierta con válvula de descarga, con baffles, boca abierta sin descarga, con faldón y válvula de descarga. Al igual que los sacos pequeños son fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos horizontales) y urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Lleva cinchos de polipropileno para poder ser manipulados con Monta Carga o algún otro tipo de maquinaria. Existen diferentes medidas en pulgadas entre las más comunes están [....].

También se han registrado exportaciones de *Tejido Tubular de Polipropileno* laminado o no laminado. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [....]. Algunos anchos de tela en pulgadas [....]. Se utiliza como materia prima para la confección e impresión de Sacos de Polipropileno Costurados.

La empresa presentó cinco tipos de muestras: (i) del saco tejido no laminado fondo costurado; (ii) saco tejido laminado fondo costurado; (iii) saco laminado fondo plano impresión BOPP; (iv) saco laminado fondo plano sellado; (v) saco jumbo. Según la empresa estos productos ingresan al país a través de las subpartidas 5407.20.20 y 6305.33.90.

Cuadro No. 10. Productos Exportados por Sacos Agroindustriales ²⁶

Tipo	Descripción Comercial del Producto	Código Arancelario	Características Técnicas	Usos y funciones
	Tejido Tubular de Polipropileno	5407.20.20	Puede ser laminado o no laminado. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [....]. Algunos anchos de tela en pulgadas [....].	Se utiliza como materia prima para la fabricación de sacos. Se imprime, corta y costura: Dando como producto final un saco tejido sin laminar o sacos tejido laminado costurado.

²⁶ Información suministrada por Sacos Agroindustriales en el formulario para exportadores, de fecha 28 de enero 2010

<p>Tipo 1</p>	<p>Saco Tejido no laminado fondo costurado</p>	<p>6305.33.90</p>	<p>Sacos de polipropileno boca abierta no laminado, Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [...]. Diferentes medidas algunas en pulgadas son [...]. Pueden ser impresos o no impresos. Alta resistencia al impacto y al manejo. Lleva una costura en el fondo del saco.</p>	<p>Se utilizan para el empaque de diferentes productos en presentaciones desde 25 hasta 200 libras., entre los más importantes tenemos: Fertilizante, Azúcar, alimentos balanceados, arroz, subproductos de las harinas de trigo, harinas y subproductos de maíz, detergentes en polvo.</p>
<p>Tipo 2</p>	<p>Saco Tejido laminado fondo costurado</p>	<p>6305.33.90</p>	<p>Sacos de polipropileno boca abierta laminado, con boca abierta. La laminación es una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [...]. Diferentes medidas algunas en pulgadas son [...]. Pueden ser impresos o no impresos. Alta resistencia al impacto y al manejo. Lleva una costura en el fondo del saco.</p>	<p>Se utilizan para el empaque de diferentes productos en presentaciones desde 25 hasta 200 libras., entre los más importantes tenemos: Fertilizante, Azúcar, alimentos balanceados, arroz, subproductos de las harinas de trigo, harinas y subproductos de maíz, detergentes en polvo.</p>

<p>Tipo 3</p>	<p>Saco Laminado Fondo Plano Sellado</p>	<p>6305.33.90</p>	<p>Sacos de polipropileno boca abierta, con una película plástica sobre el tejido para proteger el producto a envasar e impermeabilizar el empaque llamada laminación y puede llevar también una película de polipropileno transparente Bi-orientado sobre la laminación normal, para lograr una mejor calidad de impresión. Fabricado con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Tejidos realizados con diferente número de hilos en trama y Urdimbre [...]. Diferentes medidas en pulgadas, algunas pueden ser [...]. La característica más importante diferenciadoras con el saco tejido costurado laminado y no laminado, es que no va costurado, sino lleva una tapa de polipropileno adherida lo que permite un mejor estabilidad en las pilas de sacos, además podemos identificar el producto en la bodega debido a que se puede imprimir en la tapa del fondo, es de mayor impermeabilidad por no tener costura, ni perforaciones en el fondo.</p>	<p>Se utilizan para el empaque de diferentes productos en presentaciones desde 20 hasta 150 libras., entre los más importantes tenemos: Arroz y Harinas de trigo.</p>
-------------------	--	-------------------	---	---

Tipo 4	Saco Jumbo	6305.33.90	Conocidos también como Súper Sacos, Big Bags, jumbo Sacks o Sacos jumbo. Estos son fabricados de polipropileno laminado o no laminado para el envasado, transporte y almacenamiento a granel de diferentes productos. Existen diferentes diseños entre los más conocidos están los de válvula de carga y descarga, boca abierta con valúa de descarga, con Baffles, boca abierta sin descarga, con faldón y válvula de descarga. Al igual que los sacos pequeños son fabricados con hilos de polipropileno rafia en la trama (hilos Horizontales) y Urdimbre (hilos verticales). Diferentes colores, en especial color blanco. Lleva cinchos de polipropileno para poder ser manipulados con Monta Carga o algún otro tipo de maquinaria. Existen diferentes medidas en pulgadas entre las más comunes están [...].	Se utilizar para el empaque y almacenaje de diferentes productos, que van desde 1,000 (mil) hasta 5,000 (cinco mil) libras. Entre los productos más importantes envasar tenemos arroz, azúcar, cemento, alimentos balanceados.
-----------	------------	------------	---	--

Sacos Sintéticos Centroamericanos²⁷ (SASICASA) según esta empresa produce dos tipos de productos para el mercado dominicano:

Bienes intermedios: Rollos de telas tejidos con cinta de polipropileno, en diferentes anchos, densidades y pesos, de diferentes colores: Dichos rollos están listos para ser procesados por un convertidor en República Dominicana, lo que implica un proceso de [...]. Dichos rollos son fabricados con resina de polipropileno, carbonato de calcio y pigmento. Los rollos son producidos bajo 7 medidas de ancho, según los requerimientos de los compradores en República Dominicana.

La empresa también exporta *bienes finales listos para consumo*, esto es sacos tejidos con cinta de polipropileno sin laminar o laminados, con impresión o sin impresión. Se producen [...] tipos de saco, según diferentes medidas de ancho y súper sacos (big bag)

²⁷ Sasicasa, empresa exportadora, radica en El Salvador

fabricados con tela de polipropileno. Dichos sacos son un producto final, listo para ser utilizado por el cliente para envasar productos agrícolas e industriales. La mayoría de sacos son exportados con impresión, según los requerimientos del comprador.

La clasificación arancelaria que recibe el producto exportado por Sasicasa es 5407.20.20 y 6305.33.90. La empresa no presentó muestras físicas del producto, sólo presentó dos fotografías de rollos de tela color crema y otro de rollo de tela blanco. También incluyó dos fotografías de sacos de polipropileno impreso.

Durante la fase final de la investigación SASICASA²⁸ reitera que la investigación debe basarse en dos productos totalmente diferente, a saber: el saco de polipropileno y la tela tubular.

Cuadro No. 11. Productos Importados por Sasicasa²⁹

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo)	Usos y funciones
1	Tela tubular de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Fabricación de sacos
2	Tela tubular de polipropileno	5407.20.20	[....]	[....]	Fabricación de sacos
3	Sacos de polipropileno sin impresión	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar concentrado de animales
4	Sacos de polipropileno sin impresión	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar bolsas de detergentes
5	Sacos de polipropileno sin impresión	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar bolsas de detergentes
6	Saco de polipropileno impreso	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar azúcar
7	Saco de polipropileno	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar azúcar

²⁸ Ver escrito de conclusiones finales de SASICASA de fecha 24 de mayo de 2010

²⁹ Información suministrada por Sasicasa en el formulario para exportadores, de fecha 12 de febrero 2010

	impreso				
8	Saco de polipropileno impreso	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar concentrado para animales
9	Saco de polipropileno impreso	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar concentrado para animales
10	Saco de polipropileno impreso	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar concentrado para animales
11	Saco de polipropileno laminado e impreso	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar detergente
12	Saco de polipropileno laminado e impreso	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar azúcar
13	Saco de polipropileno laminado e impreso	6305.33.90	[....]	[....]	Envasar concentrados para animales
14	Big Bag		[....]	[....]	Transporte a granel de concentrados para animales
15	Big Bag		[....]	[....]	Transporte a granel de concentrados para animales

La empresa **Sajiplast**³⁰ establece que el producto que exporta a la República Dominicana es saco tubular de polipropileno fabricado a partir de tela tejida en forma circular usados para empaque de abonos y fertilizantes, productos químicos como resinas y colorantes,

³⁰ Sajiplast empresa exportadora, radicada en Costa Rica.

alimentos concentrados para animales, productos alimenticios como arroz, harina, azúcar, sal, etc. Las materias primas contenidas en estos empaques se encuentran libres de metales pesados, metales ferrosos, acero inoxidable y pueden ser utilizados en productos que estén en contacto directo con alimentos conformes con la norma FDA. La empresa Sajiplast no depositó muestras del producto objeto de investigación. Según la empresa, el código arancelario por el que ingresa al país el producto que ellos exportan es el 6305.33.00.10.

Cuadro No. 12. Productos Importados por Sajiplast ³¹

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario	Características técnicas	Dimensiones (ancho/largo)	Usos y funciones
1	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10 ³²	No laminado	N/D	Empaque de arroz
2	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	Laminado	N/D	Empaque de detergente
3	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	No laminado	N/D	Empaque de cacao
4	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	Laminado	N/D	Empaque de harinas
5	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	Laminado	N/D	Empaque de sal
6	Sacos de polipropileno	6305.33.00.10	Laminado	N/D	Empaque de avena molida

La empresa **Sacos Americanos** define el producto objeto de investigación que exporta como tela de polipropileno en medidas de 20, 22, 24,26 y 28 pulgadas de ancho, para uso agroindustriales³³

Finalmente, la empresa **Poliproducos de Guatemala** no presentó ningún tipo de formularios, ni argumentos, a partir de los cuales el DEI pudiera establecer el tipo de producto exportado por esta empresa.

³¹ Información suministrada por Sajiplast en el formulario para exportadores, de fecha 28 de enero 2010

³² Ver nota No. 11

³³ Página 8, punto 9 del formulario para exportadores de la empresa Sacos Americanos

Durante la fase preliminar de la investigación el DEI observó que de las siete (7) empresas exportadoras que de manera activa están participando en el proceso, solamente cuatro (4) de ellas, a saber: (i) Fibras de Centroamérica; (ii) Sacos Agroindustriales, (iii) Sacos Americanos y (iv) Sacos Sintéticos Centroamericanos exportan la tela tubular. Las demás empresas exportan sacos de polipropileno de diferentes medidas y tipos de laminados. De manera general, todas las empresas utilizan el producto exportado para el envasado de productos alimenticios, químicos, y/o agroindustriales.

En esta fase final de la investigación, las empresas **Sacos Agroindustriales**, **Envases Agroindustriales y Tecnifibras**³⁴ opinan que la Comisión asume de manera incorrecta la definición del producto objeto de investigación al considerar erróneamente el tejido tubular y el saco de polipropileno como un mismo producto, siendo esto violatorio del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Adicionalmente, la empresa **Sacos Agroindustriales** presentó certificados de calidad expedidos por la Asociación Española de Normalización y Certificación, el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica e IQNET.

En ese mismo sentido se expresa la empresa **Fibras de Centroamérica S.A.**,³⁵ al establecer que el estudio conjunto del saco de polipropileno y la tela tubular por parte de la Comisión contraviene el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

En lo referente a los diferentes tipos de sacos, la empresa **Sacos Agroindustriales**³⁶ expresó que el 93% de sus exportaciones a República Dominicana corresponden a sacos laminados fondo plano termosellados, los cuales no son producidos por Fersan. En ese mismo orden se expresó la empresa **Tecnifibras**,³⁷ quien manifestó que el 31% de sus exportaciones corresponden a los sacos laminados fondo plano termosellados, no producidos por Fersan.

Otro elemento a destacar con relación a los diferentes tipos de sacos, tiene que ver con la producción de los Big Sacos o contenedores, estos tienen una capacidad de almacenaje de 1,000 a 5,000 libras y son usados fundamentalmente para almacenar diversos materiales u objetos, además se usan para operar productos a granel en contenedores maniobrables. Según **Sacos Agroindustriales**³⁸ estos sacos tampoco son producidos por Fersan y sin embargo ingresan a la República Dominicana por la subpartida 6305.33.90 junto a otros tipos de sacos convencionales.

³⁴ Ver escritos de Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales y Tecnifibras de fecha 14 de abril de 2010

³⁵ Ver escrito de Fibras de Centroamérica de fecha 14 de abril de 2010

³⁶ Ver escrito de argumentos de la audiencia presentado por Sacos Agroindustriales de fecha 17 de mayo de 2010.

³⁷ Ver argumentos presentados en audiencia por Tecnifibras.

³⁸ Ver Información relativa al producto investigado presentada por Sacos Agroindustriales depositada en fecha 28 de enero de 2010

Argumentos de los países

Finalmente, los cuatro (4) países que se constituyeron como Partes interesadas, a saber: Guatemala, Costa Rica, Honduras y El Salvador presentaron observaciones en torno al producto importado objeto de investigación, las cuales detallamos a continuación:

El Gobierno de **Guatemala** alega que la empresa Fersan tiene una confusión cuando pretende que sean vistos los tejidos tubulares y los sacos de polipropileno como un mismo producto. En tal sentido la apreciación de Guatemala es que no es una correcta definición del producto objeto de esta investigación, por lo que entiende no está apropiadamente establecida la rama de producción nacional³⁹.

Por tales razones el Gobierno de Guatemala alega deficiencia en el enfoque de la solicitud y en la forma en que parece realizase la investigación que impiden a esta Comisión poder realizar una determinación positiva de la existencia de daño causado por el incremento en las importaciones⁴⁰.

Para el gobierno de **Costa Rica** no puede considerarse el tejido tubular en la misma condición que el saco siendo una característica esencial el uso o destino final.⁴¹ Costa Rica entiende que es de gran importancia diferenciar entre un producto en proceso de producción y un producto terminado, señalando de esta forma que el tejido tubular es un producto en proceso y el saco, el producto terminado para esto se basan en la nota de Sección XI.7 del S.A., y afirman que al aplicarse el proceso adicional de costura hace que no cumpla con el requisito que determina la regla de sección para ser considerada una confección, confirman que el tejido tubular puede ser utilizado para elaborar sacos, que si se trata de tejido de malla se utiliza para elaborar otro tipo de empaque y que también sirve para la fabricación de estropajo de cocina convencional.⁴²

El gobierno de **Honduras** señala que a su juicio el Saco de polipropileno es el producto final y no puede ser igualado a la materia prima (tejido tubular), precisan que eso es lo que hace a ambos productos distintos y a su juicio sujeto a diferentes mercados de consumo y por lo que afirman que la definición del producto investigado y el similar deben ser considerados de forma separada entre el tejido tubular y el saco⁴³.

³⁹ Tomado de la pagina 1 párrafo 2 de los argumentos del Ministerio de Economía de Guatemala.

⁴⁰ Tomado de la pagina 1 párrafo 3 de los argumentos del Ministerio de Economía de Guatemala.

⁴¹ Párrafo 5 pagina 4 de los alegatos de COMEX

⁴² Tomado del párrafo 6 pagina 4 y los párrafos 1,2 y 3 de la pagina 5 de los alegatos de COMEX

⁴³ Párrafo 2, argumento No. 12 y 14 Determinación del producto de los escritos del Gobierno de Honduras

Finalmente, **El Salvador** alega que considerar al tejido tubular y al saco de polipropileno como un mismo producto tiene serias implicaciones, porque la determinación del producto objeto de investigación es un factor que debe establecerse previo al inicio de la investigación y no durante la misma;⁴⁴ alega que dentro del análisis efectuado no se ha comprobado que el tejido tubular y los sacos de polipropileno importados sean similares o directamente competidores al tejido tubular y a los sacos de polipropileno producidos por la solicitante, de conformidad con los criterios establecidos por Grupos Especiales en el ámbito de la OMC⁴⁵.

En sentido general, durante las fases preliminar y final de la investigación los cuatro países consideran que el tejido tubular y el saco de polipropileno no puede considerarse como un mismo producto objeto de investigación.

3.2 Producto Similar Producido por la Rama de Producción Nacional

Según **Fersan**, empresa fabricante de la República Dominicana, el producto nacional similar o directamente competitivo al producto importado objeto de investigación fabricado por la empresa son el tejido tubular de filamentos sintéticos, fabricados a partir de la resina y los sacos de polipropileno elaborados con tela tubular.

Cuadro 13. Producto Nacional objeto de la Investigación fabricados por Fersan⁴⁶

No	Descripción comercial del producto	Partida Arancelaria	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distinguan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	Tejido de hilados de filamentos sintéticos, fabricados con tiras o firmas similares	5407.20.20	[...]	Utilizado para fabricación de sacos
Tipo 2	Sacos de polipropileno, de tiras o formas similares	6305.33.10 y 6305.33.90	[...]	Utilizado para envasar productos agrícolas, agroindustriales e industriales.

Fuente: FERSAN

⁴⁴ Párrafo 6 página 5 de los argumentos El Salvador

⁴⁵ Tomado de los párrafos 4 y 5 de la página 4 de los alegatos de la República El Salvador.

⁴⁶ Información suministrada por Fersan en el cuestionario destinado a la RPN

La evidencia física presentada por Fersan en la fase inicial de la investigación y que fueron confirmadas por el DEI en visita técnica realizada a la planta productora en fecha 18 de septiembre de 2009 y presentadas a la Comisión mediante el depósito de muestras físicas consistieron en:

- Un saco blanco laminado de [...] por [...]
- Un saco crema [...] por [...]
- Un pedazo de tela tubular blanca de [...] por [...]

El saco de color blanco, presenta un tamaño menor al saco de color crema siendo este también elaborado con tejido, cintas o rafia sintética [...] al de color crema y una mayor densidad⁴⁷. El hilado, o tejido se ve bien definido y compacto, la tela presenta mayor brillantez, y la costura del saco está hecha con un hilo que aparenta ser de [...].

El saco de color crema, presenta un tamaño mayor al del saco blanco, el tamaño de la cinta o rafia presenta un tamaño (ancho) menor al blanco, con aparentes defectos en el hilado transversal y en otras partes en el tejido longitudinal. Aparenta tener poca resistencia debido a la debilidad del tejido o baja densidad del material, la tela presenta poca brillantez, y el hilo que hace costura al fondo del saco, al tacto, presenta [...] que el blanco.

Estas muestras son utilizadas para envasar productos agrícolas, agroindustriales e industriales para el mercado interno.

Posteriormente, en fecha 12 de febrero de 2010, Fersan depositó [...] muestras consistentes en:

1. Un saco tubular tejido de polipropileno blanco cortado y cocido, sin impresión, hecho de resina sintética [...].
2. Un saco fondo plano (cuadrado) laminado e impreso, hecho de resina sintética de polipropileno (grado rafia) y resina sintética de polipropileno [...].
3. Un saco tubular tejido de polipropileno laminado e impreso, hecho de resina sintética de polipropileno (grado rafia) y resina sintética de polipropileno [...].

⁴⁷ La propiedad que nos permite medir la *ligereza* o *pesadez* de una *sustancia* recibe el nombre de **densidad**. Cuanto mayor sea la densidad de un cuerpo, más pesado nos parecerá.

4. Un saco tubular tejido de polipropileno impreso, hecho de resina sintética de polipropileno [....].
5. Un saco tubular tejido de polipropileno laminado, hecho de resina sintética de polipropileno [....]
6. Tejido tubular de polipropileno laminado, hecho de resina sintética de polipropileno [....].
7. Un saco fondo plano (cuadrado) laminado e impreso, hecho de resina sintética de polipropileno [....].
8. Un saco fondo plano (cuadrado) con válvula en boca laminado, hecho de resina sintética de polipropileno [....].
9. Saco de cebolla, hecho de resina sintética de polipropileno (grado rafia) y resina sintética de polipropileno [....].

Durante la fase correspondiente a las actuaciones complementarias y en su escrito de conclusiones finales⁴⁸ **Fersan** reiteró que el producto objeto de investigación son el tejido tubular y los sacos de polipropileno que ingresan bajo las subpartidas 5407.20.20 y 6305.33.90⁴⁹. Al tiempo que puntualizan que no existe contradicción entre la definición del producto investigado y las disposiciones del Sistema Armonizado.

3.3 Análisis del DEI sobre el producto investigado

Durante la fase preliminar de la investigación el DEI observó que algunos importadores no identificaron en forma apropiada los códigos arancelarios de sus productos.

A partir de la revisión de los documentos de importación de las empresas importadoras y el análisis que el DEI realizó sobre las características físicas, usos y funciones del tejido tubular y los sacos de polipropileno importados por ellos, en esta etapa de la investigación, el DEI observó que el tejido tubular y los sacos de polipropileno que son importados por las empresas participantes ingresan a la República Dominicana a través de cinco (5) de códigos arancelarios: (i) 5407.20.20; (ii) 6305.33.10; (iii) 6305.33.20; (iv) 6305.33.90; y (v) 6305.39.00

⁴⁸ Información suministrada por Fersan en su escrito de fecha 24 de mayo de 2010

⁴⁹ Información suministrada por Fersan en su escrito de fecha 21 de abril de 2010.

Asimismo, se pudo identificar que cuatro (4) de las cinco (5) empresas importadoras ingresan sacos de polipropileno bajo la subpartida arancelaria 6305.33.90, a saber: (i) Textiles Titán; (ii) Molinos del Ozama; (iii) Font & Gamundi; y (iv) Suplidora de Insumos Bananeros. La subpartida 6305.33.10 es utilizada para el ingreso de producto por Molinos del Ozama y la Suplidora de Insumos Bananeros. Finalmente, la subpartida 5407.20.20 sólo es utilizada por Textiles Titán y Filamentos del Caribe para el ingreso de la tela tubular importada.

En cuanto a las subpartidas 6305.33.20⁵⁰ y 6305.39.00, la primera parecería que es un error de clasificación toda vez que no existe en la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas. Y la segunda corresponde a los “demás” dentro del renglón de polietileno.

Aunque la empresa nacional manifestó en su solicitud y en diversas actuaciones procesales, que el producto nacional similar al importado objeto de investigación es el **Tejido tubular de polipropileno y sacos de polipropileno que ingresan bajos los códigos 5407.20.20, 6305.33.10 y 6305.33.90**,⁵¹ la evidencia documental, física y demás pruebas aportadas por la rama de producción nacional muestran que **Fersan** fabrica **tejido tubular de polipropileno y sacos de polipropileno que ingresan bajos los códigos 5407.20.20 y 6305.33.90, ya que en la subpartida 6305.33.10, se deben clasificar las bolsas de polietileno**. Esto parecer haber sido un [...] al momento de completar su

50

Código Arancel 1996	Código Arancel 2002	Descripción 1996	Descripción 2002	Capitulo	Sub Capitulo
6305.33.10	6305.33.10	De polietileno	De polietileno%	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.	Pendiente

Fuente: <http://dga.gov.do/dgagov.net/portal/format/defaultFormatUno.aspx?TabId=159>

Arancel actual:

Código Arancel	Descripción	Gravamen	Selectivo	IT/BIS	Capitulo	Sub-Capitulo
6305.33.10	De polietileno	20.00%	0.00%	S	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.	

Fuente: <http://dga.gov.do/dgagov.net/portal/format/defaultFormatUno.aspx?TabId=158>

⁵¹ Definición suministrada por Fersan., en el cuestionario para la Rama de Producción Nacional, Pág. 18, punto 14

formulario, toda vez que ninguna empresa fabrica sacos de polietileno⁵². La razón por la cual no se fabrican sacos de polietileno es principalmente por el uso final de saco. El saco es

⁵² POLIEILENO

El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple. Es también el más barato, siendo uno de los plásticos más comunes. Es químicamente inerte. Es muy resistente a las bajas temperaturas y a la tensión, compresión y tracción. Es flexible y tiene un coeficiente de fricción bajo. Es un material de baja densidad en comparación con metales u otros materiales. No es tóxico, es impermeable y se utiliza principalmente en el sector de la alimentación. Es un plástico técnico con una gran resistencia al desgaste, a la abrasión, al impacto y soporta temperaturas muy bajas.

Si la densidad del polietileno aumenta, aumentan también propiedades como la rigidez, dureza resistencia a la tensión, resistencia a la abrasión, resistencia química, punto de reblandecimiento e impacto a bajas temperaturas. Sin embargo, este aumento significa una disminución en otras propiedades como el brillo, resistencia al rasgado y la elongación.

Algunas de sus características principales son:

No tóxico, flexible inerte e impermeable
Bajo peso específico
Alto peso molecular
Ninguna absorción de agua
Alta resistencia al impacto
Buenas propiedades de deslizamiento
Resistencia a la abrasión
Alta resistencia a los álcalis, ácidos y disolventes
Gama de temperatura: -100 hasta +80°C

Algunas de sus aplicaciones son:

PEBD: (Polietileno Baja Densidad)

- Bolsas de todo tipo: supermercados, boutiques, panificación, congelados, industriales, etc.;
- Envasado automático de alimentos y productos industriales: leche, agua, plásticos, etc.;
- Stretch film;
- Base para pañales desechables;
- Bolsas para suero;
- Contenedores herméticos domésticos;
- Bazar;
- Tubos y pomos: cosméticos, medicamentos y alimentos;
- Tuberías para riego.

PEAD: (Polietileno Alta Densidad)

- Envases para: detergentes, lejía, aceites automotor, champú, lácteos;
- Bolsas para supermercados;
- Bazar y menaje;
- Cajones para pescados, gaseosas, cervezas;
- Envases para pintura, helados, aceites;
- Tuberías para gas, telefonía, agua potable, minería, láminas de drenaje y uso sanitario;
- Macetas;
- Bolsas tejidas;

POLIPROPILENO

El polipropileno (GH) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Perteneció al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes. Tiene gran resistencia contra diversos

utilizado para envasar una gran diversidad de productos, es por esto que la fabricación de los mismos debe ser con un material duradero y resistente; para estos se utiliza principalmente el polipropileno, ya que esta resina suple el nivel de rigidez y consistencia necesarias para el saco. En cambio, el polietileno es una resina más flexible que es utilizada en otros tipos de productos como son bolsas (fundas) plásticas, también utilizada para otros tipos de aplicaciones.

En el caso particular de Fersan, el polietileno es utilizado en el proceso de laminación del producto nacional. En este sentido, el polietileno se utiliza como insumo dentro del proceso de laminación del tejido tubular. El proceso de laminación, no es más que colocar una película transparente de polipropileno o polietileno (o la mezcla de ambas) de forma homogénea sobre el tejido producido en los telares, que lo impermeabiliza para proteger el contenido del saco de las inclemencias del tiempo. Además de que puede ser protegido contra los rayos UV.

Por lo anterior, según la información descrita y la clasificación arancelaria que el DEI consideró durante la fase preliminar que podría ser la más apropiada de conformidad con la información técnica que aportaron las partes interesadas en cuanto a características físicas, usos y funciones, **el producto nacional y el importado por las empresas que participan en la investigación comparten dos códigos arancelarios a ocho dígitos, a**

solventes químicos, así como contra álcalis y ácidos

Al polipropileno se le conoce con las siglas PP. Es un plástico muy duro y resistente, es opaco y con gran resistencia al calor pues se ablanda a una temperatura más elevada de los 150 °C). Es muy resistente a los golpes

Algunas de sus características principales son:

Colores: Natural (Blanco translúcido) y gris (veis)

DENSIDAD: 0,9

El color natural es blanco translúcido

Bajo peso específico

Aceptable fisiológicamente

Ninguna absorción por agua

Resistencia al impacto sin rotura

Alta dureza

Resiste a la mayoría de los productos corrosivos

Gama de temperatura: 0° hasta 100° C

El polipropileno (PP) es similar al polietileno. Se diferencia en que éste es más duro, de dureza y rigidez elevada menos flexible y no soporta tan bajas temperaturas, por el contrario soporta mejor temperaturas altas.

saber: 5407.20.20 y 6305.33.90. A partir de lo cual la investigación sólo abarcó durante la fase preliminar y en esta fase final el volumen de importación del producto objeto de investigación que ingresó por estas dos subpartidas.

Sobre los **diferentes tipos de productos**, las empresas Sacos Agroindustriales⁵³ y Tecnifibras⁵⁴ han expresado que **Fersan no produce el saco fondo plano termosellado boca abierta y válvulado, como tampoco produce los big sacos o contenedores**. Sobre el particular el DEI pudo confirmar en esta etapa final de la investigación⁵⁶ que **Fersan produce el saco válvulado fondo plano termosellado boca abierta y válvulado**. De la misma manera, se pudo verificar que **Fersan no produce los big sacos o contenedores**. Sobre este particular, conviene señalar que el Big Saco nunca ha sido incorporado a la data de importación trabajada por el DEI.

4. PRODUCTOS SIMILARES O DIRECTAMENTE COMPETIDORES

En el artículo No. 18 xxiii del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 define como producto similar un producto que sea idéntico, es decir igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o cuando no exista este producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

En tal sentido, después de analizar en la fase preliminar de la investigación la descripción del producto, las características físicas, las especificaciones técnicas y las muestras aportados tanto por Industrias Fersan S.A., como por las empresas importadoras y exportadoras, así como el proceso de producción descrito tanto por el productor nacional, como por las empresas importadoras del producto objeto de investigación y sin que presentaran en la fase final de la investigación elementos probatorios nuevos que prueben contrario, el DEI pudo observar que en diversos casos el producto importado objeto de investigación y el producto nacional similar al importado son productos directamente competidores. Toda vez que con esto se pretende describir la relación existente entre el producto nacional y el producto importado⁵⁷. De la formulación de la citada expresión, resulta evidente que la esencia de esa relación es que los productos están en competencia y que el contexto de la relación de competencia, es el mercado.

⁵³ Durante la visitas realizadas por el DEI a Sacos Agroindustriales se observó la producción de sacos fondo plano termosellados válvulados y boca abierta, así como la producción de los big sacos. Ver acta de visita de fecha 21 de abril de 2010.

⁵⁴ Durante la visitas realizadas por el DEI a Tecnifibra se observó la producción de sacos fondo plano termosellados válvulados y boca abierta Ver acta de visita de fecha 21 de abril de 2010.

54

⁵⁵ Idem nota 36, 37 y 38

⁵⁶ Ver acta de visita a Fersan de fecha 1 de julio de 2010

⁵⁷ Ver caso Corea-Bebidas Alcohólicas, párrafo 114

5. RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Según lo establecido en el Art.4 (c) del acuerdo sobre Salvaguardias OMC, se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.

En el Art.25 párrafo 1 de la legislación nacional, establece que se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de los productores de bienes similares o directamente competidores que operen dentro del territorio nacional, o una proporción de ellos cuya elaboración conjunta de los productos similares o directamente competidores constituya al menos un 50% de la producción nacional total de bienes elaborados. También en el Art. 26 expresa que si en el mercado nacional existieren productos vinculados a los exportadores o a los importadores o se verifique una situación en la que sean ellos mismos importadores del producto objeto de investigación, o de un producto similar procedente de terceros países, la expresión "rama de producción nacional" podrá excluir a esos productores y la misma se aplicará en referencia a los productores restantes.

De igual forma, el Reglamento de Aplicación en el Art.18 establece que se entenderá como rama de producción nacional al conjunto de los productores de bienes similares o directamente competidores que operen dentro del territorio nacional, o una proporción de ellos cuya elaboración conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos. Finalmente, el artículo 59 de la Ley 1-02 dispone que las investigaciones destinadas a establecer la existencia o no de salvaguardias puedan iniciarse previa solicitud dirigida a la Comisión por una empresa o grupo de empresas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la producción nacional del producto similar o directamente competitivo.

A. Productores y producción nacional

En la fase inicial de esta investigación Fersan estableció que es la única empresa que cumple todas las etapas del diagrama productivo del producto, en virtud de lo cual indicó que era la única empresa productora de sacos de polipropileno en la República

Dominicana. En tanto que las cuatro (4) empresas que forman parte del sector, se dedican exclusivamente al proceso de convertir y/o ensamblar el saco a partir del tejido tubular⁵⁸.

De conformidad con las informaciones y pruebas aportadas por la empresa solicitante en la etapa preliminar del procedimiento, el DEI constató en la visita que realizara el 18 de septiembre de 2009 a la planta productora de Fersan, que la empresa ciertamente cumple el diagrama productivo para la fabricación de sacos de polipropileno. Sobre las demás empresas, en la etapa inicial de la investigación el DEI no había podido establecer su condición de productor y/o convertidor.

Según el cuestionario de productores presentado por Fersan, las demás empresas productoras del producto similar nacional son: Textiles Titán S.A.; Filamentos Caribe S.A.; Agro-arrocera S.A. y Fibras Dominicana C x A. Sin embargo, en el cuadro No. 4⁵⁹ Fersan sólo presenta su volumen de producción, los de Textiles Titán y Fibras Dominicanas.

Cuadro 14. Producción nacional total y la participación porcentual de las empresas (en kilogramos)

Años	Fersan	%	Textisa	%	Fibras Dominicanas	%	Total	%
2004-2005	[....]	46.70	[....]	24.70	[....]	28.58	[....]	100
2005-2006	[....]	75.50	[....]	22.86	[....]	1.62	[....]	100
2006-2007	[....]	87.48	[....]	12.52	[....]	0	[....]	100
2007-2008	[....]	90.48	[....]	9.52	[....]	0	[....]	100
2008-2009	[....]	96.52	[....]	3.48	[....]	0	[....]	100

Fuente: Información suministrada por la empresa solicitante en la tabla 7 de la solicitud.

Sobre las empresas identificadas por Fersan, como empresas que en un tiempo fungieron como empresas productoras, esto es: Textiles Titán, Filamentos del Caribe, S.A., Agroarrocera, S.A., y Fibras Dominicanas. Durante la fase preliminar, el DEI solamente

⁵⁸ Información suministrada por Fersan en el punto 24 del cuestionario a la RPN entregado en fecha 22 de septiembre de 2009.

⁵⁹ Información suministrada por Fersan en la página No.25 de las informaciones complementarias entregadas en fecha 18 de noviembre de 2009.

obtuvo manifestación de interés de constituirse en partes interesadas en el proceso y presentaron oportunamente sus respectivos formularios, las empresas Textiles Titán y Filamentos del Caribe, S.A., s. En el caso de Agroarrocera, como bien dijimos en capítulos anteriores, esta empresa se constituyó en parte interesada pero no presentó formularios, ni ninguna información adicional. Sobre Fibras Dominicanas no obtuvimos ninguna reacción en torno al proceso de investigación.

La empresa **Textiles Titán**⁶⁰ presentó en adición a su formulario de importador del producto objeto de investigación, un formulario de productor nacional, ya que se definen como productor que importa parte de la materia prima bajo la forma de tejido tubular. En la visita que hizo la Comisión a esta empresa en fecha 29 de diciembre de 2009, se nos entregó un resumen del volumen de producción de la empresa, tanto a partir de la resina, como del tejido tubular, como se detalla a continuación.

Cuadro 15. Producción de Textiles Titán

Descripción del producto	2006	2007	2008	2009	Totales	% producidos de resina virgen	% producidos con tela importada
Sacos producidos a partir de la materia virgen	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]	32.81%	
Saco producidos con tela importada	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]		67.19%
Total	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]		

Elaborado por el DEI con informaciones suministradas por Textiles Titán

A partir del cuadro anterior es evidente que la empresa ha mermado significativamente la producción del producto objeto de investigación a partir de la resina, con una contracción de -79% durante el periodo de investigación. Tal y como lo exponen en su comunicación de fecha 10 de febrero de 2010, en la que establecen que por inconvenientes de costos se vieron obligados a limitar la producción de tela. En tanto que ha incrementado en 228% la obtención del saco a partir de la tela tubular durante el periodo objeto de investigación. Es

⁶⁰ Ver Formulario de productores de Textiles Titán de fecha 10 de febrero de 2010. Conviene apuntar que Textiles Titán de manera inconsciente ajustó el formulario de productor nacional oficial de la Comisión al agregarle la coetilla “formulario para productores no solicitantes”. Esta categoría de formulario no existe en la Comisión.

oportuno, resaltar que Textiles Titán presentó una certificación del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI) de fecha 22 de enero de 2010, en la cual certifican que la empresa produce sacos a partir de la resina y del tejido tubular.

En el caso de **Filamentos del Caribe (FIDECA)** también presentó un formulario para productor nacional, en el caso de esta empresa la misma no produce en la actualidad el producto objeto de investigación. Sino que obtiene el saco a partir de la tela tubular importada o adquirida localmente⁶¹, tal y certifica el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI) en la comunicación que remite a FIDECA en fecha 09 de enero de 2010.

B. Rama de producción nacional para efectos de esta investigación

En virtud de lo anterior, durante la fase preliminar de la investigación el DEI asumió que Fersan es indudablemente la mayor empresa productora de sacos de polipropileno a partir de la resina en la República Dominicana. Tomando en consideración que durante el periodo investigado la empresa importó aproximadamente un 96%⁶² del valor de las importaciones totales de resina, utilizada para la fabricación del producto investigado. El porcentaje restante es asumido por la empresa Textiles Titán, que tal y como mencionamos en el párrafo anterior mantiene un porcentaje mínimo de su producción desde la resina. No obstante, si bien es cierto que la empresa Textiles Titán mantiene determinado nivel de producción del producto investigado, la Ley 1-02 en su artículo 26 establece “*si en el mercado nacional existieren productos vinculados a los exportadores o a los importadores o se verifiquen una situación en la que sean ellos mismos importadores del producto objeto de investigación, o de un producto similar procedente de terceros países, la expresión “rama de producción nacional” podrá excluir a esos productores y la misma se aplicará en referencia a los productores restantes.*” (cursivas añadidas) En este sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedentemente citado a los fines de esta investigación la empresa solicitante, esto es Fersan, será considerada como la rama de producción nacional.

⁶¹ En la visita de verificación realizada a Fersan en fecha 17 de febrero de 2010 se pudo comprobar a través de factura que Fideca es cliente del tejido tubular producido por Fersan.

⁶² Información suministrada por la DGA mediante comunicación No. 0003232 de fecha 18 de febrero de 2010

Gráfica No. 1



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA

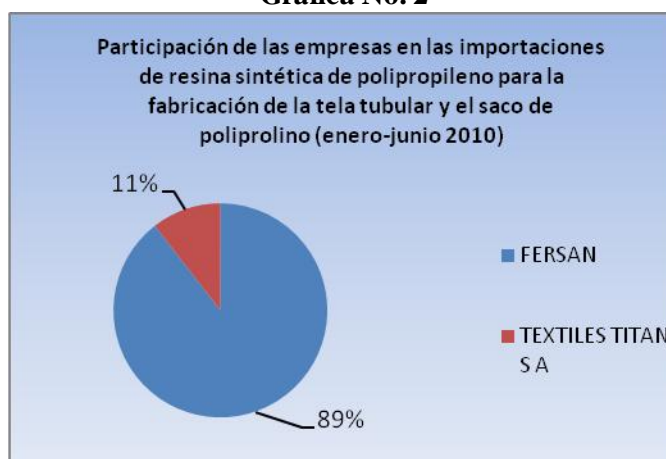
Posterior a la adopción de la medida provisional **Textiles Titán**⁶³ establece que debe ser incluida como parte de la rama de producción nacional, en razón de que sólo importa el tejido tubular y que fabrica el saco de polipropileno y como a su juicio se trata de dos productos totalmente distintos, debe ser parte de la rama productora de sacos de polipropileno.

En su escrito de actuaciones complementarias, **Fersan** reitera que es el único productor nacional del producto investigado que cumple con todas las etapas de la manufactura desde la resina virgen hasta el saco de polipropileno.

En la fase final de esta investigación el DEI observó que durante el periodo enero-junio de 2010 aumentó la participación de Textiles Titán en la importación de la resina, no obstante, se mantiene los criterios establecidos en el artículo No. 26 de la Ley 1-02. Adicionalmente, **Fersan** continúa siendo el mayor productor de tejido tubular y saco de polipropileno. En virtud de todo lo anterior, el DEI continuará asumiendo sólo a la empresa **Fersan** como rama de producción nacional, en razón de que es la única empresa nacional que fabrica el producto objeto de investigación a partir de la resina.

⁶³ Ver escrito de Textiles Titán de fecha 5 de mayo de 2010, página 34

Gráfica No. 2



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA

6. EVOLUCIÓN IMPREVISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

El análisis de las medidas de urgencias sobre las importaciones de producto tiene como fundamento el artículo XIX del GATT del 1994, el cual establece: “*Si como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión*”. (Cursivas añadidas.)

De igual forma el artículo II del Acuerdo de Salvaguardias establece: *que un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardias a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y se realizan en condiciones tales que causen o amenazan con causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores*. (Cursivas añadidas.)

En esta sección se procederá a analizar el comportamiento de las importaciones en lo referente a volumen, valor, origen y precio de las importaciones respecto a la producción nacional.

7. AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES

A. Análisis del comportamiento de las importaciones

En virtud de lo anterior, el DEI procedió a analizar el comportamiento del volumen de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular y examinar si estas importaciones **están aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos.**

En virtud de que las estadísticas oficiales de sacos de polipropileno y tejido tubular consideran diversos productos en un solo código arancelario, fue necesario identificar en las estadísticas de importación de la Dirección General de Aduanas (DGA), las operaciones exclusivamente de sacos de polipropileno y tejido tubular.

a. Metodología del análisis de las importaciones

El DEI solicitó a la Dirección General de Aduanas (DGA)⁶⁴ información correspondiente a las importaciones que ingresan bajo los códigos arancelarios 5407.20.20; 6305.33.10 y 6305.33.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana para el período 2006-2009, a los fines de identificar el comportamiento de las importaciones del producto importado objeto de investigación y realizar el análisis correspondiente. Una vez recibida dicha información, el DEI procedió a realizar lo siguiente:

1. Análisis de todas las transacciones de manera individual para poder construir una base de datos de las operaciones que correspondan exclusivamente al producto importado objeto de investigación. A manera de ejemplo, el DEI encontró que por la partida arancelaria 5407.20.20 además de ingresar sacos de polipropileno y tejido tubular, también ingresan productos tales como: (i) fundas plásticas color naranja (ii) fundas para pacas, entre otros.
2. En virtud de que el sistema aduanero de la República Dominicana no establece una unidad de medida estándar para los productos que ingresan al país, en algunos casos el DEI se encontró con data expresada en unidades, toneladas, y kilogramos, entre otras unidades de medición. En tal sentido, a solicitud de la Comisión, la DGA aplicó

⁶⁴ Ver comunicación enviada a DGA en fecha 11 de agosto de 2009, ver respuesta de la DGA de fecha 4 de julio de 2009.

métodos de conversión de unidades para establecer una unidad de medida homogénea, que para los fines de esta investigación será el kilogramo. No obstante este esfuerzo, una parte de la data aún se encuentra expresas en unidades, no pudiendo ser convertida ya que la DGA no contaba con una descripción detallada que permitiera convertirla en kilogramos, por lo que no será contemplada en esta investigación.

Una vez concluido el proceso de limpieza y homogenización de la data, hasta donde fue posible, se obtuvo el volumen total de sacos de polipropileno y tejido tubular que en esta etapa de la investigación se considerarán como “productos importados objeto de investigación”. Es sobre esta base (véase el Anexo estadístico 1) que se realizan todos los análisis correspondientes a las importaciones.

b. Origen de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular

Los países exportadores de sacos de polipropileno y tejido tubular hacia la República Dominicana durante el periodo investigado suman en su totalidad catorce (14). Considerando las cifras de volumen, los principales países de origen de las importaciones investigadas son Costa Rica y Honduras al 2009. En el 2009, el monto de las importaciones originarias de Costa Rica y Honduras representó cincuenta punto cuarenta y tres por ciento (50.43%) del total del volumen importado de los sacos de polipropileno y de la tela tubular. (Ver anexos estadísticos).

Durante el período 2007/2006 las importaciones provenientes de Costa Rica experimentaron un crecimiento de 43.75%, entre el período 2008/2007, el ritmo de crecimiento se redujo considerablemente alcanzando un -20.33%. Durante el periodo 2006/2009 el crecimiento acumulado fue de 6.30%.

Gráfica No. 3



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

c. Volumen de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular

De conformidad con la normativa en el tema de importaciones y la jurisprudencia de la OMC, el DEI debe de analizar si se registró un incremento **súbito, inesperado y reciente** de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular investigado como lo afirmó Fersan en su solicitud de medidas de salvaguardias.

Durante la etapa provisional del procedimiento, como se explicó en la metodología de análisis de la data de Aduanas, el DEI contó con data de importaciones ajustada por DGA. A partir de ellas se analizó el comportamiento de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular investigado en esta etapa inicial.

Como muestra el cuadro siguiente, la **variación absoluta** del volumen de las importaciones de sacos de polipropileno en 2007 respecto al 2006 se situó en 1,160,748.39 kilogramos, para el periodo 2007/2008 el volumen de importación se mantuvo relativamente estable respecto al año anterior presentando un incremento de 288,747.63 kilogramos, en el 2009 respecto al 2008 hubo un decrecimiento absoluto de (493,096.13) kilogramos. Finalmente, durante el periodo 2006-2009 el volumen de importación experimentó una variación absoluta de 956,399.89 kilo gramos de sacos y tejido tubular.

Cuadro 16. Crecimiento absoluto de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular

Volumen (kg)				Variación Absoluta			
2006	2007	2008	2009	2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
1,910,419.22	3,071,167.61	3,359,915.24	2,866,819.11	1,160,748.39	288,747.63	-493,096.13	956,399.89

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación con informaciones de la DGA

El aumento relativo de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular ha sido fluctuante, durante el periodo 2006/2007 el crecimiento de la importaciones alcanzó el 60.76%, durante el periodo 2007/2008 el crecimiento de las importaciones se ubicó en 9.40%, en el 2009 respecto al 2008 las importaciones experimentaron una reducción de un 14.68%. Finalmente durante el horizonte temporal investigado el incremento de las importaciones alcanza el 50.06%.

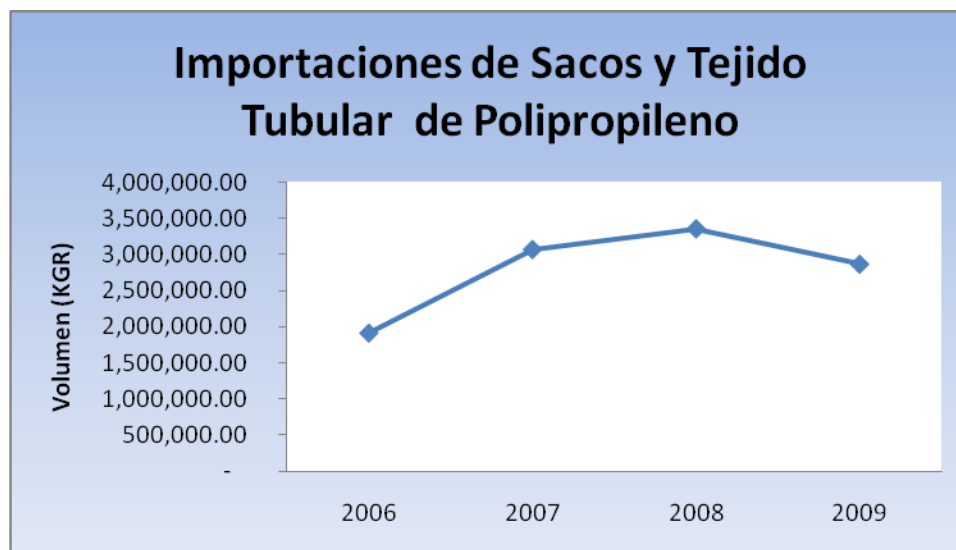
Cuadro 17. Crecimiento relativo de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular

Volumen (kg)				Variación relativa			
2006	2007	2008	2009	2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
1,910,419.22	3,071,167.61	3,359,915.24	2,866,819.11	60.76%	9.40%	-14.68%	50.06%

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación con informaciones de la Dirección General de Aduanas

En el anexo estadístico II de este Informe, se presenta información adicional sobre el comportamiento de las importaciones objeto de investigación en términos de valor en US\$.

Gráfico No. 4



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

B. Análisis de Precios de las importaciones

El Acuerdo de Salvaguardia no contiene ninguna disposición relativa a un análisis de precios.

Sin embargo, según lo establece el Art.61 (e) de la Ley 1-02 se evaluará el cambio en el nivel de precios como información cuantitativa que indique el daño o amenaza de daño.

De acuerdo al Reglamento de Aplicación en su Art.240 inciso iii los efectos del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación en la rama de producción nacional, estarán demostrados por indicadores pertinentes, dentro de estos están los factores que afecten a los precios internos.

a. Metodología

Para calcular los precios en valor (USD\$) de las importaciones, el DEI tomó el valor CIF (USD\$) de las importaciones investigadas (a este valor CIF se agregó la tasa de arancel correspondiente para poder internarlo a la República Dominicana y en su momento poder realizar la comparación adecuada) y las dividió por el volumen de las importaciones objeto de investigación, con el resultado obtenido se procedió a realizar el análisis correspondiente.

b. Comportamiento de los precios

Los precios de **sacos de polipropileno y tejido tubular** importados han presentado un crecimiento acumulado de 2.45% para el periodo de análisis. Para los años 2007/2006 la variación promedio fue de 4.46%, para el 2008/2007 de 43.68% y para el 2009/2008 experimentaron una reducción de -31.74%. Adicionalmente, si analizamos la elasticidad precio de las importaciones, como medida de sensibilidad de las cantidades demandas en función del precio, observamos que las mismas tuvieron un comportamiento extremadamente elástico al principio del periodo investigado, para después pasar a un comportamiento inelástico durante los años subsiguientes.

Cuadro 18. Comportamiento de los precios en valor (USD\$) por país de origen

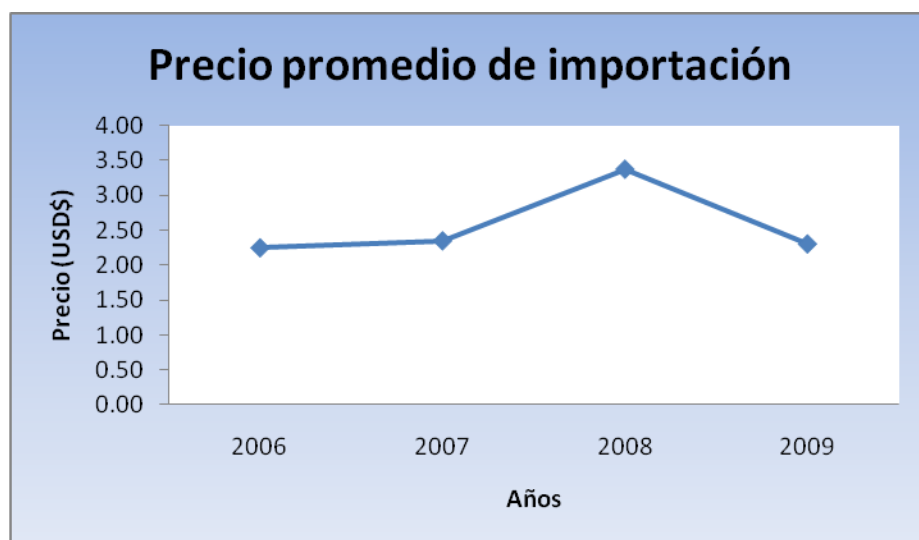
	País de origen	Precio de importación				Tasas de crecimiento			
		2006	2007	2008	2009	2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
1	COSTA RICA	1.98	2.37	2.92	2.40	19.52%	23.04%	-17.80%	20.87%

2	HONDURAS		1.88	3.19	2.19		69.65%	-31.34%	
3	ESPANA			3.88	0.05			-98.74%	
4	TAIWAN	2.63	2.36	2.87	2.20	-10.43%	21.87%	-23.39%	-16.37%
5	GUATEMALA	3.13	2.96	3.95	3.61	-5.35%	33.51%	-8.60%	15.49%
6	CHINA	2.15	2.38	1.79	1.72	10.66%	-24.68%	-3.91%	-19.92%
7	EL SALVADOR	2.39	2.45	2.73	1.89	2.31%	11.49%	-30.69%	-20.94%
8	MEXICO				4.40				
9	ESTADOS UNIDOS (EEUU)	1.87	2.20	2.33			5.74%		
10	CHINA CONTINENTAL	2.23	2.26			1.20%			
11	COLOMBIA			7.41					
12	INDONESIA	2.10	2.06	2.52		-1.84%	22.34%		
13	PANAMA	1.78							
14	TAILANDIA		2.57	4.36			69.84%		
	Precio promedio	2.25	2.35	3.38	2.31	4.46%	43.68%	-31.74%	2.45%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Gráfica No. 5

Comportamiento del precio de las importaciones investigadas



Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas

Elasticidad/precio				
	2006	2007	2008	2009
Cantidad	1.910.419,22	3.071.167,61	3.359.915,24	2.866.819,11
Precio	2,25	2,35	3,38	2,31
Elasticidad		8,88	0,28	0,37

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas

C. Comportamiento del volumen y precio de las importaciones de sacos y tejido tubular de polipropileno en los meses de enero-mayo de 2010 comparado su igual periodo del año 2009.

Al analizar el comportamiento de las importaciones del 2010 respecto al 2009 observamos que en los meses de febrero, marzo y junio las importaciones del 2010 superaron las del 2009.

A los fines de **examinar el impacto de la medida de salvaguardia provisional**⁶⁵ adoptada por la Comisión, la cual entró en vigencia a partir del 1ro de abril de 2010, tenemos que el comportamiento de las importaciones de ese mes en el 2010 en comparación con el mes anterior de ese mismo año presentó un decrecimiento de 47% y si lo comparamos con abril del 2009 el decrecimiento alcanzó el 65%.⁶⁶

Sin embargo, el comportamiento de las importaciones en mayo de 2010 en comparación con abril de 2010 sufrió una recuperación de un 42%, para junio de este mismo año las importaciones aumentaron vertiginosamente en un 275% casi el tripe de las importaciones realizadas en el mes de mayo. Si comparamos el mes de junio del 2010 con su igual en el 2009 tenemos que las importaciones del 2010 superan las del 2009 en un 69%.

Este comportamiento de las importaciones en los meses de mayo y junio de 2010 nos permite inducir de manera previa que la medida de salvaguardia provisional no ha tenido

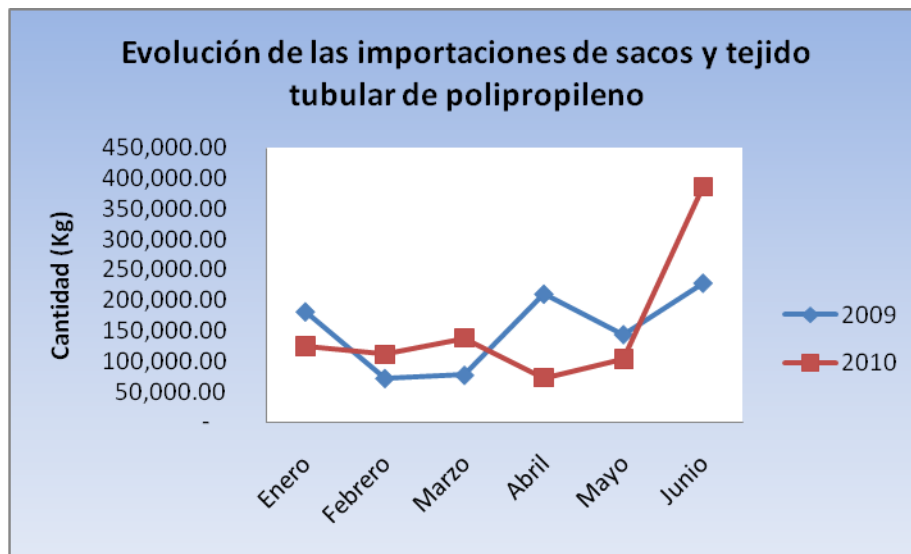
⁶⁵ Mediante la resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo de 2010 y su adeddum de fecha 30 de marzo de 2010, la Comisión impuso un arancel de 38% ad-valorem a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno

⁶⁶ Es conveniente señalar que en la víspera de la medida (meses febrero y marzo) se aumentó considerablemente el volumen importado, pudiendo esto tener como objetivo el garantizar inventario ante la posible aplicación de una medida provisional en el mes de abril

un impacto positivo en dichos meses, aparentemente existen factores que están motivando la recuperación de las importaciones investigadas.

Gráfica No. No. 6

Comportamiento del volumen de las importaciones investigadas



Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

En lo referente al tema del origen, se observó que el país de donde se importó el mayor volumen de importaciones en el 2009 fue Costa Rica con una participación de un 43%, seguido de Honduras y Taiwán con 24% y 16% respectivamente, el cuarto lugar lo ocupaba Guatemala con una participación de un 10%, las importaciones de origen Chino representaron un 6% y las de México en último lugar un 1%.

En el 2010 China con un 30% desplaza a Costa Rica para ocupar el primer lugar como país de donde proviene el mayor flujo de importaciones investigadas, Costa Rica se sitúa

en segundo lugar con un 22%, Guatemala desplaza a Honduras para ocupar el tercer lugar representando un 18%, la India entra al escenario para ocupar el cuarto lugar con un 16%, Taiwán y Honduras se ubican en quinto y sexto lugar con una representación 7% y 6% respectivamente, por último el Salvador con un 2%.

En el siguiente gráfico se observa el **comportamiento del precio CIF**⁶⁷ de las importaciones investigadas. En el 2010 el precio promedio ponderado de los productos importados investigados mostró una tendencia creciente en los primeros cuatro meses de estudio, sin embargo en los meses de mayo y junio el precio de importación decreció en 8% y 40% respectivamente.

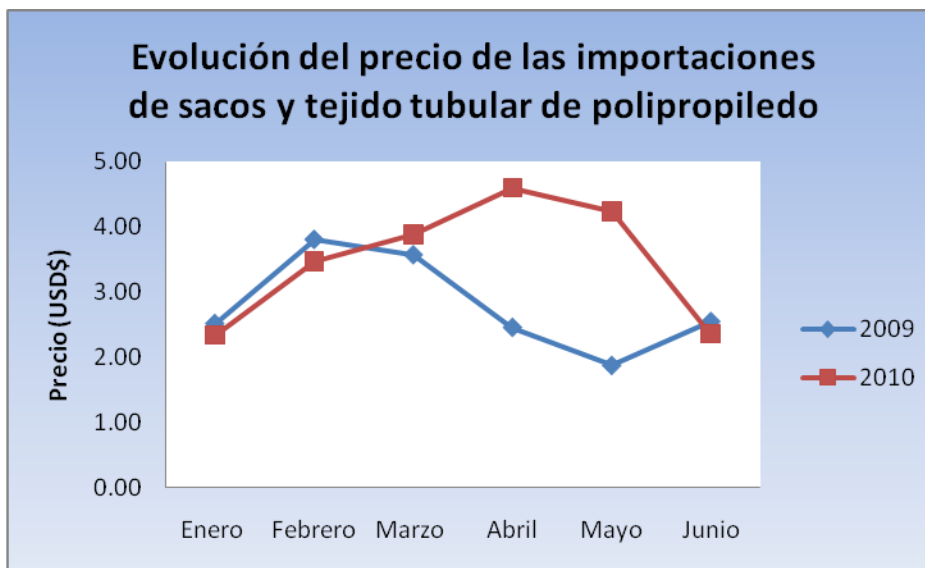
Este comportamiento del precio de importación no va en consonancia con el objetivo de la medida de salvaguardia, la misma supone que un aumento del arancel se traduzca en un incremento del precio de los productos importados, más aun cuando el precio de importación venía presentando una tendencia creciente meses antes de la imposición de la medida.

Al comparar el comportamiento del precio de importación en el 2010 respecto al 2009 para los dos últimos meses de estudio, tenemos que en mayo del 2009 el precio de importación fue USD\$2.36 menor que el experimentado en este mismo de año siguiente, contrario al mes de junio donde el precio de importación en el 2009 fue USD\$0.19 mayor que el experimentado en el 2010.

Gráfica No. 7

Comportamiento del precio de las importaciones investigadas

⁶⁷ Este precio CIF incluye el gravamen, por tanto es el precio intemado a la República Dominicana. El precio promedio ponderado se construyó en base al precio de cada una de las transacciones de las importaciones investigadas y luego un promedio mensual.

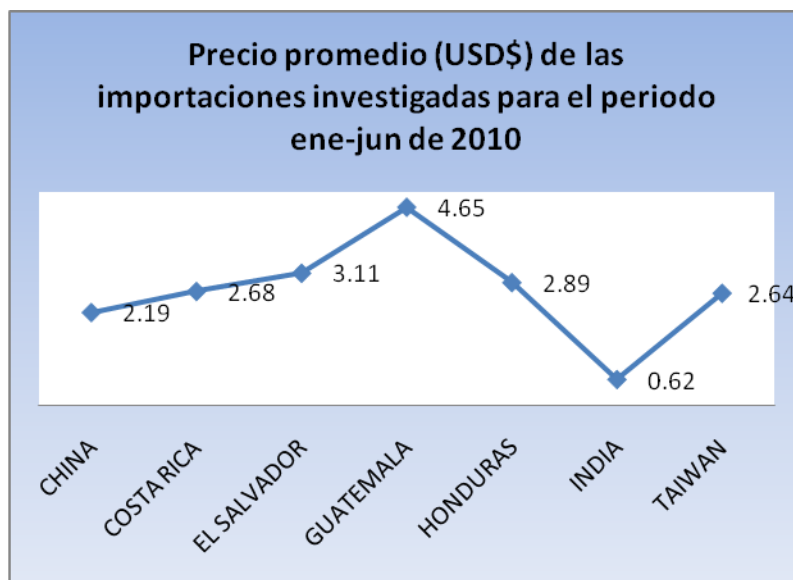


Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Durante la fase final de esta investigación **Fersan**⁶⁸ sostiene que las importaciones han mantenido una tendencia creciente y sostenida, en base a una disminución de precios constante de la misma y prácticamente siempre, por debajo de los precios internacionales. Sobre la primera afirmación, el DEI pudo constatar que ciertamente parecería que se mantiene la tendencia creciente en el volumen de importaciones. Sin embargo, en lo referente a la disminución de precios, el DEI analizó el precio promedio de las importaciones de Centroamérica y otros países importadores durante el periodo enero-junio de 2010, haciendo la salvedad que sólo en los meses enero, mayo y junio se produjeron importaciones de países distintos de Centroamérica. [...].

Gráfico No. 8

⁶⁸ Información suministrada por Fersan en su escrito de fecha 17 de mayo de 2010



Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Argumento de las empresas importadoras

Durante la fase preliminar de la investigación las empresas importadoras expresaron lo siguiente:

Para **FIDECA**⁶⁹ las estadísticas correspondientes a las variaciones absolutas y relativas de las importaciones de saco de polipropileno y de tejido tubular correspondientes a los periodos analizados, reflejan la ausencia de un desglose de los volúmenes físicos de ambos productos lo cual imposibilita determinar el comportamiento histórico en términos de variación absoluta y relativa. Por esto es imposible, determinar si se registró un incremento súbito inesperado y reciente de las importaciones de sacos y tejido de polipropileno.

Para la **Asociación de Industriales Molinero de Trigo** no es suficiente que una investigación demuestre simplemente que las importaciones de un año han sido mayores a las del año pasado o a las de hace cinco años, sino que es necesario que dicho aumento se haya dado de manera tal que cause o amenace causar un daño grave a la rama de producción nacional.

Esta Asociación argumenta que en la data provista por la Dirección General de Aduanas de República Dominicana, las importaciones de sacos de polipropileno y el tejido de hilados de filamentos sintéticos, fabricados con tiras o firmas similares no han crecido de manera constante, sino que de hecho mostraron un decrecimiento en el último año. La

⁶⁹ Pág. 5 argumentos de FIDECA punto IV. C) volumen de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular.

desaceleración de las importaciones es aun más marcada durante el 2009, principalmente en el rubro específico de los sacos.

Sobre este punto, las demás empresas importadoras no presentaron argumentaciones sobre el particular.

Durante la fase final de la investigación Textiles Titán⁷⁰ establece que no se ha producido un aumento real de las importaciones, toda vez que se ha visto como un mismo producto el tejido tubular y el saco de polipropileno.

Argumento de las Empresas exportadoras

Sobre este particular las empresas exportadoras expresaron durante la fase preliminar de investigación lo siguiente:

Para **Tecnifibras**⁷¹, la conceptualización por parte de Fersan de la tela tubular y el saco de polipropileno como un solo producto no le permite determinar con objetividad la contribución del saco de polipropileno y la tela tubular al incremento total de las importaciones y su participación en el mercado. Según Tecnifibras si se analizaran las importaciones por fracciones arancelarias, es obvio que las importaciones que aumenta son las importaciones de la tela tubular, en tanto las importaciones del saco terminado mantuvo una tendencia estable.

Sacos Agroindustriales⁷² también considera que la conceptualización por parte de Fersan de la tela tubular y el saco de polipropileno como un solo producto no le permite determinar con objetividad la contribución del saco de polipropileno y la tela tubular al incremento total de las importaciones y su participación en el mercado.

Sajiplast⁷³ establece que existe un decrecimiento de las ventas y de las exportaciones costarricenses hacia República Dominicana durante los años 2008 y 2009 por lo que no se puede alegar un aumento constante de las importaciones.

La **empresa Sacos Americanos** argumenta que el aumento de las importaciones responde a las demandas de los clientes.⁷⁴

⁷⁰ Ver escrito del 5 de mayo de 2010

⁷¹ Información suministrada por Tecnifibra en los argumentos que depositó en fecha 12 de febrero de 2010, a través de la firma Noboa Pagán & Asoc.

⁷² ⁷² Información suministrada por Sacos Agroindustriales en los argumentos que depositó en fecha 12 de febrero de 2010, a través de la firma Noboa Pagán & Asoc.

⁷³ Información suministrada por Sajiplast en su escrito de argumentos de fecha 28 de enero de 2010

⁷⁴ Página 15, punto 24 del formulario para exportadores de la empresa Sacos Americanos, S.A.

Fibras de Centroamérica, S.A.⁷⁵, expone que comportamiento de las exportaciones de su empresa son normales, de lo que se desprende que no ha existido un aumento súbito e inesperado.

Durante la fase final de la investigación **Fibras de Centroamérica S.A.**⁷⁶, expresa que no basta con que aumenten las importaciones, sino que se hace necesario verificar el daño que las mismas causan a la rama de producción nacional.

Finalmente, la empresa **Sacos Sintéticos Centroamericanos (SASICASA)**⁷⁷ expresó que Fersan ha sido claro al admitir que el aumento de las importaciones de Centroamérica es por efecto de las concesiones arancelarias establecidas en el TLC-CA-RD, no como consecuencia de las concesiones arancelarias realizada por la República Dominicana en el GATT de 1994.

A juicio del DEI la discusión sobre el aumento de las importaciones ha sido [...]. A partir de ello se procede [...], en razón de que a juicio de las empresas importadoras, exportadoras y de los países que son partes del proceso, las importaciones del saco de polipropileno [...], toda vez que [...].

Adicionalmente, la discusión en este punto ha estado orientada en presentar que el aumento de las importaciones no ha sido reciente, toda vez que las importaciones del 2009 presentan una marcada disminución respecto al 2008, esto, como consecuencia de la crisis económica-financiera a escala global que estalló en el 2008. Sobre el particular el DEI entiende que dicha reducción puede estar explicada por la disminución de las importaciones globales de la República Dominicana en el 2009. Según el informe acerca de los Resultados Preliminares de la Economía Dominicana Enero-Septiembre de 2009 publicado por el Banco Central, el menor crecimiento de la economía se tradujo en una reducción en la demanda por bienes importados, de manera que las importaciones totales ascendieron a US\$8,743.0 millones, equivalente a una caída en US\$3,796.6 millones (30.3%) del nivel importado en comparación con igual período del pasado año, verificándose un descenso de 32.3% en las importaciones nacionales. De estas, las de materias primas se redujeron en 39.4%, las de bienes de consumo en 29.2 % y el 26.3 % restante correspondió a bienes de capital⁷⁸.

⁷⁵ Información suministrada por Fibras de Centroamérica en su escrito del 12 de febrero de 2010

⁷⁶ Ver escrito de fecha 14 de abril de 2010

⁷⁷ Ver escrito de SASICASA del 24 de mayo de 2010

⁷⁸ Ver página web del Banco Central de la República Dominicana (<http://www.bancentral.gov.do/>)

Adicionalmente, el DEI comparte la jurisprudencia del Órgano de Apelación⁷⁹ de la OMC, en el que se aclara el hecho de que el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo **no exige** que las importaciones estén aumentando en el momento de formularse la determinación. El sentido claro de la frase “las importaciones.....han aumentado en tal cantidad” sólo sugiere que las importaciones tienen que haber aumentado y que continúa “la importación” de los productos de que se trata que ha aumentado en (tal) cantidad. Por lo cual una disminución de las importaciones al final del periodo objeto de investigación no impide necesariamente que la autoridad investigadora constate que, a pesar de eso, el aumento de las importaciones de los productos continúa en “tal cantidad”. Adicionalmente, durante la fase final de esta investigación el DEI analizó el comportamiento de las importaciones (en volumen y valor) del producto investigado durante el periodo enero-junio 2010, comparado con igual periodo de 2009. Ver punto C del presente capítulo.

D. Comportamiento de las importaciones objeto de la investigación en relación con la producción nacional

[....].

Posteriormente, [....]. En este sentido, el cuadro No. 19 tiene como propósito ilustrar el comportamiento del volumen de las importaciones respecto al volumen de la producción nacional. Como se observa, durante el 2006 las importaciones representaron un 145% de la producción nacional, esta participación se incrementó a 187% durante el 2007, para una reducción de un 31% durante el 2008, cuando alcanzó un 156%. Y finalmente, en el 2009 cuando las importaciones representaron un 114% de la producción nacional.

Cuadro 19. Comportamiento de las importaciones en relación con la producción

Nº.	Indicadores	2006	2007	2008	2009
1	Volumen de las importaciones (kg)	1,910,419.22	3,071,167.61	3,359,915.24	2,866,819
2	Producción (kg)	[....]	[....]	[....]	[....]
3	Participación %	145%	187%	156%	114%

Fuente: Elaborado por el DEI con informaciones de la Dirección General de Aduanas y de FERSAN.

⁷⁹ Estados Unidos-Salvaguardia sobre el acero, párrafo 367 (WT/DS248/AB/R, WT/DS249/AB/R, WT/DS251/AB/R, WT/DS252/AB/R, WT/DS253/AB/R, WT/DS254/AB/R, WT/DS258/AB/R, WT/DS259/AB/R)

Sobre este aspecto relativo, al aumento de las importaciones en relación con la producción nacional, el DEI comparte las disposiciones del Órgano de Apelación de la OMC⁸⁰, en el sentido, de que el requisito del aumento de las importaciones puede cumplirse, no sólo cuando existe un aumento de las importaciones en términos absolutos, sino también cuando hay un aumento en relación con la producción nacional.

E. Aumento de las importaciones como resultado de la evolución imprevista de las circunstancias.

De acuerdo al reglamento interno en su Art.239 se establece que cuando se determine que como resultado de una evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones contraídas por el Gobierno Dominicano con arreglo al GATT de 1994, que las importaciones del producto objeto de investigación han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores, se podrá aplicar una medida de salvaguardia.

Lo anterior implica que la aplicación de la medida no sólo deberá fundamentarse en un aumento de las importaciones, sino que debe establecerse la "conexión lógica" que vincule la "evolución imprevista de las circunstancias" con un aumento de las importaciones del producto, que causa o amenaza causar un daño grave. Sin esa "conexión lógica" entre la "evolución imprevista de las circunstancias" y el producto respecto del cual pueden aplicarse medidas de salvaguardia, no sería posible determinar el cumplimiento del artículo XIX del GATT.⁸¹

⁸⁰ Estados Unidos-Salvaguardias sobre el acero, párrafo 390 (WT/DS248/AB/R, WT/DS249/AB/R, WT/DS251/AB/R, WT/DS252/AB/R, WT/DS253/AB/R, WT/DS254/AB/R, WT/DS258/AB/R, WT/DS259/AB/R)

⁸¹ 316. Resulta evidente, por lo tanto, que no basta cualquier evolución de las circunstancias que sea "imprevista". Para que dé lugar al derecho de aplicar una medida de salvaguardia, la evolución de las circunstancias debe haber tenido la consecuencia de un aumento de las importaciones del producto ("dicho producto") que es objeto de la medida de salvaguardia. Además, cualquier producto, como dispone el párrafo 1 a) del artículo XIX, puede, potencialmente, ser objeto de esa medida de salvaguardia, siempre que la "evolución imprevista de las circunstancias" que se invoca tenga como consecuencia un aumento de las importaciones de ese producto específico ("dicho producto"). En consecuencia, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que, con respecto a los productos específicos objeto de las respectivas determinaciones, las autoridades competentes están obligadas por el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 a demostrar que la "evolución imprevista de las circunstancias ... ha dado lugar a un aumento de las importaciones ... [del producto específico al que se aplica] cada medida de salvaguardia impugnada".233

317. También encontramos respaldo para esta conclusión en nuestras resoluciones en Argentina - Calzado (CE) y Corea - Productos lácteos. En esas apelaciones dijimos que la expresión "como consecuencia de" suponía la necesidad de que existiese una "conexión lógica" entre la "evolución imprevista de las circunstancias" y las condiciones enunciadas en la segunda frase del párrafo 1 a) del artículo XIX. Constatamos allí que debe existir:

Por lo anterior, el DEI analizó los argumentos y pruebas sobre este tema aportadas por todas las Partes Interesadas durante la fase preliminar y final del procedimiento de investigación.

Durante la fase preliminar de la investigación **Fersan**⁸² sostuvo que el proceso de desgravación arancelaria que se ha sucedido a partir de la puesta en vigor del DR-CAFTA y los Acuerdos con Centroamérica, pudiera explicar en parte la evolución imprevista de las circunstancias, toda vez que el producto objeto de investigación pasó de un arancel de 20% y 14 % respectivamente, a un arancel de cero (0) por encontrarse en Canasta A, lo cual amerita la obligación de desgravar inmediatamente.

De igual forma expuso que la crisis económica-financiera del 2008 tuvo un impacto significativo en la economía de la región de la cual no escapó la industria dominicana. También argumentó la violación del artículo 4 párrafo 1 del protocolo firmado en abril de 1998.

A juicio del DEI, los argumentos expuestos por Fersan en la etapa preliminar, de manera particular en lo que tiene que ver con el proceso de desgravación arancelaria que se ha sucedido a partir de la puesta en vigor del DR-CAFTA y los Acuerdos con Centroamérica, [...].

... una conexión lógica entre las circunstancias descritas en [la primera frase] -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo ..." - y las condiciones establecidas [con respecto al aumento de las importaciones] en la segunda parte del párrafo 1 a) del artículo XIX para la imposición de una medida de salvaguardia.²³⁴

318. Debe existir, por consiguiente, una "conexión lógica" que vincule la "evolución imprevista de las circunstancias" con un aumento de las importaciones del producto, que causa o amenaza causar un daño grave. Sin esa "conexión lógica" entre la "evolución imprevista de las circunstancias" y el producto respecto del cual pueden aplicarse medidas de salvaguardia, no sería posible determinar, como lo requiere el párrafo 1 a) del artículo XIX, que el aumento de las importaciones de "dicho producto" fue "consecuencia de" la correspondiente "evolución imprevista de las circunstancias". En consecuencia, no surgiría el derecho de aplicar una medida de salvaguardia sobre ese producto.

319. Por esta razón, cuando un Miembro importador desea aplicar medidas de salvaguardia sobre las importaciones de varios productos, no le basta demostrar simplemente que la "evolución imprevista de las circunstancias" ha dado lugar a un aumento de las importaciones de una categoría amplia de productos que incluye los productos específicos objeto de las respectivas determinaciones de la autoridad competente. Si pudiera procederse de ese modo, un Miembro podría formular una determinación y aplicar una medida de salvaguardia a una amplia categoría de productos aunque las importaciones de uno o más de ellos no hubieran aumentado y no fueran consecuencia de la "evolución imprevista de las circunstancias" de que se trata. Por consiguiente, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que ese criterio no cumple los requisitos del párrafo 1 a) del artículo XIX, y la demostración de la "evolución imprevista de las circunstancias" debe llevarse a cabo respecto de cada producto objeto de una medida de salvaguardia

⁸² Información suministrada por Fersan en fecha 4 de marzo de 2010

En cuanto al argumento de la crisis económica [...].

Al margen de lo anterior, durante esta fase final de la investigación **Fersan**⁸³, sostuvo que el Acuerdo de Salvaguardia no plantea requisito alguno que haga referencia al concepto “evolución imprevista de las circunstancias y por efectos de las obligaciones contraídas, incluidas las concesiones arancelarias”. A su juicio el objetivo perseguido durante el proceso de negociaciones del Acuerdo de Salvaguardia fue esclarecer y reforzar las disciplinas del GATT, específicamente las contenidas en el artículo XIX sobre medidas de urgencias en torno a importaciones de determinados productos. Concluye **Fersan** exponiendo que los especialistas en conflictos en la OMC saben que cuando existen diferencias entre el artículo XIX y el Acuerdo de Salvaguardia, esto conduce de inmediato al concepto de derogación tácita de los planteamientos del primero, no contemplado y suprimido en el segundo.

Sobre los argumentos esbozados para la fase preliminar de esta investigación, el DEI realizó sus observaciones en el Informe Técnico Preliminar. Sobre los argumentos esgrimidos en esta fase final de la investigación, **Fersan** [...], el DEI comparte la jurisprudencia del Órgano de Apelación⁸⁴ en relación con la lectura conjunta y vinculante

⁸³ Información suministrada por Fersan en su escrito del 21 de abril de 2010

⁸⁴ Corea-Productos lácteos. Párrafo 75

(WT/DS98/AB/R, WT/DS98/AB/R/Corr.1)

...El Acuerdo sobre Salvaguardias es uno de los trece Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Es importante entender que el Acuerdo sobre la OMC constituye un tratado. Tanto el GATT de 1994 como el Acuerdo sobre Salvaguardias son Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías del Anexo 1A, que son parte integrante de ese tratado y que vinculan con la misma fuerza a todos los Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC.

Argentina-Calzado (CE), párrafos 83-83

(WT/DS121/AB/R)

No vemos nada en el texto del artículo 1 ni en el párrafo 1 a) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias que sugiera que los negociadores de la Ronda Uruguay hayan tenido el propósito de subsumir los requisitos del artículo XIX del GATT de 1994 en el Acuerdo sobre Salvaguardias, haciendo así que esos requisitos ya no sean aplicables. El artículo 1 establece que la finalidad del Acuerdo sobre salvaguardias es establecer “normas para la aplicación de medidas de Salvaguardias, entendiéndose por éstas las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994” (cursivas añadidas). Esto sugiere que el artículo XIX sigue en vigor y surte plenos efectos y que, de hecho, establece ciertos requisitos previos para la imposición de medidas de salvaguardia. Además, en el párrafo 1 a) del artículo 11, el sentido corriente de la expresión “a menos que tales medidas sean conforme a las disposiciones de dicho artículo aplicadas de conformidad con el presente Acuerdo” (cursivas añadidas) es, evidentemente, que toda medida de salvaguardia debe ser conforme a las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994 y también a las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Ninguna de estas disposiciones establece que una medida de salvaguardia adoptada después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC sólo debe ser conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias.

de ambas disposiciones. En otro orden, el DEI entiende que la incursión de China dentro del esquema multilateral de comercio y el efecto que esto produjo en el comercio internacional, indudablemente que es un hecho que no pudo haber sido previsto por la rama de producción nacional al momento que la República Dominicana suscribió las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994.

Los argumentos que el DEI identificó de las otras partes interesadas en relación con la evolución imprevista de las circunstancias que dan lugar, según las pruebas aportadas, a un incremento de las importaciones fueron los siguientes:

Argumento de las empresas importadoras

En relación con la evolución imprevista de las circunstancias durante la fase preliminar las empresas importadoras se expresaron de modo siguiente:

Para la **Asociación Dominicana de Industriales Molineros**⁸⁵ no existe una evolución imprevista de las circunstancias. En este sentido, no hay pruebas en el expediente del caso que demuestren que el aumento en las importaciones durante el periodo investigado obedece a circunstancias imprevistas adicionales a las condiciones de mercado de República Dominicana.

Muy al contrario, el elemento de la “imprevisibilidad” queda completamente anulado al comprobar que República Dominicana ha consentido en forma soberana tanto en el plano multilateral como en el regional, mediante un tratado de libre comercio con Centroamérica y con CARICOM, al otorgar un tratamiento arancelario preferencial a los productos que se investigan.

Es más que obvio que el incentivo otorgado a través de la liberalización comercial de un producto se traduzca en mayor flujo comercial del mismo, situación que estaba prevista desde el año 2002 cuando se firmo el tratado de libre comercio con Centroamérica.

Filamentos del Caribe cuestionó que la empresa solicitante afirme lo siguiente: “el incremento inusitado a las importaciones ha sido consecuencia a las obligaciones adquiridas en el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, cuyo periodo de desgravación está agotado totalmente desde el 2004, descendiendo a cero parte del arancel de los países del Acuerdo. En tal sentido, a juicio de dicha empresa las importaciones de

Por lo tanto, concluimos que toda medida de salvaguardia aplicada después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC debe ajustarse a las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y también a las del artículo XIX del GATT de 1994.

⁸⁵ Información suministrada por la Asociación Dominicana de Industriales Molineros en el formulario para importadores.

tejido tubular, ha sido el mecanismo utilizado para persistir en la misma línea de acaparar el mercado local, ampliando espacio para productos cuya terminación o ensamblaje esta realizado en territorio dominicano convirtiéndola en aparente manufactura local’.

En relación a la primera parte del citado párrafo, es oportuno resaltar que Filamentos Caribe S.A. y otras empresas que utilizan tejido tubular para fabricar sacos de polipropileno, han hecho uso del derecho que le confiere las legislaciones y normativas nacionales e internacionales: bajo las cuales la República Dominicana ha logrado insertarse en diferentes esquemas de integración económica, lo cual le ha permitido participar como ente activo en el proceso de apertura de los mercados en los cuales tenía grandes limitaciones para vender y comprar.

Durante las fases preliminar y final las demás empresas importadoras no presentaron argumentos sobre este particular.

Argumentos de las empresas exportadoras

Durante la fase preliminar las empresas exportadoras plantearon lo siguiente:

En el caso de **Tecnifibras**⁸⁶ esta empresa señala que al observar la tendencia de las importaciones del producto investigado se constata que no existe un crecimiento abrupto y se sigue una tendencia completamente previsible y estable. Por lo que no existe una evolución imprevista de las circunstancias.

Sacos Agroindustriales⁸⁷ expuso en la fase preliminar de la investigación que si se observa la tendencia de las importaciones del producto investigado se constata que no existe un crecimiento abrupto y se sigue una tendencia completamente previsible y estable. Por lo que no existe una evolución imprevista de las circunstancias.

Sajiplast⁸⁸ expone que no existe una evolución imprevista de las circunstancias toda vez que la República Dominicana se incorporó voluntariamente a los diferentes acuerdos comerciales que ha suscrito y los mismos disponen un programa de desgravación arancelaria y apertura de mercado paulatino y predecible.

⁸⁶ Información suministrada por Tecnifibras en los argumentos depositados el 12 de febrero de 2010

⁸⁷ ⁸⁷ Información suministrada por Sacos Agroindustriales en los argumentos depositados el 12 de febrero de 2010

⁸⁸ Información suministrada por Sajiplast en su escrito de argumentos de fecha 28 de enero de 2010

Durante la fase final de esta investigación la empresa **Fibras de Centroamérica**⁸⁹⁹⁰ declara que no existe una evolución imprevista de las circunstancias al amparo de lo que establece el artículo XIX del GATT de 1994.

Durante esta fase, las empresas **Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales y Tecnifibras S.A.**⁹¹, reiteran que no es posible constatar la evolución imprevista de las circunstancias, conforme el artículo XIX del GATT de 1994.

En ese mismo sentido se expresa **Fibras de Centroamérica**⁹², al tiempo que establece que en la estructura de producción, ventas e ingresos de Fersan, se considera que el saco y el tejido tubular, que vende a terceros es marginal, respecto a las ventas e ingresos totales que percibe la empresa.

Finalmente, la empresa **Sacos Sintéticos Centroamericanos (SASICASA)**⁹³ sostiene que se debe realizar un análisis integral del artículo XIX del GATT de 1994, para observar si se ha producido una evolución imprevista de las circunstancias por efectos de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del GATT de 1994. A partir de ello, esta empresa considera que el incremento de las importaciones desde Centroamérica no ha sido por efecto de las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos del GATT de 1994, sino por las obligaciones adquiridas en el marco del TLC, por lo que a su juicio Fersan debió utilizar el mecanismo de la salvaguardia bilateral para protegerse las importaciones de El Salvador.

Argumentos de los países

Para **Guatemala** el artículo XIX del GATT de 1994, exige que la evolución imprevista de las circunstancias resulte en el incremento de las importaciones. Sobre este aspecto, a juicio de Guatemala el Informe Técnico Preliminar se limita a recoger los argumentos manifestados por Fersan y las demás partes interesadas, sin establecer constataciones y conclusiones fundamentadas sobre las cuestiones de hecho y de derecho que la hayan llevado a determinar la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias.⁹⁴⁹⁵

El Salvador expone que asumiendo que el supuesto de la reducción arancelaria para Centroamérica a partir del 2004 califique como “la evolución imprevista de las circunstancias”, no se cuenta con información sobre el comportamiento de las

⁸⁹ Información suministrada por Fibras de Centroamérica en su escrito de 12 de febrero de 2010

⁹⁰ Este argumento es sostenido en su escrito de fecha 14 de mayo de 2010

⁹¹ Ver escritos de fecha 14 de abril de 2010 de Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales y Tecnifibras, S.A.

⁹² Ver escrito de fecha 14 de abril de 2010

⁹³ Ver escrito de SASICASA de fecha 14 de abril de 2010

⁹⁴ Punto II, parte de la determinación de la evolución imprevista de las circunstancias del escrito de Guatemala sobre las consideraciones al informe técnico provisional depositado en fecha 13 de abril de 2010

⁹⁵ Pág. 2 escrito de conclusiones de fondo del gobierno de Guatemala depositado ante la Comisión en fecha 24 de mayo de 2010.

importaciones con anterioridad y posterioridad al momento en que se dio la supuesta evolución imprevista como para evaluar si en efecto se dio un incremento.⁹⁶

Los problemas que pretende resolver la división de sacos de Fersan no están relacionados con el aumento de las importaciones, ya que claramente identifica que experimentan altos costos de producción generados por los costos de energía, que es una problemática que enfrentan todos los productores de República Dominicana, además de la baja productividad y capacidad instalada ociosa.⁹⁷⁹⁸

Según **Costa Rica** el informe técnico inicial de la investigación señala la existencia de una serie de factores, completamente ajenos al aumento de las importaciones, como causantes de daño a la rama de producción nacional.

Costa Rica desea conocer por qué si en el expediente existen factores adicionales que afectan la situación de la empresa solicitante, incluso algunos de ellos citados por la misma empresa, los mismos no fueron valorados individualmente tal y como los acuerdos internacionales y la jurisprudencia señala a efectos de determinar el daño y la relación causal.

En este caso la autoridad investigadora ha indicado que la evolución imprevista de las circunstancias, cuyo resultado ha sido el incremento de las importaciones, es la liberalización a arancel cero de las importaciones provenientes de Centroamérica a partir de 2004, en virtud del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana.

Honduras considera, que la determinación preliminar no cumple con el requisito de demostrar que el incremento de las importaciones responde a una evolución imprevista de las circunstancias de conformidad con el artículo XIX del GATT del 94. La República Dominicana, NO ha podido demostrar tales extremos ya que en el informe técnico preliminar sugiere que la evolución imprevista de las circunstancias, ha sido el incremento de las importaciones producto de la liberalización a arancel cero de las importaciones provenientes de Centroamérica a partir de 2004, en virtud del acuerdo de libre comercio entre la República Dominicana y Centroamérica. Así como en el CAFTA.

Honduras considera que la República Dominicana, NO ha podido explicar cómo es que las obligaciones del artículo XIX del GATT 1994, habrían impedido contrarrestar el incremento de las importaciones, en particular el arancel consolidado del 40 por ciento *ad valorem*, y le habría impedido a la República Dominicana tomar medidas para contrarrestar el posible aumento de importaciones sin necesidad de recurrir a una salvaguardia.

⁹⁶ Pág. 4 consideraciones de El Salvador depositadas en fecha 22 de abril 2010

⁹⁷ Pág. 5 consideraciones de El Salvador depositadas en fecha 22 de abril 2010

⁹⁸ Pág. 4 párrafo 3 y 4 de escrito de información presentada de manera oral durante la audiencia pública depositada ante la comisión en fecha 17 de mayo 2010.

Sin perjuicio de ello, el monto de la medida provisional adoptada es del 38.5 por ciento *ad valorem*, mientras que el consolidado de la República Dominicana sobre los productos en cuestión es de 40 por ciento *ad valorem*, por lo que NO se puede sostener que exista motivo para recurrir a una medida de salvaguardia dado que las obligaciones de la República Dominicana ante la OMC le impedirían tomar medidas para contrarrestar el incremento de importaciones.

En sentido general, las empresas exportadoras, así como los países que forman parte del proceso no comparten el hecho de que se haya sucedido una evolución imprevista de las circunstancias, de conformidad con lo que plantea el artículo XIX del GATT.

8. ANALISIS DE LA SITUACION DE LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL Y SU VÍNCULO CAUSAL

El Acuerdo sobre Salvaguardias en su Art.4 establece que:

- a) se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional;
- b) se entenderá por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas

Según establece la legislación nacional en el Art.24 se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional. Asimismo, por "amenaza de daño grave" entenderá la clara inminencia de un daño grave basada en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

De acuerdo al Reglamento de Aplicación en su Art.240 la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de la producción nacional, la Comisión se basará en una evaluación de todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción nacional, entre estos:

- i. el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación, en términos absolutos y relativos a la producción nacional de productos similares o directamente competidores;
- ii. la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento del producto objeto de investigación;

- iii. los efectos del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación en la rama de producción nacional, demostrados por indicadores pertinentes, con inclusión de los siguientes: disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.

Párrafo. Al examinar si el aumento de las importaciones amenaza causar un daño grave, la Comisión deberá evaluar adicionalmente, lo siguiente:

- i. la capacidad de exportación real y potencial del país o los países de producción o de origen;
- ii. toda acumulación de existencias en el país y en los países de exportación;
- iii. la probabilidad de que las exportaciones del producto objeto de investigación entren en el mercado del país en cantidades crecientes;
- iv. cualquier otro factor que la autoridad investigadora considere de lugar.

A. Situación de la Rama de Producción Nacional de tejido tubular y sacos de polipropileno

Durante la fase preliminar la empresa solicitante estableció que ⁹⁹ el aumento de las importaciones, con precios reducidos, se constituye en el factor desencadenante de la situación que afecta a la rama de producción nacional. A juicio de **Fersan**, los costos de producción por debajo de lo establecido en la República Dominicana para los sacos de polipropileno y del tejido tubular deberían corresponder con los mismos costos internacionales, excepto por el costo de la energía, ya que en este tipo de manufactura los costos internacionales son similares en todos los países.

Para la empresa solicitante, la evolución creciente del consumo refuerza la tesis de que sus incrementos solamente han sido aprovechados por los importadores. De igual forma señalan que los precios deprimidos de las importaciones, consecuencia de mecanismos de subsidios aplicados a las exportaciones en los países de origen han sido el soporte principal de las pérdidas en el mercado local. Finalmente, establecieron que la

⁹⁹ Información suministrada por Fersan, en el formulario para productor nacional de fecha 18 de noviembre de 2008

competencia local del producto similar exhibe características particulares, ya que algunos “productores” en realidad son importadores o convertidores del producto objeto de investigación.

Durante la fase preliminar **Fersan** [...] su estructura de costo que le permitiera al DEI realizar el análisis comparativo con los costos en que incurren las empresas exportadoras y con ello poder establecer la sustentabilidad de este argumento. Sin embargo, para la etapa final el DEI pudo analizar la estructura de costo de **Fersan** respecto a la gran mayoría de empresas exportadoras.¹⁰⁰ En términos generales, para el periodo 2007/2006 la estructura de costo de Fersan [...] a la de los exportadores, después de la presentada por [...]. Sin embargo, en el periodo 2008/2007 Fersan ocupa [...] en cuanto al [...] con relación a los exportadores. De lo anterior se desprende que el argumento de Fersan pudiera [...], ya que tanto la estructura de costos, como el comportamiento de los mismos [...].

Posteriormente, en la fase final de la investigación **Fersan**¹⁰¹ sostiene que no importa si los indicadores económicos y financieros de la rama de producción presentan una tendencia determinada o se han mantenido estables, a su juicio el artículo 2.1 del Acuerdo de Salvaguardia, establece como requisito básico únicamente que las importaciones del producto aumenten en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave.

Sobre el argumento anterior la empresa **Textiles Titán**¹⁰² expresó que Fersan no experimenta daño o amenaza de daño, conforme el desempeño de sus indicadores económico-financieros y que fueron expuestos en el informe técnico preliminar del DEI.

B. Análisis de los indicadores económicos y financieros pertinentes de la Rama de Producción Nacional

En lo referente a la fuente provista por **Fersan**, a los fines del análisis de los indicadores económicos-financieros de la empresa, la solicitante le suministró al DEI los estados financieros del 2006-2008, tanto de la empresa matriz, como de la división sacos. Adicionalmente, depositó los estados financieros preliminares para del 2009 de la división de sacos. Para el análisis de las variables que se detallan más adelante, el DEI tomó en cuenta los estados financieros preparados por el departamento de auditoría interna de la

¹⁰⁰ Las empresas exportadoras que depositaron su estructura de costo fueron las siguientes: Sacos Sintéticos Centroamericanos, Técnifibras, Envases Agroindustriales, Sacos Agroindustriales y fibras centroamericanas; Sajiplas no realizó el depósito de los documentos.

¹⁰¹ Información suministrada por Fersan en su escrito de fecha 21 de mayo de 2010

¹⁰² Ver escrito de Textiles Titán de fecha 5 de mayo de 2010

empresa y auditados por una firma externa, relativos específicamente a la división de sacos. Conviene precisar que el DEI realizó dos visitas a las oficinas de Fersan, a los fines de verificar *in situ*¹⁰³ las informaciones financieras presentadas por la empresa, la primera visita en fecha 4 de febrero de 2010 y la segunda en fecha 17 de febrero de 2010. En la primera visita no fue posible que el DEI verificara las informaciones financieras que requirió en los términos expuestos en la comunicación enviada a Fersan el 20 de enero de 2010, sólo pudo verificarse lo relativo al proceso productivo. Posteriormente, en la segunda visita sólo se pudo revisar algunas facturas y las demás informaciones que solicitó y que la empresa se comprometió a enviar, fueron remitidas al cierre del informe preliminar. Las mismas fueron incorporadas durante la fase final de esta investigación.

En la presente fase del proceso **Fersan**¹⁰⁴ entiende que los indicadores del daño son reveladores del nivel de menoscabo causado por importaciones crecientes de productos similares o competidores, incluidos en esta investigación. A su juicio el daño queda demostrado esencialmente por las enormes pérdidas registradas, tanto de mercado como financieras y el bajo rendimiento de las operaciones productivas durante el periodo bajo investigación.

a. Producción, Capacidad instalada y Capacidad utilizada

Como se mostró en el cuadro No.20, el volumen de producción experimentó un incremento de un 25% para el periodo 2006/2007, con un aumento de 6% para el periodo 2007/2008 cuando se ubicó en un 31%. Finalmente durante el periodo 2008/2009 se verificó un descenso de 14% al situarse en un 17%. Durante el horizonte temporal de la investigación, esto es, el periodo 2006/2009 el crecimiento de la producción se colocó en un 91%. Por otra parte, el valor de la producción, experimentó un crecimiento de 4% durante el periodo 2006/2007, con un aumento durante el periodo 2007/2008 en el cual registró un crecimiento de un 41%, sin embargo durante el periodo 2008/2009 el ritmo de crecimiento del valor de la producción se reduce significativamente y alcanza un 11%. En cuanto a la capacidad instalada¹⁰⁵ la empresa reporta que la misma creció un 58% durante el periodo 2006/2007, a partir de crecimiento, la capacidad instalada permaneció invariable durante el periodo 2007/2009.

En lo referente a la capacidad efectivamente utilizada la empresa no reportó el dato exacto, sin embargo, el DEI lo infirió a partir de los datos de producción de la empresa y la capacidad instalada. Según estos datos, la capacidad utilizada en el 2006 fue de 84%, a

¹⁰³ Ver comunicación de fecha 20 de enero de 2010, enviada por la Comisión a Fersan, en la que detalla cada uno de los elementos financieros y de producción que se deseaba verificar.

¹⁰⁴ Información suministrada por Fersan en su escrito del 24 de mayo de 2010

¹⁰⁵ Información suministrada Fersan en el anexo No.2 de las informaciones complementarias entregadas en fecha 13 de noviembre de 2009

partir del 2007 cuando la capacidad instalada de la empresa es aumentada, la capacidad efectivamente utilizada se reduce a 67%, en el 2008 vuelve aumentar a 87% y en el 2009 se verifica una capacidad utilizada de un 102%.

Posterior a la etapa preliminar las empresas exportadoras coincidieron en afirmar que Fersan no contaba con capacidad instalada para suplir la demanda nacional del producto investigado. Sobre el particular, la Comisión pudo verificar en visita a **Fersan**¹⁰⁶, que esta empresa adquirió nuevas maquinarias como parte del plan de ajuste, las cuales poseen una tecnología más avanzada en lo que se refiere a laminación de los sacos, permitiendo laminar/imprimir ambas caras del saco. Las nuevas maquinarias adquiridas contribuirán a aumentar la capacidad instalada para la elaboración de los sacos fondo cuadrado y valvulado con una capacidad de producción de [...] al año, siendo la demanda de este tipo de saco de [...] anuales. Adicionalmente, Fersan estableció que luego de la medida provisional se añadió un [...] de trabajo lo cual le permite producir [...] kilogramos, equivalentes a [...] anuales. Sobre este particular es conveniente tener en cuenta que el CNA para el 2009 era de [...].

Cuadro 20. Volumen y valor de la producción del fabricante nacional de Sacos de polipropileno y tejido tubular

Nº.	Indicadores	Tasas de Crecimiento %			Crecimiento acumulado
		2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
1	Producción en volumen (KG)	25%	31%	17%	91%
2	Producción en valor (RD\$)	4%	41%	11%	63%
3	Capacidad instalada	58%	0	0	58%

Fuente: Información suministrada por la empresa solicitante.

Durante la fase final de la investigación se observó que la productividad durante el periodo investigado 2006/2009 de la rama de producción aumenta en término de volumen de producción en kilogramos presentando un aumento de veinte y seis por ciento (26%), pero desciende en términos de valor RD\$, presentado un aumento de un siete por ciento (7%), para el periodo investigado.

Cuadro 21. Nivel de productividad del fabricante nacional de Sacos de polipropileno y tejido tubular

Periodo	2006/2007	2007/2008	2008/2009	2006/2009
En Volumen	-13%	26%	15%	26%

¹⁰⁶ Ver acta de visita a Fersan de fecha 1 de julio de 2010

En valor	-28%	36%	9%	7%
----------	------	-----	----	----

Fuente: Información suministrada por la empresa solicitante.

b. Ventas

Del año 2006 al año 2009, el crecimiento acumulado de las ventas del producto nacional similar o directamente competitivo al importado en términos de volumen se ubicó 109%.¹⁰⁷

El valor (RD\$) de las ventas presentó tasas de crecimiento de dos por ciento (2%) para el periodo 2006/2007 y de treinta y nueve por ciento (39%) para el período 2007/2008 y un siete (7%) para el período 2008/2009. Finalmente, el crecimiento acumulado del valor de las ventas fue de cincuenta y uno por ciento (51%) durante todo el periodo de investigación.

Cuadro 22. Volumen y valor de las ventas del fabricante nacional de sacos de polipropileno y tejido tubular

Nº	Ventas de sacos de polipropileno y tejido tubular	Tasas de Crecimiento %			Crecimiento acumulado
		2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
1	Volumen (kg)	37%	20%	27%	109%
2	Valor (RD\$)	2%	39%	7%	51%

Fuente: Información suministrada por la empresa solicitante.

c. Empleo y Salarios

Del año 2006 al año 2009, el número de personas ocupadas aumentó en un cincuenta y dos por ciento (52%), al pasar de [...] empleados en el año 2006 a [...] empleados en el año 2007, 270 en el 2008 y [...] empleados en el 2009. Las remuneraciones totales crecieron en setenta y nueve por ciento (79%) en el período de investigación.¹⁰⁸

Cuadro 23. Empleos y Salarios

Nº	Indicadores	Tasas de Crecimiento %			Crecimiento acumulado
		2006/2007	2007/2008	2008/2009	2009/2006
1	Empleos	44%	3.45%	2%	52%
2	Salarios	34%	31%	2%	79%

Fuente: Información suministrada por la empresa solicitante.

¹⁰⁷ Información suministrada por la empresa en el anexo No.2 remitido en fecha 18 de noviembre de 2009.

¹⁰⁸ Información suministrada por la empresa mediante comunicación en informaciones complementarias remitidas en fecha 13 de octubre de 2009.

d. Exportaciones

Mediante información suministrada por la empresa en fecha 18 de noviembre de 2009, se establece que el valor de las exportaciones del producto investigado creció un 78% durante el periodo 2006/2007 en términos de valor monetario y un 32% durante el periodo 2007/2008, para el periodo 2008/2009 el crecimiento en términos de valor fue de 4%. Finalmente el crecimiento acumulado en término de valor monetario fue de 143% durante el periodo investigado. En lo referente al comportamiento de las exportaciones en términos de volumen exportado, la situación fue la siguiente: durante el 2006/2007 el crecimiento experimentado fue de 27%, para el período 2007/2008 este volumen creció un 126%, finalmente, para el periodo 2008/2009 el volumen de exportación aumentó un 38%. Durante todo el periodo investigado el volumen de las exportaciones creció un 294%.

Cuadro 24. Volumen de las exportaciones¹⁰⁹

Nº	Indicadores	Tasas de Crecimiento %			Crecimiento acumulado
		2006/2007	2007/2008	2008/2009	2006/2009
1	Exportaciones (kg)	27%	126%	38%	294%
2	Exportaciones (valor RD\$)	78%	32%	4%	143%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones suministradas por la empresa.

e. Flujo de caja

Durante las fases de inicio y provisional el DEI no había podido realizar el análisis de flujo de caja, en virtud de que **Fersan** no lo había suministrado. Sin embargo, durante la fase final la empresa¹¹⁰ suministró los estados de flujo de efectivo para el periodo 2006-2009.

Los resultados operacionales acumulados presentados por la empresa para el periodo julio 2006 a junio 2009, presentan [...].

El efectivo neto disponible y/o (utilizado para las actividades de operación (actividades normales de la empresa) [...] estos presentan una reducción acumulada para el periodo 2006/2009 de quinientos setenta y ocho por ciento (578%).

Para el periodo comprendido de julio 2007 a junio 2008 en comparación con el periodo julio 2008 a junio 2009 el efectivo neto para las actividades de operación de la empresa presenta una disminución de ciento veintiún por ciento (121%), continuando con la tendencia negativa presentada en el periodo comprendido de julio 2006 a junio 2007 en comparación con el periodo julio 2007 a junio 2008, donde el efectivo neto para las actividades de

¹⁰⁹ Información suministrada en la tabla No.6 pág. 57, información complementaria de fecha 18 de noviembre de 2009

¹¹⁰ Información suministrada por Fersan en fecha 24 de mayo de 2010

operación de la empresa presenta una disminución de cuatrocientos cincuenta y siete por ciento (457%).

[....]

[....]

En sentido general, [....]

f. Inversiones

En cuanto al comportamiento de las inversiones éstas crecieron en un 33% durante el periodo 2006/2008. Estas inversiones son de tipo no corriente y básicamente están realizadas con entes relacionados de la empresa, a saber: [....],[....],[....] y [....]. De igual forma, existe una inversión mantenida hasta su vencimiento, la cual consiste en un [....].

g. Precios del producto nacional similar

Durante la fase preliminar de la investigación, **Fersan** suministró una lista de los precios (en US\$) a los que vende el producto objeto de investigación para el periodo 2006-2008 como se observa todos los productos han experimentaron un alza en sus precios, la cual se ubicó entre un 21 y un 25 por ciento.

Tipo	Descripción	Precios en (US\$) 2006	Precios en (US\$) 2007	Precios en (US\$) 2008	Precios en (US\$) 2009	Precios en (US\$) 2010
1	Sacos 14x20 (20 libras)	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
2	Sacos 14x20 (20 libras) con laminado	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
3	Sacos 14x23 (25 libras)	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
4	Sacos 14x23 (25 libras) con laminado	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
5	Sacos 14x26 (30 libras)	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
6	Sacos 14x26 (30 libras) con laminado	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
7	Sacos 17x29 (50 libras)	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]

8	Sacos 17x29 (50 libras) con laminados	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
9	Sacos 20x29	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
10	Sacos 20x29 con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
11	Sacos 20x38 (100 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
12	Sacos 20x38 (100 libras) con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
13	Sacos 20x39 (30 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
14	Sacos 20x39 (30 libras) con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
15	Sacos 22x39 (100/125 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
16	Sacos 22x39 (100/125 libras) con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
17	Sacos 22x40 (125 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
18	Sacos 22x40 (125 libras) con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
19	Sacos 24x38 (100 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
20	Sacos 24x38 (100 libras) con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
21	Sacos 24x 40 (120 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
22	Sacos 24x40 (120 libras) con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
23	Sacos 25x40 (100 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
24	Sacos 25x40 (100 libras) con laminado	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
25	Sacos 29x32 de transporte	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
26	Sacos 29x45 (155 libras)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

27	Sacos 29x43 (155 libras) laminado	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
28	Sacos 29x45 Beige	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]
29	Sacos 29x50 (260 libras)	[....]	[....]	[....]	[....]	[....]

Fuente: Fersan

Para la etapa final de la investigación **Fersan** suministró un listado de precios para el periodo 2009 y 2010, básicamente los que aplica a su cliente MERCASID¹¹¹, según estas informaciones durante el 2009 la empresa produjo una reducción de los precios entre un 20% y un 45% motivado por la competencia en precios de los sacos provenientes de Centroamérica. Sin embargo, para marzo de 2010 la empresa ajustó los precios debido fundamentalmente a un aumento de los precios de la materia prima¹¹².

Fersan¹¹³ explica que su lista de precios se maneja en base a un costo histórico de producción, afectado al alza o la baja de acuerdo a los costos variables de la materia prima importada. Destacan que no utilizan criterios de mercado, ni costos de referencias y márgenes proyectables, con el fin de mantener ciertos volúmenes de mercado, independientemente del precio y de las pérdidas que pudieran ocasionar.

Las nuevas informaciones aportadas por **Fersan** apenas permiten explicar el comportamiento de cuatro tipos de productos, este comportamiento de los precios fue significativamente variable entre el periodo 2008-2009 y 2009-2010, ya que experimentaron una contracción entre un 6% y un 30% y un aumento de aproximadamente 35%, respectivamente. Sobre este particular, Fersan suministró un análisis de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD) de fecha 6 de mayo de 2010, en el que se manifiesta que un aumento de aproximadamente un 15% en los sacos para empacar el arroz, tendría como efecto un aumento de RD\$0.01 por libra de arroz. En tanto que un aumento de la misma magnitud para los sacos de harina, tendría como efecto un RD\$0.02 en los precios de la harina.

En ese mismo orden conviene destacar que Fersan¹¹⁴¹¹⁵ proporcionó el precio promedio en kilogramos del producto investigado, estos presentaron el siguiente comportamiento: se

¹¹¹ Según Fersan, estos son los sacos de mayor consumo. Los precios proporcionados en esta lista de Fersan sólo coincidieron con cuatro tipo de productos de la lista original de precios suministrada por la empresa. Ver escrito de fecha 20 de mayo de 2010

¹¹² Sobre este argumento Fersan suministró seis cotizaciones de polipropileno presentadas por la empresa Polipropileno del Caribe. Ver anexos a escritos de fecha 24 de mayo de 2010

¹¹³ Ver escrito de fersan de fecha 20 de mayo de 2010

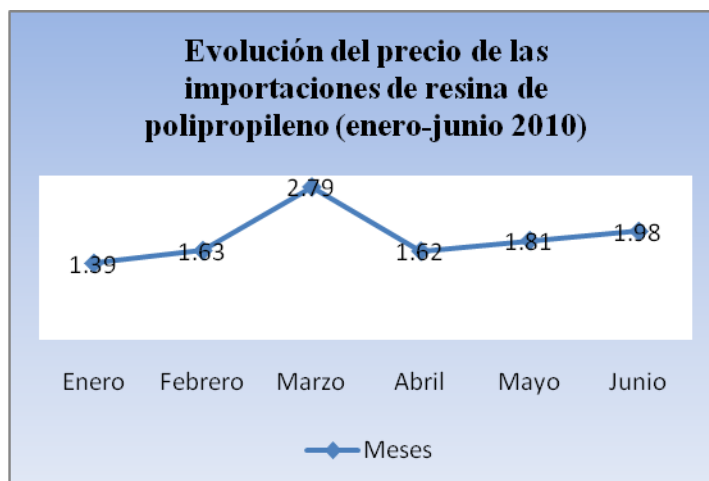
¹¹⁴ Información suministrada por Fersan, en fecha 30 de abril de 2010

reducen un 23% durante el periodo 2006/2007, aumentan un 25% durante el periodo 2007/2008, se reducen en igual magnitud durante el periodo 2008/2008 y terminan por aumentar un 6% durante el periodo 2009/2010.

De igual forma recibimos información de MERCASID¹¹⁶ en la cual informa que posterior a la medida preliminar Fersan produjo dos aumentos de los precios, el primero en fecha 25 de marzo de 2010, por un monto de 45% y el segundo aumento en fecha 15 de abril de 2010 por un monto de 27%, totalizando ambos aumentos un 72%. No obstante, el segundo aumento fue dejado sin efecto, luego de que MERCASID reclamara a Fersan. Sobre el particular la empresa presentó los listados de precios a junio del 2009, conjuntamente con los listados de precios ajustados a marzo y abril de 2010, este último dejado sin efecto por Fersan, ante el reclamo de MERCASID. El DEI pudo comprobar que estos listados de precios coinciden con los listados presentados por **Fersan**.

Sobre los argumentos expresados por **Fersan** en lo relativo con el aumento del precio de la resina como elemento desencadenante del aumento de los precios ocurridos en abril y marzo del 2010, el DEI pudo comprobar que ciertamente desde el mes de enero de 2010, se ha estado verificando aumentos en los precios de importación de la resina, específicamente en el mes de marzo se produjo un aumento de 71%, respecto a los precios vigentes en el mes de abril. Posteriormente, en abril los precios retornan al nivel de febrero y para mayo y junio vuelven a experimentar nuevos incrementos.

Gráfica No. 9



¹¹⁵ Conviene resaltar la precisión realizada por Fersan en su escrito de fecha 24 de mayo de 2010 en el que establece que los precios para un mismo producto pueden variar, dependiendo de la cantidad de color requerido, así como de las características de resistencia solicitada por el cliente.

¹¹⁶ Correo electrónico enviado en fecha 20 de mayo de 2010, por el Sr. José Luis Venta, Vicepresidente Corporativo de Compras, Grupo SID

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

h. Costos

En los estados financieros suministrados por la empresa durante la fase preliminar, [...]. Sobre el comportamiento de los mismos, estos presentan un crecimiento de un 86% durante el periodo investigado.

Posteriormente, en la etapa final de la investigación Fersan suministró sus costos totales de producción. De análisis de los mismos se observó que para el periodo 2006-2007 el costo total de producción presentó un aumento de un cuatro por ciento (4%), continuando la tendencia positiva, aumentando en un cuarenta y un por ciento (41%) para el periodo 2007-2009.

i. Ganancias o Pérdidas

Durante los años 2006/2007 la empresa registró una disminución del resultado del periodo antes de impuesto de 116%, esta situación parece estar influenciada por un aumento significativo de los costos de ventas durante el 2007, los cuales aumentaron un 22%, así como por el incremento de los intereses y comisiones sobre préstamos, los cuales se incrementaron en un 158%. Para el periodo 2007/2008 las pérdidas antes de impuestos se incrementan en un 296%, igualmente influenciado por un aumento de los costos de aproximadamente un 45% durante el 2008, así como por el aumento de los intereses sobre préstamos en un 46%. Finalmente, para el periodo 2008/2009 las pérdidas antes de impuestos aumentan un 27%, durante el 2009 los costos aumentaron un 6% respecto al 2008, un aumento similar experimentó en el mismo año los intereses sobre préstamos.

Conviene resaltar que durante el periodo de investigación la empresa aumentó el monto de su deuda de mediano y largo plazo en un 825%, lo que indudablemente ha tenido un impacto significativo en la tendencia alcista de la variable intereses y comisiones sobre préstamos. Estos préstamos¹¹⁷ tuvieron como objetivo la adquisición de maquinarias más modernas, con las que se pretendía el mejoramiento de la eficiencia productiva, a los fines de contrarrestar la elevación de los costos, producto del aumento en los precios de los combustibles. De manera general, durante todo el periodo analizado las ganancias antes de impuestos se redujeron en un 206%.

¹¹⁷ Información suministrada por Fersan, en fecha 13 de noviembre de 2009, pág. No. 41

j. Inventario

En cuanto a volumen, el nivel del inventario experimentó un aumento del 169% el periodo 2006/2009. En términos de valor este también registró un aumento de 199% durante el periodo investigado.

k. Mercado nacional absorbido por las importaciones.

El Consumo Nacional (CNA) aparente de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la producción de los productores nacionales destinadas a mercados extranjeros. Con este indicador se pretende explicar y/o demostrar el nivel del mercado interno del producto investigado que ha sido absorbido por las importaciones.

La información analizada ha sido suministrada por Fersan, empresa productora del producto investigado a nivel nacional, por lo que su producción representa el 100% del valor de la producción nacional.

A partir de las cifras de producción reportadas por la empresa productora del producto investigado, así como las importaciones y exportaciones definitivas obtenidas de la Dirección general de Aduanas para el tejido tubular y sacos de polipropileno, se calculó el Consumo Nacional Aparente.

El CNA se ubicó en 3, 145,919 kilogramos del producto investigado para el año 2006, en el 2007 el consumo aparente se registró en 4, 614,240 kilogramos, para el año 2008 el consumo aparente de tejido tubular y sacos de polipropileno en la República Dominicana fue de 5,283,539 kilogramos y finalmente para el 2009 este alcanzó un valor de 5,071,361. A partir de esto podemos observar tasas de crecimiento de 47% para el periodo 2006/2007, 15% para el periodo 2007/2008 y -4% para el periodo 2008/2009 .

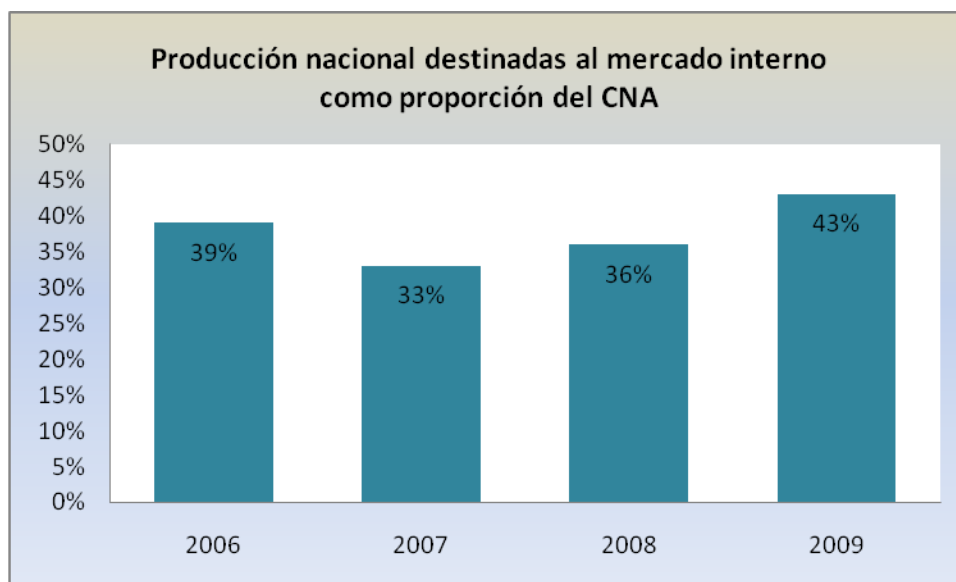
La producción nacional destinada al mercado interno para año 2006 representó 39% del consumo nacional aparente, al 2007 esta participación fue 33%, mientras para el año 2008 la producción destinada al consumo interno representó un 36%. Finalmente para el 2009 la producción nacional destinada al consumo local representó un 43% del consumo nacional aparente. Asimismo las importaciones investigadas como porcentaje del consumo nacional aparente tuvieron una participación de 61% en el 2006, 67% en el 2007, 64% en el 2008 y 57% en el 2009.

Cuadro 21. Consumo Aparente

Nº	Variables	Volumen(Kg)			
		2006	2007	2008	2009
	Consumo Nacional Aparente(CNA)=(3+6)-(4)	3,145,919	4,614,240	5,283,539	5,071,361
1	Producción de Fersan	[....]	[....]	[....]	[....]
2	Producción de otros Fabricantes Nacionales	[....]	[....]	[....]	[....]
3	Producción Nacional Total	[....]	[....]	[....]	[....]
4	Exportaciones	[....]	[....]	[....]	[....]
5	Producción destinada al Mercado Interno	[....]	[....]	[....]	[....]
6	Importaciones Investigadas	1,910,419,22	3,071,167.61	3,359,915.24	2,866,819
Nº.	Variables	Participación % (volumen)			
		2006	2007	2008	2009
1	Producción destinada al Mercado Interno/CNA	39%	33%	36%	43%
3	Importaciones Investigadas /CNA	61%	67%	64%	57%

Gráfica No. 10

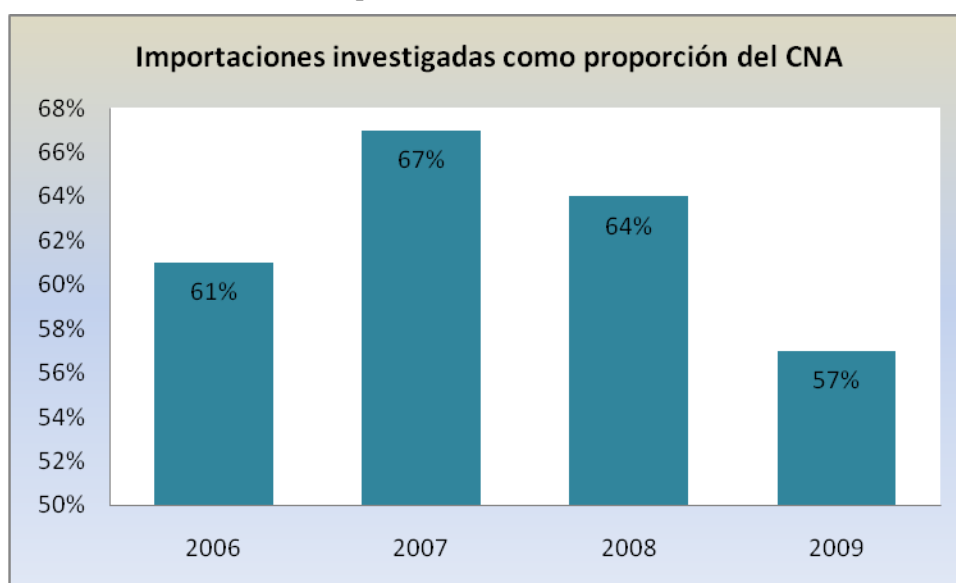
Participación de la producción nacional en el mercado de tejido tubular y sacos de polipropileno investigados en la República Dominicana



Fuente: Elaborado por el DEI

Gráfica No. 11

Participación de las importaciones en el mercado de tejido tubular y sacos de polipropileno en la República Dominicana



Fuente: Elaborado por el DEI

A juicio del DEI, ciertamente, que la producción nacional de sacos de polipropileno y tejido tubular como porcentaje del consumo nacional aparente (CNA) ha disminuido de forma consistente al pasar de 39% en el 2006 a 36% en el 2008. Al tiempo que se observa un incremento en la participación de las importaciones como porcentaje del CNA. Nótese el repunte que parece producirse en el 2009 en la participación de la producción nacional y la disminución en la participación de las importaciones en el mismo año, en una relación causa-consecuencia, esta situación obedece básicamente al comportamiento que de manera general tuvieron las importaciones totales hacia la República Dominicana, situación que ha sido comentada más ampliamente en el capítulo relativo a las importaciones.

9. RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL INCREMENTO DE LAS IMPORTACIONES Y LA SITUACION DE LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

El Acuerdo de Salvaguardias OMC en su Art. 4 2(b) establece que no se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del citado párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

El artículo 66 de la Ley 1-02 indica que “en la investigación para determinar si el incremento de las importaciones y las condiciones bajo las cuales éstas se realizan, ha causado o amenaza causar un daño grave a la rama de la producción nacional, se deben tomar en cuenta todos los factores de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación del sector de la producción afectado. La determinación de daño grave o amenaza de daño grave se basará en las pruebas objetivas que demuestren la relación de causalidad entre el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación y el daño grave o la amenaza de daño grave”.

Por su parte, el Reglamento de Aplicación establece en su artículo 241 que sólo se podrá determinar que el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación ha causado o amenaza causar daño grave a la rama de la producción nacional si se llega a la conclusión de que una relación de causa y efecto entre el aumento de las importaciones y el daño o la amenaza de daño grave. En ese sentido, el artículo 242 del citado Reglamento establece que cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones del

producto objeto de investigación, que al mismo tiempo causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

Durante la fase preliminar la empresa **Fersan** estableció que una forma de evidenciar la vinculación causal entre daño grave (medido a través de la pérdida de rentabilidad) e incrementos de importaciones sólo es necesario verificar la coincidencia temporal entre la evolución de esa dos variables. Adicionalmente, Fersan establece que los precios promedios de las importaciones descienden, observándose para ese periodo la aparición de problemas de rentabilidad en la empresa que expresan un daño evidente. Sobre este argumento en particular, el DEI verificó que los precios promedios de las importaciones mantiene un incremento constante durante el periodo 2006/2008, [...].

Durante la fase final de la investigación **Fersan**¹¹⁸ reitera que existe una coincidencia entre las tendencias que muestran las importaciones y las tendencias que manifiestan los factores que demuestran el daño.

Argumentos de las empresas importadoras

Los argumentos expuestos por las empresas importadoras en la fase preliminar de la investigación fueron los siguientes:

Para la **Asociación Dominicana de Industriales Molineros de Trigo (Adoimt)**¹¹⁹ es imposible poner una medida de salvaguarda provisional a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trata y el daño grave o la amenaza de daño grave.

No existe una relación de causalidad entre las importaciones y la situación aducida por la rama de producción nacional. Es interesante destacar que Fersan argumenta que, con el fin de mantener su rentabilidad frente a los costos crecientes de los insumos y materias primas, tuvo que incrementar los precios en el mercado local.

El precio del producto importado también se incremento durante el periodo de la investigación (en un 53% entre 2006/2008), por lo cual no se puede aducir que el producto importado haya estado compitiendo con el producto local con precios desiguales o que las subvenciones que alega la empresa existe en los productos centroamericanos se haya traducido en precio para desplazar la competencia.

¹¹⁸ Información suministrada por Fersan en su escrito de fecha 21 de julio de 2010

¹¹⁹ Información suministrada por ADOIMT en el formulario de empresas importadoras

La realidad es que la situación financiera de Fersan responde a acciones internas adoptadas durante años recientes, cuando decidió aumentar la capacidad instalada y adquirir nueva maquinaria para tratar de disminuir los costos mayores a los que se venía enfrentando.

Fersan recurrió a un endeudamiento mayor (alrededor de 825%), pero ningún de estas acciones tiene relación causal con las importaciones de los productores sujetos a investigación. Su estrategia de ampliación de la capacidad productiva estuvo orientada a la captación del mercado doméstico y disminución de costos, como consecuencia de la modernidad de la nueva tecnología importada. Sobre las pérdidas en la rentabilidad, la empresa presentó los estados financieros auditados internamente en los que ciertamente se pone de manifiesto las citadas pérdidas, sin embargo, del análisis de los mismos pudiera inferirse que la misma están condicionadas por el aumento de los costos y pago de los intereses sobre préstamos. Por todo lo anterior, no existe la relación de causalidad entre el aumento inesperado de las importaciones y el daño grave o la amenaza.

Para **Filamentos del Caribe**¹²⁰ es necesario referirse a lo establecido por el artículo 4.2A del acuerdo de Salvaguarda “en la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente acuerdo las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable, que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular, el ritmo y cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias, y pérdidas y el empleo”. Para Fideca, Fersan no presenta daño en algunos de los indicadores citados y en otros no suministró el comportamiento de los mismos para que la Comisión hiciera el debido análisis.

En la fase final de la investigación **Textiles Titán**¹²¹ sostuvo que la Comisión debe abocarse a tomar en cuenta los elementos de no atribución, en razón de que no existe un vínculo causal entre el aumento de las importaciones y el daño que dice tener Fersan.

Las demás empresas importadoras no suministraron información sobre este punto, en tanto que las dos empresas que expusieron, establecieron que no existe relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y el daño que presenta la RPN, sin presentar las pruebas que respaldarían estas argumentaciones.

Argumentos de las empresas exportadores

¹²⁰ Información suministrada por FIDECA en el formulario para empresas importadoras

¹²¹ Información suministrada por Textiles Titán en su escrito de fecha 5 de mayo de 2010

En la etapa preliminar la empresa **Tecnifibras**¹²², sostuvo que las importaciones no han tenido un efecto de menoscabo general significativo en la rama de producción nacional. En el caso particular de la pérdida de rentabilidad de la empresa, Tecnifibras argumenta que esto es resultado de múltiples factores propio del giro de la empresa entre los que incluye, los elevados costos financieros de la empresa.

De igual forma, **Sacos Agroindustriales**¹²³ compartió con Tecnifibras, el argumento de que las importaciones no han tenido un efecto de menoscabo general significativo en la rama de producción nacional. En el caso particular de la pérdida de rentabilidad de la empresa, **Sacos Agroindustriales** argumenta que esto es resultado de múltiples factores propio del giro de la empresa entre los que incluye, los elevados costos financieros de la empresa.

Por su parte **Sajiplast**¹²⁴ consideró que no se ha demostrado el nexo causal entre el daño y las importaciones, pues la causa real de perjuicio de la empresa solicitante de la medida o ha quedado probado, ya que la prueba documental ofrecida no es clara para acreditar que los préstamos y endeudamiento que perjudican a las denunciantes derivan de las importaciones o a gestión de administración y gerencia de la denunciante.

Finalmente, **Fibras de Centroamérica**¹²⁵ estableció que no existe una relación de causalidad entre el incremento de la importaciones y el daño que exhibe algunos indicadores financieros de la empresa, lo cual si puede atribuirse a “otros factores” ajenos a las importaciones, como son el aumento de los intereses y de los costos de ventas. Este argumento es sostenido en sus escritos durante la fase final de la investigación.¹²⁶

Durante la fase final de la investigación¹²⁷ esta empresa, conjuntamente con **Envases Agroindustriales y Tecnifibras, S.A.**, señalaron que es difícil presentar un daño cuando la mayoría de los indicadores financieros de Fersan tuvieron un comportamiento favorable.

Igualmente la empresa **Sacos Sintéticos Centroamericanos (SASICASA)**¹²⁸ considera que la situación económica de Fersan no evidencia la existencia de un daño en los términos exigidos en el Acuerdo de Salvaguardia.

En sentido general, las empresas exportadoras coincidieron en señalar que no existe evidencia de daño o menoscabo al productor nacional.

¹²² Información suministrada por Tecnifibra en los argumentos depositados el 12 de febrero de 2010

¹²³ Información suministrada por Sacos Agroindustriales en los argumentos depositados el 12 de febrero de 2010

¹²⁴ Información suministrada por Sajiplast en su escrito de argumentos de fecha 28 de enero de 2010

¹²⁵ Información suministrada por Fibras de Centroamérica en sus argumentos de fecha 12 de febrero de 2010

¹²⁶ Ver escrito de fecha 14 de abril de 2010

¹²⁷ Ver escritos de Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales y Tecnifibras de fecha 14 de abril de 2010

¹²⁸ Ver escrito de SASICASA de fecha 14 de abril de 2010

Argumentos de los países

Para **Guatemala** la resolución preliminar, simplemente contiene la afirmación de la existencia de daño debido a las pérdidas financieras de la rama de la producción nacional, pero, no explica de manera adecuada o razonada en que radicaría esa vinculación causal.

La constatación de daño grave se basa en dos factores, estados de ganancias y pérdidas e inventarios. Con respecto a las pérdidas, el informe técnico preliminar claramente señala que estas se deberían al incremento de los costos de venta y al endeudamiento bancario. A juicio de Guatemala los informes financieros presentados por FERSAN se dan a nivel de empresa y por lo tanto se entiende que los gastos de ventas son gastos indirectos que cubren también otras actividades de producción por FERSAN. No se sabe a qué se debe en particular dichos gastos. Tampoco el informe preliminar o la resolución preliminar explican si es que estos gastos habrían sido prorrateados de alguna manera a las pérdidas relativas a la producción del producto similar nacional. Adicionalmente, tampoco se explica si los gastos cubren gastos de ventas relativos a las exportaciones que también aumentaron durante el periodo de análisis.

Por otra parte, con respecto al incremento en los inventarios, no se sabe a qué se debió dicho incremento. En criterio de Guatemala estos podrían haber aumentado como resultado de una caída inesperada de las ventas de exportación o cálculos imprecisos sobre el incremento de ventas y producción, lo cual podría tener cierta lógica debido al incremento de mano de obra en los últimos años. En todo caso, es la obligación de la República Dominicana de conformidad con el AS investigar sobre las razones que dieron motivo a estos factores de daño y distinguirlos de los efectos de las importaciones.^{129 130}

El Salvador la Comisión no ha logrado determinar la relación causal entre el incremento de las importaciones y la situación de la rama de producción nacional, ya que no constan pruebas objetivas presentadas por FERSAN ni tampoco recabadas de oficio por las autoridades competentes que respalden el supuesto daño causado por la evolución de las importaciones; por tanto, no se cumple con lo dispuesto en el literal b) del párrafo 2 del Artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Al analizar los factores para la determinación del daño en el caso de la empresa FERSAN durante el periodo 2006 a 2008, es decir, el nivel de producción y capacidad instalada, ventas, empleos y salarios, exportaciones, flujo de caja, inversiones, precios del producto nacional similar, costos, ganancias o pérdidas, se advierte que dichos factores no reflejan

¹²⁹ Pág. 6 y 7 de escrito de argumentos orales depositados en fecha 20 de mayo 2010 presentados por el Gobierno de Guatemala durante Audiencia Pública de 12 de mayo.

¹³⁰ Punto III determinación de la relación causal del escrito de Guatemala sobre las consideraciones al informe técnico provisional depositado en fecha 13 de abril de 2010.

que hayan sido impactados negativamente como resultado del flujo de importaciones del producto investigado.¹³¹

Según **Costa Rica** el aumento en las importaciones en el caso de marras, no corresponde a una evolución imprevista de las circunstancias, que no haya podido ser contemplada al momento en que República Dominicana asumió sus compromisos arancelarios en la OMC o tratados de libre comercio en relación con estos productos. El aumento en las importaciones, según ha sostenido el Órgano de Apelación de la OMC, no puede considerarse únicamente en relación con las estadísticas del periodo de estudio señalado por la Comisión, sea 2006-2009, sino que la Comisión está obligada a considerar la tendencia en las importaciones en por lo menos *cinco años* anteriores para dar sustento y validez a la investigación.

No es suficiente que una investigación demuestre simplemente que las importaciones de este año han sido mayores al año pasado o las de hace cinco años, sino que es necesario que dicho aumento se haya dado de manera tal que cause o amenace causar un daño grave a la rama de producción nacional.

Si la rama de la producción nacional en República Dominicana ha sufrido daño, no ha sido probado que el mismo sea atribuible a un aumento súbito o inesperado de las importaciones de sacos de polipropileno de tiras o formas similares y el tejido de hilados de filamentos sintéticos, fabricados con tiras o formas similares, ni a las obligaciones arancelarias acordadas por República Dominicana en la OMC en relación con este producto, por lo que la aplicación de la medida de Salvaguardia es improcedente, y sería inconsistente con las obligaciones que rigen el comercio Multilateral. De hecho, es importante señalar cómo el Informe Técnico Inicial de la investigación señala la existencia de otros factores como lo es la incorporación de China a la OMC y la crisis financiera internacional, aspectos estos cuyo análisis individual debe ser realizado antes de proceder a la imposición de una medida de salvaguardia tal y como se ha reiterado en diversas resoluciones y alegatos de casos similares conocidos a la OMC.¹³²

Finalmente **Honduras** sostiene que en cuanto a la demostración de causalidad entre el incremento de las importaciones y el daño grave, la República Dominicana, NO ha podido demostrar que las importaciones están causando daño grave a la rama de producción nacional.

La resolución preliminar, por su parte, simplemente contiene la afirmación de la existencia de daño debido a las pérdidas financieras de la rama de la producción nacional. Sin embargo, no explica de manera adecuada o razonada en que radicaría esa vinculación causal.

¹³¹ Pág. 4 y 5 alegatos finales de El Salvador depositado en fecha 24 de mayo 2010

¹³² Punto i pág. 11 y 12 documento depositado ante la comisión en fecha 7 de mayo de 2010

Por lo tanto, Honduras considera que la demostración de relación causal entre el daño grave y el incremento de las importaciones es incompatible con el artículo 4.2 b) del AS.¹³³

En sentido general, los países exportadores señalaron que en el caso de Fersan no se establecen las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo de Salvaguardia, para establecer los elementos de causalidad que vinculen el aumento de las importaciones con el daño de la empresa nacional.

A los fines de establecer una posible relación de causalidad y de fundamentar la “conexión lógica” si existiera, entre el aumento de las importaciones y el daño a la rama de producción nacional, en el punto anterior (punto 4 del presente informe), el DEI analizó los elementos del daño que pudieran establecer la existencia de una vinculación directa entre el aumento de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular y la situación comercial por la que atraviesa Fersan, a los fines de que el Pleno de la Comisión decida la pertinencia o no de la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva.

10. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS APORTADOS SOBRE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CRÍTICAS Y DE LAS POSIBLES MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

El artículo VI del Acuerdo de Salvaguardias establece que en circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave.

Por su parte el artículo 62 de la Ley 1-02 establece que cuando se aleguen circunstancias críticas, es decir cuando se defina una situación en la que cualquier demora implicaría un perjuicio difícilmente reparable deberán depositarse los argumentos que sustenten el daño infringido.

¹³³ Pág. 3-6 argumentos de la República de Honduras depositado en fecha 14 de mayo de 2010.

A. Alegatos sobre la existencia de circunstancias críticas y la medida provisional de salvaguardia aplicada y consideraciones sobre la posible aplicación de una medida definitiva.

Argumentos y pruebas del solicitante

En la etapa preliminar de la investigación Fersan estableció que las circunstancias críticas en que se encuentra la empresa se explicaban claramente por los siguientes factores que a continuación se detallan¹³⁴:

- El incremento de las importaciones destruye el programa de expansión de la empresa, al reducir la participación de la producción nacional en el mercado local.¹³⁵
- Las pérdidas en la rentabilidad de la empresa, que se han verificado en el periodo 2006/2008.
- Las pérdidas en la utilización de la capacidad instalada de la empresa durante el periodo 2006/2008.

Adicionalmente, Fersan señaló que esta situación tiene una tendencia que parece extenderse durante el 2009 y que afecta negativamente los demás indicadores económicos-financieros de la empresa.

Sobre estos alegatos la empresa [...] DEI los planes de expansión de la empresa y/o estudio del consumo aparente que [...]. Sobre el particular la empresa explica que la estrategia de ampliación de la capacidad productiva estuvo orientada a la captación del mercado domestico y a la eficientización y disminución de costos, como consecuencia de la modernidad de la nueva tecnología incorporada¹³⁶. Sobre las perdidas en la rentabilidad, la empresa presentó los estados financieros auditados internamente en los que ciertamente se pone de manifiesto las citadas perdidas, sin embargo, del análisis de los mismos pudiera [...].

En virtud de todo lo anterior, Fersan solicitó para detener el daño y evitar mayor deterioro a la industria nacional, una medida provisional de 40%, así como una medida de salvaguardia definitiva de un 73.30% durante tres años, para recuperar el mercado nacional¹³⁷.

Para la elaboración de esta propuesta dice haber analizado el comportamiento del precio CIF de las importaciones y el precio promedio de las ventas locales y con esas dos

¹³⁴ Información suministrada por Fersan, en la parte VIII del formulario complementario.

¹³⁵ Información suministrada por Fersan en el cuestionario de la RPN, entregado en fecha 22 de septiembre de 2009, pág.46.

¹³⁶ Información suministrada por Fersan en la página No. 41 de las informaciones complementarias presentadas en fecha 26 de octubre de 2009.

¹³⁷ Información suministrada por Fersan, en el cuestionario a la RPN, entregado en fecha 22 de septiembre de 2009, pág. 48

variables obtuvo un coeficiente que indica el monto de la salvaguardia que desestimula las importaciones del producto objeto de investigación.

De conformidad con lo que establece la Ley 1-02 en su artículo 69 y como fundamento a su argumento, relativo a la necesidad de adopción de una medida provisional por encontrarse en circunstancias críticas. Fersan entregó su *Plan de Ajuste*¹³⁸, dicho Plan está fundamentado en una estrategia de recuperación de la empresa ante el daño que a su juicio le ocasionó el aumento creciente de las importaciones, así como un calendario de inversiones de capital, contemplado para los años 2010-2014.

Entre los objetivos que persigue la empresa con el nuevo Plan se citan: (i) recuperar la parte perdida del mercado nacional, elevando la productividad para poder cubrir la demanda nacional e incrementar las exportaciones, (ii) elevar el grado de utilización de la capacidad instalada hasta alcanzar un nivel superior al requerido técnicamente en tipo de industria, hacer más eficiente las inversiones, (iii) diversificar la producción para obtener una amplia variedad de bienes que permita competir con nuevos productos para el mercado interno e internacional. Para el logro de estos objetivos el Plan de Ajuste presentado por la solicitante detalla un elaborado proceso de reconversión industrial en todas las fases del proceso productivo.

Sobre el particular, es necesario señalar que en la visita realizada en fecha el 1 de julio de 2010 el DEI pudo observar la adquisición de dos nuevas maquinarias, estas máquinas son partes de la inversión en maquinarias y equipos planteados por la empresa en su Plan de Ajuste, en el punto relativo a la capacidad productiva de la empresa se abordó este tema más ampliamente.

Como se estableció en la parte inicial de este informe en fecha 16 de marzo de 2010, mediante la resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 la Comisión impuso una medida provisional de salvaguardia a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno que ingresan bajo las subpartidas 5407.20.20 y 6305.33.90. Sobre el particular **Fersan** destaca que **a sólo un mes de colocada la medida de salvaguardia provisional** la empresa ha visto aumentar sus volúmenes de manufactura, pudiendo con ello bajar su proyección de costo y mantener su nivel de precio. A juicio de Fersan¹³⁹ el arancel transitorio provisional, como medida para evitar el colapso de la industria nacional debe ser suficiente para proteger la rama de producción nacional del incremento injustificable de las importaciones. En tanto que con la aplicación de un arancel definitivo por tres años permitirá aplicar el plan de ajuste de la rama de producción nacional y mejorar las

¹³⁸ Ver Plan de Ajuste de Fersan, recibido en la Comisión el 12 de enero 2010

¹³⁹ Información suministrada por Fersan en su escrito de fecha 17 de mayo de 2010

condiciones para competir en el exterior. Es oportuno mencionar que originalmente la empresa solicitó un arancel definitivo de 73.30%, aunque posteriormente expresó que con la ratificación de la medida provisional (38%) por un periodo de tres años era posible para la empresa atenuar el daño sufrido.

Argumentos de los importadores

Durante la fase preliminar de esta investigación **FIDECA** expresó que no es razonable que Fersan alegue circunstancias críticas,¹⁴⁰ ya que no se demuestra el daño infringido a la rama de producción nacional, en virtud de los siguientes indicadores¹⁴¹.

- Las ventas crecieron en términos físicos y monetarios para una tasa acumulada de 64% y 41% respectivamente.¹⁴²
- Los precios del producto en US\$ crecieron en un rango de 21% a 25%.¹⁴³
- Igualmente el cuadro #4 (pág. 14) relativo a la producción nacional y total y la participación porcentual de las empresas refleja que la participación de la empresa solicitante en relación a la producción nacional total, ha ido en continuo aumento desde el periodo 2004/2005 hasta alcanzar el 90.48% en el periodo 2007/2008 y 96.52% en el periodo 2008/2009.¹⁴⁴

Para la **Asociación Dominicana de Industriales Molineros de Trigo** la aplicación de la medida de salvaguardia provisional es improcedente y sería inconsistente con las obligaciones que rigen en comercio multilateral¹⁴⁵

Para las empresas importadoras que opinaron sobre el particular, no existen factores económicos-financieros que justifiquen la situación de circunstancias críticas por parte de la empresa solicitante.

Durante la fase final de la investigación **Fibras de Centroamérica S.A.**¹⁴⁶, expone que la medida provisional adoptada por la Comisión sacó del mercado el tejido tubular elaborado por FIDECA, ya que originó un incremento en el precio de la tela tubular que exporta FIDECA de 41%. Adicionalmente, establece que esta medida crea las condiciones para la creación de una industria monopolística.

¹⁴⁰ Fuente. Pág. 20 punto VIII argumentos

¹⁴¹ Fuente. Pág. 20 punto VIII argumentos

¹⁴² Fuente. Pág. 21 del punto VIII sección A. circunstancias críticas.

¹⁴³ Fuente. Pág. 21 del punto VIII sección A. circunstancias críticas.

¹⁴⁴ Fuente. Pág. 21 del punto VIII sección A. circunstancias críticas.

¹⁴⁵ parte b. sobre existencia o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de los argumentos depositados por Adoint.

¹⁴⁶ Ver escrito de FIDECA de fecha 14 de mayo de 2010

Posterior a la medida provisional la Comisión recibió de la empresa **Molinos del Ozama**¹⁴⁷, **C por A.**, una notificación de advertencia en la que hacían notar el pago de RD\$1,059,941.91 por concepto de pago del arancel más ITBIS.

Para **Textiles Titán**¹⁴⁸ la imposición de un arancel definitivo le otorgaría a Fersan una protección estatal que conduciría a crear un monopolio, en detrimento de los competidores y en perjuicio del consumidor.

Argumentos de las empresas exportadoras

Durante la fase preliminar las empresas importadoras manifestaron los siguientes argumentos:

Tecnifibras, S.A.¹⁴⁹, manifestó que con la imposición de una medida de salvaguardia se está limitando al usuario dominicano en el avance tecnológico del empaque flexible (sacos laminados fondo sellado boca abierta o valvulada). De igual forma se está privando la libre competencia y el acceso al usuario dominicano a productos con precios más competitivos que agregan valor al proceso productivo. En este sentido, no se incentiva al productor local dominicano a competir y ser competitivo, ya que la productividad tanto del usuario como del productor no aumentaría. A juicio de esta empresa se está promoviendo la monopolización a favor del fabricante local y según los datos proporcionados en el estudio, no se tiene capacidad para cubrir la demanda del mercado local, ya que Fersan tiene el 80% de ocupación de su capacidad y el producto de importación supera más del 100% de la producción local.

Por su parte **Sacos Agroindustriales, S.A.**,¹⁵⁰ argumenta que de aplicar una medida provisional o definitiva se estaría eliminando del mercado aproximadamente el 55% de la oferta actual del producto investigado, provocando esto un reajuste en el mercado. Precisamente se estaría eliminando la oferta de un 30% de los sacos que actualmente no supe la rama de producción nacional, sin tener la certeza que el 13% de la capacidad instalada no utilizada por Fersan pueda suplir, en el corto plazo, las necesidades de estos sectores. Ya que la industria nacional sólo está en capacidad de abastecer el 40% del consumo aparente pese haber duplicado la capacidad de producción.

Adicionalmente, se estaría encareciendo en un 40% y luego en un 73% las importaciones desde Guatemala, lo que generaría una inflación sectorial, ya que trasladaría los costos al conjunto de productos que utilizan sacos de polipropileno, en una cascada incremental de

¹⁴⁷ Ver comunicación de Molinos del Ozama de fecha 5 de mayo de 2010 y el Acto No. 493/2010

¹⁴⁸ Ver escrito de Textiles Titán de fecha 5 de mayo de 2010

¹⁴⁹ Información suministrada por Tecnifibras, S.A., en el formulario de exportadores

¹⁵⁰ Ver formulario de exportador de fecha 12/2/2010 completado por Sacos Agroindustriales de Guatemala

precios que podrían superar el monto de la salvaguardia, o que finalmente llevará a que el consumidor final perciba un aumento de precio.

En el caso de la empresa **Sajiplast, S.A.**¹⁵¹, esta empresa considera inaceptable la imposición de una medida de este tipo, ya que a su juicio las empresas productoras han contado con el tiempo necesario para efectuar una administración eficiente que le permita hacer los ajustes necesarios para ser una alternativa competitiva.

En cuanto al impacto que tendría la aplicación de una medida, Sajiplast establece que los evaluadores deben considerar la posible generación de un monopolio, que estaría afectando los precios del empaque para productos esenciales como son: harina, arroz, azúcar.

Durante la fase preliminar de la investigación la empresa **Sacos Sintéticos Centroamericano (SASICASA)**¹⁵² estableció que la aplicación de una medida de salvaguardia sacaría de manera definitiva a SASICASA del mercado dominicano. Posterior a la adopción de la medida provisional, en sus actuaciones complementarias¹⁵³ esta empresa reiteró la improcedencia de la aplicación de una medida de salvaguardia provisional, porque a su juicio no se ha cumplido con las disposiciones del artículo 6.1 del Acuerdo de Salvaguardia.

En la fase final de la investigación Sacos Agroindustriales, coincide con **Envases Agroindustriales y Tecnifibras**¹⁵⁴ al cuestionar el monto del Plan de Ajuste presentado por Fersan, en lo que tiene que ver con su capacidad de endeudamiento y los costos asociados del mismo.

Finalmente, la empresa **Fibras de Centroamérica, S.A.**,¹⁵⁵ establece que de acuerdo a la información suministrada en el formulario, el informe del DEI y las disposiciones del AGS de la OMC, en sus artículos 2, 4 y 6; artículo XIX del GATT de 1994 y artículos 74 de la Ley 1-02 y 241 y 242 del Reglamento interno, no existen pruebas claras y objetivas que demuestre la existencia de daño grave o amenaza de daño, consecuencia de las importaciones de tejido tubular, razón por la que no procede desde el punto de vista del ordenamiento jurídico de República Dominicana y de sus obligaciones internacionales adquiridas dentro de la OMC, establecer una cláusula de salvaguardia provisional ni definitiva, para el tejido tubular y los sacos de polipropileno.

¹⁵¹ Ver respuestas de Sajiplast a los puntos 38 y 39 del formulario para exportadores de fecha 15 de enero de 2010

¹⁵² Ver formulario completado por SASICASA de fecha 12 de febrero de 2010

¹⁵³ Ver escrito de SASICASA de fecha 14 de abril de 2010

¹⁵⁴ Ver escritos de Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales y Tecnifibras de fecha 14 de abril de 2010

¹⁵⁵ Ver respuestas a los puntos 38 y 39 del formulario para exportadores completado por Fibra Centroamericanas. Adicionalmente, ver escritos de fecha 14 de abril de 2010

Para las empresas exportadoras que opinaron sobre el particular no existen factores económicos-financieros que justifiquen la situación de circunstancias críticas por parte de la empresa solicitante.

Argumentos de los países

Durante la fase final de esta investigación los cuatro países que participan en este proceso consideran que la Comisión no ha determinado adecuadamente el producto investigado y la Rama de Producción Nacional, asimismo no existen constataciones adecuadas y razonadas sobre todos los factores pertinentes que influyen en la situación de la rama de producción nacional, no se demuestra una relación causal entre un supuesto aumento de las importaciones y un supuesto daño y finalmente no se cumple con el principio de no atribución al daño causado por otros factores. De conformidad con lo anterior, hasta el momento dentro de la investigación no existe o ha quedado demostrada la existencia de ‘circunstancias críticas’. Por lo tanto, consideran improcedente a la luz del Acuerdo sobre Salvaguardias y el Artículo XIX del GATT de 1994, la medida provisional decretada a través de la resolución CDC-RD-SG-061-2010.

En opinión [...] la pérdida sostenida en la rentabilidad, el incremento de los inventarios y la baja utilización de la capacidad de producción [...] considerados como circunstancias críticas por las que atraviesa la empresa. En cuanto al monto de la medida sugerida por la RPN, [...] analizó la posibilidad de establecer un segundo arancel para contrarrestar el daño de la rama de producción nacional. Esto se realizó a través [...]

[...]

Para tales fines, en el caso del tejido tubular y el saco de polipropileno, [...] calculó un precio no lesivo para la rama de producción nacional que será igual [...]

[...]

Para la **presente investigación** el ejercicio sería el siguiente:

1) Precio promedio de importación

	Precio promedio	Precio promedio	Precio promedio	Precio promedio	Precio promedio
Precio promedio USD	2.25	2.35	3.38	2.31	2.57
Precio promedio RD\$	74.98	78.02	116.91	82.77	88.08

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Nota: Las tasas de cambio que se utilizaron fueron las oficiales del Banco Central para cada año.

2) Precio nacional no lesivo

1)

2006	
Costos de venta (RD\$)	[...]
Ventas netas (RD\$)	[...]
Volumen de ventas del PI	[...]
Precio de venta en RD	[...]

2)

2007	
Costos de venta (RD\$)	[...]
Ventas netas (RD\$)	[...]
Volumen de ventas del PI	[...]
Precio de venta en RD	[...]

3)

2008	
Costos de venta (RD\$)	[...]
Ventas netas (RD\$)	[...]
Volumen de ventas del PI	[...]
Precio de venta en RD	[...]

4)

2009	
	[...]
Costos de venta (RD\$)	[...]
Ventas netas (RD\$)	[...]
Volumen de ventas del PI	[...]
Precio de venta en RD	[...]

3) Monto de la medida propuesta

	2006	2007	2008	2009	Promedio 2006-2007
Precio promedio de importación	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Precio de venta en RD	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Diferencia	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Monto de la medida	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

En el caso de que el Pleno de la Comisión [...] de la medida provisional impuesta mediante la resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo de 2010 y su adeddum de fecha 30 de marzo de 2010. [...] presenta tres alternativas de aplicación de medida definitiva. [...]

I	[...]	[...]
	[...]	[...]
	[...]	[...]
	[...]	[...]

II	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]

III	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]
	[....]	[....]

B. Exportaciones de Minimis

El Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC dispone en su artículo 9 párrafo 1 que: *“no se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3 por ciento, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión”*.

Dicha disposición precedentemente citada fue incluida en nuestra legislación en el artículo 72 de la Ley No. 1-02 párrafo I del artículo 272 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02:

“Artículo 72. No se aplicarán medidas de salvaguarda a un producto originario de un país en desarrollo miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), mientras que las importaciones originarias de ese país no sobrepasen el tres por ciento (3%) del total de las importaciones del producto objeto de investigación, siempre que los países en desarrollo miembros de la OMC, cuya participación en las importaciones de la República Dominicana sea inferior al tres por ciento (3%) no representen colectivamente más del nueve por ciento (9%) del total de las importaciones del producto en cuestión”

“Artículo 272 (...) párrafo I: No se aplicarán medidas de salvaguardia a un producto originario de un país en desarrollo cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por nuestro país no exceda del tres por ciento (3%), a condición de que los países en desarrollo con una participación en las importaciones menor del tres por ciento (3%) no representen en conjunto más del nueve por ciento (9%) de las importaciones totales del producto en cuestión.”

Sobre el particular el DEI analizó que algunos países representan menos de un 3% en las importaciones totales del periodo de investigación 2006-2009 y en virtud de los periodos en que examinan sus políticas comerciales en la OMC pueden considerarse como países en desarrollo: Por consiguiente los países que fueron excluidos ante la adopción de cualquier medida de salvaguardia serían: **México, Panamá, Colombia e Indonesia que en conjunto representan un 1.21% de las importaciones investigadas.**

Exclusión de países en desarrollo

No.	Países de Origen	Volumen (KGR)					Participación%
		2006	2007	2008	2009	2006-2009	
1	COSTA RICA	731,755.64	1,051,877.73	838,028.75	777,876.18	3,399,538.30	30.33%
6	CHINA	77,696.40	332,229.60	1,219,936.92	152,429.30	1,782,292.22	15.90%
2	HONDURAS		111,181.90	460,769.35	667,826.40	1,239,777.65	11.06%
4	TAIWAN	49,681.40	349,540.20	295,356.60	445,150.61	1,139,728.81	10.17%
5	GUATEMALA	153,498.28	322,242.88	285,879.97	176,014.85	937,635.98	8.37%
7	EL SALVADOR	487,483.50	251,307.60	123,705.70	38,954.87	901,451.67	8.04%
10	CHINA CONTINENTAL	313,866.00	505,072.80			818,938.80	7.31%
3	ESPAÑA			1,588.50	600,000.00	601,588.50	5.37%
9	ESTADOS UNIDOS	33,400.00	80,020.00	102,520.00		215,940.00	1.93%
12	INDONESIA	21,098.00	42,160.00	21,120.00		84,378.00	0.75%
13	PANAMA	41,940.00				41,940.00	0.37%
14	TAILANDIA		25,534.90	10,200.00		35,734.90	0.32%
8	MEXICO				8,566.90	8,566.90	0.08%
11	COLOMBIA			809.45		809.45	0.01%
Totales		1,910,419.22	3,071,167.61	3,359,915.24	2,866,819.11	11,208,321.18	100.00%

11. CONSIDERACIONES FINALES

Finalmente, algunas de las Partes manifestaron su opinión en torno al posible **daño al interés público** que ocasionaría la aplicación de una medida de salvaguardia.

Las empresas **Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales y Tecnifibras**¹⁵⁶ expresaron que la adopción de la medida provisional ocasiona serios efectos económicos en el mercado local, que sólo cuenta con un único productor de telas y sacos lo que acarrea un efecto monopolístico de la medida que origina problemas de precios y abastecimiento.

¹⁵⁶ Ver escritos de fecha 14 de abril de 2010 y 24 de mayo de 2010 presentados por Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales y Tecnifibras.

Sobre el particular, estos puntos fueron abordados a lo largo del presente informe.

ANEXO ESTADISTICO I

Volumen y Origen de las importaciones de Tejido Tubular y de sacos de polipropileno (2006-2009)

No.	Países de Origen	Volumen (KGRA)				Total	Participación %
		2006	2007	2008	2009	2006-2009	2006-2009
1	COSTA RICA	731.755,64	1.051.877,73	838.028,75	777.876,18	3.399.538,30	30,33%
2	HONDURAS		111.181,90	460.769,35	667.826,40	1.239.777,65	11,06%
3	ESPANA			1.588,50	600.000,00	601.588,50	5,37%
4	TAIWAN	49.681,40	349.540,20	295.356,60	445.150,61	1.139.728,81	10,17%
5	GUATEMALA	153.498,28	322.242,88	285.879,97	176.014,85	937.635,98	8,37%
6	CHINA	77.696,40	332.229,60	1.219.936,92	152.429,30	1.782.292,22	15,90%
7	EL SALVADOR	487.483,50	251.307,60	123.705,70	38.954,87	901.451,67	8,04%
8	MEXICO				8.566,90	8.566,90	0,08%
9	ESTADOS UNIDOS (EEUU)	33.400,00	80.020,00	102.520,00		215.940,00	1,93%
10	CHINA CONTINENTAL	313.866,00	505.072,80			818.938,80	7,31%
11	COLOMBIA			809,45		809,45	0,01%
12	INDONESIA	21.098,00	42.160,00	21.120,00		84.378,00	0,75%
13	PANAMA	41.940,00				41.940,00	0,37%
14	TAILANDIA		25.534,90	10.200,00		35.734,90	0,32%
Totales		1.910.419,22	3.071.167,61	3.359.915,24	2.866.819,11	11.208.321,18	100,00%

Fuente: elaborado por el DEI con información de la DGA

ANEXO ESTADISTICO II

Valor de las importaciones de Tejido Tubular y de sacos de polipropileno (2006-2009)

Nº	Países de Origen	Valor (USD\$)				Participación %				Participación %
		2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2009
1	COSTA RICA	1.451.396,09	2.493.574,74	2.339.111,83	1.812.963,51	35,39%	35,26%	27,84%	35,29%	35,29%
2	HONDURAS		208.998,22	1.469.402,23	1.450.115,21		2,96%	17,49%	28,23%	63,52%
3	ESPANA			5.135,14	24.436,32			0,06%	0,48%	64,00%
4	TAIWAN	118.794,95	744.165,89	791.882,02	877.571,25	2,90%	10,52%	9,42%	17,08%	81,08%
5	GUATEMALA	478.966,25	953.176,03	1.128.960,60	635.323,79	11,68%	13,48%	13,43%	12,37%	93,45%
6	CHINA	151.954,99	714.129,70	2.005.837,91	231.363,76	3,71%	10,10%	23,87%	4,50%	97,96%
7	EL SALVADOR	1.157.709,75	614.853,12	337.442,88	73.654,45	28,23%	8,69%	4,02%	1,43%	99,39%
8	MEXICO				31.388,75				0,61%	100,00%
9	ESTADOS UNIDOS (EEUU)	52.081,60	175.243,61	238.842,03		1,27%	2,48%	2,84%		
10	CHINA CONTINENTAL	591.100,05	1.033.882,29			14,41%	14,62%			
11	COLOMBIA			5.166,37				0,06%		
12	INDONESIA	36.935,15	72.446,74	44.400,56		0,90%	1,02%	0,53%		
13	PANAMA	62.347,54				1,52%				
14	TAILANDIA		61.270,67	37.064,52			0,87%	0,44%		
Totales		4.101.286,37	7.071.741,00	8.403.246,09	5.136.817,04	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

**Precio promedio de las importaciones de Tejido Tubular y de sacos de polipropileno
(2006-2009)**

Nº	Países de Origen	Valor +GRAVAMEN (USD\$)				PRECIO DE IMPORTACIÓN			
		2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009
1	COSTA RICA	1.451.396,09	2.493.574,74	2.444.264,66	1.864.866,58	1,98	2,37	2,92	2,40
2	HONDURAS		208.998,22	1.469.402,23	1.462.336,24		1,88	3,19	2,19
3	ESPANA			6.162,17	29.323,58			3,88	0,05
4	TAIWAN	130.674,45	823.465,49	847.966,10	979.134,00	2,63	2,36	2,87	2,20
5	GUATEMALA	479.726,79	953.176,03	1.128.960,60	635.323,79	3,13	2,96	3,95	3,61
6	CHINA	167.150,49	790.918,91	2.187.411,81	262.617,37	2,15	2,38	1,79	1,72
7	EL SALVADOR	1.165.791,37	614.853,12	337.442,88	73.654,45	2,39	2,45	2,73	1,89
8	MEXICO				37.666,50				4,40
9	ESTADOS UNIDOS (EEUU)	62.497,92	176.305,20	238.842,03		1,87	2,20	2,33	
10	CHINA CONTINENTAL	699.429,61	1.138.986,09			2,23	2,26		
11	COLOMBIA			5.995,18				7,41	
12	INDONESIA	44.322,18	86.936,09	53.280,67		2,10	2,06	2,52	
13	PANAMA	74.817,05				1,78			

14	TAILANDIA		65.559,62	44.477,42			2,57	4,36	
	Total	4.275.805,93	7.352.773,51	8.764.205,75	5.344.922,51		2,39	2,61	
	Precio promedio						2,25	2,35	3,38

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

Volumen y Origen de las importaciones de Tela Tubular y de sacos de polipropileno

(enero-junio 2009-enero-junio 2010)

	2009	2010	Tasas de crecimiento
País	Cantidad	Cantidad	2009/2010
CHINA	25.000,00	51.664,90	107%
COSTA RICA		18.000,00	
GUATEMALA		8.592,45	
HONDURAS	130.810,83	21.582,82	-84%
TAIWAN	25.568,00	24.360,20	-5%
Enero	181.378,83	124.200,37	-32%
COSTA RICA	36.192,00	58.095,50	61%
EL SALVADOR		14.307,00	
GUATEMALA	10.447,44	38.570,25	269%
TAIWAN	25.552,00		-100%
Febrero	72.191,44	110.972,75	54%
COSTA RICA	39.713,42	58.070,00	46%
GUATEMALA	29.177,32	80.035,03	174%
MEXICO	8.566,90		-100%
Marzo	77.457,64	138.105,03	78%
COSTA RICA	119.152,00	20.046,00	-83%
GUATEMALA	19.053,30	19.653,35	3%
HONDURAS	22.659,00	33.276,07	47%
TAIWAN	49.461,00		-100%
Abril	210.325,30	72.975,42	-65%
CHINA	25.885,00	34.595,50	34%
COSTA RICA	96.508,56	51.487,00	-47%
GUATEMALA		3.693,70	
HONDURAS	21.690,00		-100%
TAIWAN		14.199,20	
Mayo	144.083,56	103.975,40	-28%
CHINA		196848	

GUATEMALA	28415,5	19425,2	-32%
INDIA		145460	
TAIWAN	50136,3	24189,7	-52%
HONDURAS	44343,83		-100%
COSTA RICA	105393		-100%
Junio	228.288,63	385.922,90	69%
Total	913.725,40	936.151,87	

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Volumen y Origen de las importaciones de Tela Tubular y de sacos de polipropileno (enero-junio 2009-enero-junio 2010)

	2009	2010	2009	2010
País	Cantidad	Cantidad	Tasa de crecimiento mensual	Tasa de crecimiento mensual
CHINA	25.000,00	51.664,90		
COSTA RICA		18.000,00		
GUATEMALA		8.592,45		
HONDURAS	130.810,83	21.582,82		
TAIWAN	25.568,00	24.360,20		
Enero	181.378,83	124.200,37	-	-
COSTA RICA	36.192,00	58.095,50		
EL SALVADOR		14.307,00		
GUATEMALA	10.447,44	38.570,25		
TAIWAN	25.552,00			
Febrero	72.191,44	110.972,75	-60%	-11%
COSTA RICA	39.713,42	58.070,00		
GUATEMALA	29.177,32	80.035,03		
MEXICO	8.566,90			
Marzo	77.457,64	138.105,03	7%	24%
COSTA RICA	119.152,00	20.046,00		
GUATEMALA	19.053,30	19.653,35		
HONDURAS	22.659,00	33.276,07		
TAIWAN	49.461,00			
Abril	210.325,30	72.975,42	172%	-47%
CHINA	25.885,00	34.595,50		
COSTA RICA	96.508,56	51.487,00		
GUATEMALA		3.693,70		
HONDURAS	21.690,00			
TAIWAN		14.199,20		

Mayo	144.083,56	103.975,40	-31%	42%
CHINA		196.848,00		
GUATEMALA	28.415,50	19.425,20		
INDIA		145.460,00		
TAIWAN	50.136,30	24.189,70		
HONDURAS	44.343,83			
COSTA RICA	105.393,00			
Junio	228288,63	385922,9	58%	271%
Total	913.725,40	936.151,87		

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Participación por origen de las importaciones investigadas

Países	Ene-jun de 2009	Participación %	Ene-jun de 2010	Participación %
COSTA RICA	396.958,98	43%	205.698,50	22%
GUATEMALA	87.093,56	10%	169.969,98	18%
CHINA	50.885,00	6%	283.108,40	30%
HONDURAS	219.503,66	24%	54.858,89	6%
TAIWAN	150.717,30	16%	62.749,10	7%
EL SALVADOR			14.307,00	2%
MEXICO	8.566,90	1%		
India			145.460,00	16%
Total	913.725,40	100%	936.151,87	100%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Valor de las importaciones investigadas

Meses	Valor CIF USD\$+Gravamen Ene-jun 2009	Valor CIF USD\$+Gravamen Ene-jun 2010	Tasas de crecimiento
Enero	437481,1142	268005,044	-38,74%
Febrero	203927,8636	324132,97	58,94%
Marzo	228363,6398	472615,708	106,96%
Abril	505374,6435	278005,24	-44,99%
Mayo	318599,1997	473557,409	48,64%
Junio	540526,2376	383916,465	-28,97%
Total	2234272,698	2200232,84	

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Precio de las importaciones investigadas

Meses	Precio promedio ponderado USD\$ Ene-mayo 2009	Precio promedio ponderado USD\$ Ene-mayo 2010	Tasas de crecimiento ene-mayo 2009	Tasas de crecimiento ene-mayo 2010
Enero	2,52	2,34		
Febrero	3,81	3,47	51%	48%
Marzo	3,57	3,89	-6%	12%
Abril	2,46	4,60	-31%	18%
Mayo	1,88	4,24	-24%	-8%
Junio	2,55	2,36	36%	-44%
Precio promedio ponderado	2,80	3,48		

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III
ELEMENTOS PROCESALES

Actuaciones de las partes interesadas en el período del 20 de julio de 2009 al 12 de julio 2010

1. En fecha 20 de julio de 2009, la empresa FERSAN, C. POR A., remite a la Comisión Reguladora una solicitud a los fines de imponer una medida de salvaguardia provisional (40%) y definitiva (74.3% por 3 años) a las importaciones de los productos correspondientes a las sub-partidas 5407.20.20, 6305.33.10 y 6305.33.90.
2. En fecha 11 de agosto de 2009 mediante comunicación No. 512, la Comisión Reguladora, solicita a la Dirección General de Aduanas (DGA), los volúmenes de importación de tejido tubular de filamento sintético y sacos de polipropileno correspondientes a las partidas arancelarias Nos. 5407.20.20, 6305.33.10 y 6305.33.90, realizadas en los años 2006, 2007 y 2008.
3. Mediante Comunicación No. 596 de fecha 17 de agosto de 2009, La Comisión Reguladora remite al señor Luís E. Guillermo, en su calidad de representante legal de **FERSAN, C. POR A.**, el nuevo formulario para el productor nacional, el cual facilita el proceso de recolección y tratamiento de la información relevante de los casos. contenido de solicitud de información adicional al mismo tiempo que le solicitan los resúmenes no confidenciales de la información presentada por dicha empresa con carácter confidencial;
4. En fecha 22 de septiembre de 2009, y en virtud de lo solicitado en la comunicación anterior **FERSAN, C. POR A.**, remite, nueva vez, el formulario para el productor nacional, debidamente completado y con informaciones confidenciales adjuntas.
5. En fecha 12 de octubre de 2009, **FERSAN, C. POR A.**, remite a la Comisión una comunicación en la cual aclaran ciertas informaciones.
6. En fecha 13 de octubre de 2009, FERSAN, C. POR A., remite ciertas informaciones confidenciales;
7. Mediante comunicación No. 771 de fecha 21 de octubre de 2009, la Comisión Reguladora solicita a **FERSAN, C. POR A.**, ciertas informaciones al mismo tiempo que solicitan por los resúmenes no confidenciales de la información presentada con carácter confidencial.

8. En fecha 27 de octubre de 2009, **FERSAN, C. POR A.**, remiten el documento contentivo de las observaciones consignadas en la comunicación No. 771 precedentemente citada.
9. Mediante comunicación No. 792 de fecha 30 de octubre de 2009, la Comisión Reguladora, solicita información a la Dirección General de Aduanas (DGA) sobre la definición, clasificación y criterios de clasificación utilizados para el tejido tubular y los sacos de polipropileno.
10. En fecha 4 de noviembre de 2009, la Dirección General de Aduanas, remite el Oficio No. 0023890, mediante el cual informa sobre las cuestionantes externadas por la Comisión en su comunicación No. 792.
11. En fecha 12 de noviembre de 2009, mediante comunicación No. 813 la Comisión Reguladora solicita a la Dirección General de Aduanas (DGA), mayor aclaración y o puntualización sobre lo que la DGA considera el tejido tubular y los sacos de polipropileno.
12. El 13 de noviembre de 2009, **FERSAN, C. POR A.**, remite a la Comisión un estudio sobre el producto importado y el producto producido por la rama de producción nacional, información relativa al daño grave o amenaza de daño, existencia de circunstancias críticas e información relativa al mercado internacional.
13. En fecha 28 de noviembre de 2009, **FERSAN, C. POR A.**, remite a la Comisión, nueva vez, el formulario para productores solicitantes en la investigación de salvaguardia General.
14. El 24 de noviembre de 2009, **FERSAN, C. POR A.**, remite una comunicación en la cual explican el porqué el Tejido Tubular de Polipropileno para sacos y los sacos cosidos en el fondo a partir del Tejido Tubular tiene el mismo tratamiento arancelario.
15. Mediante Oficio NO. 26029 de fecha 2 de diciembre de 2009, la Dirección General de Aduanas (DGA), otorga a la Comisión mayor aclaración en virtud de la comunicación No. 813.
16. El 15 de diciembre del año 2009, la Comisión emite la Resolución No. CDC-RD-SG-046-2009, por medio de la cual dispone la apertura de una investigación de salvaguardia general por el incremento de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular en la República Dominicana.
17. El 17 de diciembre de 2009, se realiza la publicación del extracto de Resolución de Inicio en el periódico "HOY".
18. En fecha 17 de diciembre de 2009, mediante comunicación No. 863, la Comisión Reguladora, remite al Ing. Carlos Morales Troncoso, en su calidad de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, la notificación de inicio de investigación para la aplicación de

una Medida de Salvaguarda, en virtud de lo establecido por el artículo 64 de la Ley No. 1-02.

19. En fecha 18 de diciembre de 2009, se realizaron las siguientes notificaciones:

- Comunicación No. 871, dirigida al señor Rolland Bullen, en su calidad de Ministro Consejero de la Embajada de los Estados Unidos en la República Dominicana;
- Comunicación No. 872, dirigida al señor Li Dong, en su calidad de representante de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República China;
- Comunicación No. 873, dirigida al señor Ernesto Ferreriro Rusgoni, en su calidad de Embajador de El Salvador en la República Dominicana;
- Comunicación No. 874, dirigida al Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- Comunicación No. 875, dirigida al señor Rafael Camilo, Director General de Aduanas;
- Comunicación No. 876, dirigida al señor Vicente Bengoa Albizu, en su calidad de Secretario de Estado de Hacienda;
- Comunicación No. 877, dirigida al Excelentísimo Presidente Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente Constitucional de la República Dominicana;
- Comunicación No. 878, dirigida al señor Oscar Rosa, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Trinidad y Tobago en la República Dominicana;
- Comunicación No. 879, dirigida al General Mario Montoya, en su calidad de Embajador de Colombia en la República Dominicana;
- Comunicación No. 880, dirigida a Marta Eugenia Núñez Madriz, en su calidad de Embajadora de Costa Rica en la República Dominicana;
- Comunicación No. 881, dirigida al Honorable Magistrado, Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- Comunicación No. 882, dirigida a la señora Yahaira Sosa Machado, en su calidad de directora del DICOEX.

20. Mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2009, la empresa Textiles Titán, S. A., remite a la Comisión su interés de participar como empresa productora nacional, al mismo tiempo que solicita una visita a sus instalaciones;

21. En fecha 23 de diciembre de 2009, la empresa Garvery, S. A., remite a la Comisión su interés de participar en el presente proceso de investigación;

22. Mediante Comunicación No. 883 del 28 de diciembre de 2009, la Comisión remite a Garvery, S. A., el formulario de salvaguardia general para importadores;

23. En fecha 28 de diciembre de 2009, mediante oficios Nos. 17038/36/35/34/33 la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores remite el inicio de investigación a los países cuyas exportaciones pueden verse afectadas;

24. El 29 de diciembre de 2009, la oficina de abogados Castillo y Castillo, en su calidad de representantes de **FILAMENTOS DEL CARIBE, S. A. (FIDECA)**, remite su interés de participar en el presente proceso de investigación en su calidad de importador;

25. Mediante comunicación No. 884, la Comisión remite al representante de **FILAMENTOS DEL CARIBE, S. A. (FIDECA)**, el formulario de salvaguardia general para importadores;
26. Mediante comunicación No. 885, la Comisión remite a **TEXTILES TITÁN, S. A.**, el formulario de salvaguardia general para importadores;
27. El 5 de enero de 2010, la empresa **TEXTILES TITÁN, S. A.**, solicita, nueva vez el formulario remitido toda vez que no se encontraba anexo a la comunicación anterior;
28. Mediante Comunicación No. 002 de fecha 6 de enero de 2010, la Comisión remite a **TEXTILES TITÁN, S. A.**, el referido formulario;
29. El 5 de enero de 2010, vía Fax, la Dirección General de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, remite a la Comisión el interés de participar en el presente proceso.
30. El 12 de enero de 2010, la Comisión publica en su página web la prórroga de 10 días adicionales para la presentación de argumentos, formularios e interés de participar;
31. Mediante comunicación No. 013 de fecha 12 de enero de 2010, la Comisión remite a Sacos Sintéticos Centroamericanos, S. A. de C. V., la prórroga para la presentación de los formularios y argumentos, esto es, hasta el 28 de enero de 2010;
32. En la misma fecha precedentemente citada FERSAN, remite una comunicación en la cual solicita que toda la información depositada sea tratada como Confidencial;
33. El 13 de enero de 2010 se realizaron las siguientes notificaciones relacionadas con la prórroga otorgada en el presente proceso de investigación:
 - Comunicación No. 034 a la Cámara de Comercio de Trinidad y Tobago;
 - Comunicación No. 021 al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
 - Comunicación No. 033 al Embajador de Colombia en la República Dominicana;
 - Comunicación No. 032 al Ministro Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica;
 - Comunicación No. 031 al Representante de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular de China;
 - Comunicación No. 030 al Embajador de la República de El Salvador;
 - Comunicación No. 029, a la Embajadora de Costa Rica en la República Dominicana;
 - Comunicación No. 028, a la Embajada de España en la República Dominicana;
 - Comunicación No. 027, a la Embajadora de Honduras en la República Dominicana;
 - Comunicación No. 026 al Embajador de Panamá en la República Dominicana;
 - Comunicación No. 025, al Embajador de Guatemala;
 - Comunicación No. 024, al Consejero Económico de Taiwán en la República Dominicana;

34. El 14 de enero de 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:
- Fibras Centroamericanas, S. A., muestra mediante comunicación su interés de participar en el presente proceso;
 - Mediante Comunicación No. 059 la Comisión solicita a FERSAN, la versión pública del programa de Ajuste de la Rama de Producción Nacional.
 - La Comisión remite la comunicación No. 058 donde aclara a FERSAN, que todas las informaciones remitidas deberán ser depositadas en versión pública y versión confidencial;
35. Mediante Oficio No. 1108 de fecha 18 de enero de 2010, la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores notifica al Embajador Representante Permanente de la República Dominicana por ante la Organización Mundial del Comercio, la prórroga otorgada a las partes interesadas;
36. En la misma fecha precedentemente citada el Ministerio de Comercio Exterior de **Costa Rica**, remite una comunicación que contienen los argumentos mediante los cuales explica que considera improcedente la aplicación de una medida provisional a las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular;
37. El 19 de enero de 2010, la Dirección General de Impuestos Internos remite ciertas informaciones solicitadas, mediante comunicación de la Comisión de fecha 6 de enero de 2010;
38. El 20 de enero de 2010, mediante comunicación No. 072 la Comisión remite a FERSAN, C. por A., una solicitud de verificación de la información presentada;
39. El 22 de enero de 2010, se realizaron las siguientes actuaciones:
- a) Mediante comunicación No. DGIEPC-016-2010, la Secretaria de Industria y Comercio de la República de Honduras solicita a la Comisión que le sea notificada de manera oficial el inicio de la investigación para luego contabilizar el plazo para presentar argumentos;
 - b) La Embajada de Guatemala en la República Dominicana, remite las notas enviadas por la empresa Guatemalteca TECNIFIBRAS, S. A., de fecha 22 de enero de 2010, a través de la cual dicha empresa notifica su interés en participar en la investigación y solicitan una prórroga hasta el 15 de febrero para remitir sus cuestionarios y argumentos;
 - c) La empresa Envases Agroindustriales, S. A., comunica a la Comisión su interés de participar en la investigación y al mismo tiempo solicita una extensión del plazo para contestar el formulario de exportadores;

- d) Mediante comunicación No. 074, 075 y No. 076, enviadas vía correo electrónico la Comisión informa a Fibras Centroamericanas, S. A., Envases Agroindustriales, S. A., y a Tecnifibras, S. A., respectivamente, el rechazo de extender la fecha límite;
40. El 23 de enero de 2010, el Ministerio de Economía de Guatemala, comunica su interés de participar en la investigación y expone sus argumentos sobre la notificación de inicio;
41. El 25 de enero de 2010, La Dirección de Administración de Tratados Comerciales de el Salvador, remite sus argumentaciones al proceso de investigación;
42. El 26 de enero de 2010, SACOS AGROINDUSTRIALES, solicita una extensión del plazo otorgado para el depósito de los argumentos;
43. El 26 de enero de 2010, el Tribunal Contencioso Administrativo notifica a la Comisión el Auto No. 095-2010, 2010 por medio del cual la Juez Presidente del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo comunica a la Comisión la instancia de fecha 14 de enero de 2010, por medio de la cual TEXTILES TITAN, S. A. y FILAMENTOS DEL CARIBE, S. A., interponen el Recurso de Apelación contra la Resolución No. CDC-RD-SG-046-2009, de fecha 15 de diciembre de 2009.
44. El 27 de enero de 2010, Molinos del Ozama, S. a., solicita una extensión del plazo otorgado para el depósito de los argumentos;

En la misma fecha anteriormente indicada FERSAN, C. POR A., remite la versión pública de su Plan de Ajuste en su calidad de rama de producción nacional y mediante comunicación independiente explica que se encuentra añadiendo otra persona a su equipo de trabajo.

45. En fecha 27 de enero de 2010 la Comisión remite las siguientes comunicaciones sobre el otorgamiento de prórroga solicitada:
- Comunicación No. 082 a la Dirección de Administración del Comercio Exterior de la República de Guatemala, C. A.
 - Comunicación No. 084, al representante de Sacos Industriales, S. A.
 - Comunicación No. 085 al Representante legal de Molinos del Ozama, S. A.
 - Comunicación No. 086 al Representante de Sacos Agroindustriales, S. A. de C. V.;
 - Comunicación No. 087 al Representante legal de Tecnifibras, S. A.
 - Comunicación No. 088, al Vicepresidente de Fibras Centroamericanas, S. A.
46. En fecha 28 de enero de 2010, se recibieron las siguientes informaciones:
- AGRO-ARROCERA, S. A., remite a la Comisión una Comunicación en la cual manifiesta su interés de participar en el presente proceso y solicita una extensión del plazo establecido para la presentación de escritos y documentos relacionados con el proceso de investigación;

- Textiles Titán, S. A., solicita una prórroga para el depósito de los argumentos y formularios;
- SAJIPLAST, S. A., remite la “versión pública” y “confidencial”, del formulario para exportadores conjuntamente con sus argumentos;
- SUPLIBAN, S. A., remite la “versión pública” y “confidencial”, del formulario para exportadores conjuntamente con sus argumentos, y en formato electrónico;
- La Comisión remite la Comunicación No. 091 al Director de Administración de Tratados Comerciales de El Salvador, otorgando respuesta a las informaciones solicitadas mediante comunicación de fecha 26 de enero de 2010.
- La empresa Sacos Agroindustriales deposita el formulario de exportadores “versión pública” y “confidencial”, conjuntamente con el inventario de documentos, las muestras y en formato electrónico;
- La empresa Tecnifibras, S. A., deposita el formulario de exportadores conjuntamente con el inventario de documentos;
- Mercasid, comunica su interés en participar en el presente proceso de investigación;
- Envases Agroindustriales, deposita el formulario de exportadores “versión pública” y “confidencial”, conjuntamente con el inventario de documentos y en formato electrónico;
- La Comisión emite la Comunicación No. 083, mediante la cual le otorga a la Directora General de Integración Económica y Política Comercial de Honduras una prórroga de 15 días, para presentar argumentos referentes a la posible aplicación o no de una medida de salvaguardias;
- La Comisión emite la Comunicación No. 090, mediante la cual le otorga a Textiles Titán, S. A. una prórroga de 15 días, para presentar argumentos referentes a la posible aplicación o no de una medida de salvaguardias;
- La Comisión emite la Comunicación No. 092, mediante la cual le otorga a Agro-Arrocera, S. A., una prórroga de 15 días, para presentar argumentos referentes a la posible aplicación o no de una medida de salvaguardias;
- La Comisión emite la Comunicación No. 093, mediante la cual le otorga a Filamentos del Caribe, S. A. una prórroga de 15 días, para presentar argumentos referentes a la posible aplicación o no de una medida de salvaguardias;
- La empresa Polyproductos de Guatemala, S. A., se constituye en parte interesada;
- La empresa Sasicasa, S. A., solicita una prórroga para depositar documentos y argumentos;
- La Asociación Dominicana de Industriales Molineros de Trigo (Adoimt), comunica su interés de participar, al mismo tiempo que notifica su formal oposición al presente proceso de investigación;
- FG & Compañía, remite su escrito en relación al proceso de investigación conjuntamente con una muestra y al mismo tiempo que solicitan una prórroga para depositar documentos;
- Filamentos del Caribe, S. A., a través de su Representante Legal, solicitan una prórroga para depositar argumentos y medios de defensa;
- Textiles Titán, S. A., (Textisa), a través de su Representante Legal, solicitan una prórroga para depositar argumentos y medios de defensa;

- La Embajada de la República de El Salvador, remite la comunicación enviada por el Ministerio de Economía de El Salvador de fecha 25 de enero de 2010;
 - FERSAN, solicita prórroga de 15 días para el depósito de cualquier documento necesario;
47. El 29 de enero de 2010, la Comisión realizó las siguientes notificaciones de otorgamiento de prórrogas:
- Comunicación No. 094 dirigida a la Sociedad Filamentos Caribe, S. A.;
 - Comunicación No. 095, dirigida al apoderado especial de Textiles Titán, S. A.;
 - Comunicación No. 096, dirigida al Representante legal de SASICASA, El Salvador, vía correo electrónico;
 - Comunicación No. 097, dirigida a FG & Compañía, El Salvador, vía correo electrónico;
 - Comunicación No. 098, dirigida a CORPAEX, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, vía correo electrónico;
 - Comunicación No. 099, dirigida a PAPELERA INTERNACIONAL, vía correo electrónico;
 - Comunicación No. 100, dirigida a FERSAN;
 - Comunicación No. 101, dirigida a GRUPO SID, S. A.;
 - Comunicación No. 102, dirigida a Polyproductos de Guatemala, S. A., vía correo electrónico;
48. El 1ro. De febrero de 2010, Garvery, S. A., comunica a la Comisión que no participaran en el proceso de investigación, toda vez que, las mallas que importan se encuentran siendo clasificadas de manera errónea en una de las partidas objeto del presente proceso;
49. En fecha 2 de febrero de 2010, se recibieron las siguientes comunicaciones:
- El señor Frederic Emam-Zadé Gerardino, remite una comunicación a la Comisión mediante la cual pone en conocimiento su integración al equipo de FERSAN, y expresa ciertos aspectos relativos al proceso de investigación;
 - FERSAN remite a la Comisión las especificaciones técnicas y procesos de cada uno de los productos que manufactura;
 - DISAGRO, remite los originales de las comunicaciones remitidas por las empresas Envases Agroindustriales, S. A. de C. V., y Sacos Agroindustriales, S. A. en fechas 22 de enero y 25 de enero de 2010, respectivamente;
 - FERSAN remite dos comunicaciones por medio de la cual solicita copia de documentos y explica que la información remitida sobre los procesos de producción debe ser tratada como información confidencial.
50. El tres (03) de febrero de 2010, la empresa SACOS SINTETICOS CENTROAMERICANOS, remite a la Comisión un original debidamente apostillado y dos copias de las observaciones sobre el inicio de investigación y del poder especial otorgado por la referida empresa al ingeniero Efraín Gerardo Maza Funes.
51. En fecha 10 de febrero de 2010, se realizaron las siguientes actuaciones:

- La Comisión remite la comunicación No. 135 a la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, mediante la cual le expresa su disposición de realizar la consulta solicitada el 23 de febrero de 2010 en el domicilio de la Comisión;
 - La empresa Sacos Agro-industriales remite ciertos documentos debidamente legalizados por la Embajada de República Dominicana en Guatemala;
52. El 10 de febrero de 2010 la empresa Envases Agroindustriales, remite a la Comisión documentación constitutiva y otras informaciones.
53. En fecha 12 de febrero de 2010, se recibieron las siguientes informaciones
- La empresa Sacos Sintéticos Centroamericanos remite de Formulario versión pública a la Comisión.
 - La empresa FERSAN, C. POR A. remite escritos con relación al daño causado por las importaciones.
 - La empresa Textiles Titán, remite Formularios y documentos constitutivos a la Comisión
 - La empresa Filamento del Caribe remite Formulario, observaciones y más documentos a la Comisión.
 - La Embajada de Guatemala en República Dominicana Remisión de nota enviada por el Ministerio de Economía de Guatemala en fecha 12 de Febrero 2010, a través de la cual se envía, los argumentos y consideraciones emitidos por el Gobierno de Guatemala en relación con la investigación.
 - Noboa Pagan Abogados (TECNIFIBRAS) deposito escrito de argumentos, comentarios y Addendum al formulario para exportadores en el caso No. CDC-RD/SG/2009-004, enviados a la Comisión.
 - Noboa Pagan Abogado (SACOS AGRO-INDUSTRIALES, S.A.) Guatemala deposito de escrito de argumentos, comentarios y Addendum al formulario para exportadores en el caso No. CDC-RD/SG/2009-004, enviados a la Comisión.
 - La empresa, Noboa Pagan Abogado Tecnifibras (Guatemala) Remisión de Addendum al formulario, enviada a la Comisión.
55. El 15 de febrero de 2010 vía email SACOS AMERICANOS envía a la Comisión información relacionada con el inicio de la investigación (formulario).
56. El 16 de febrero de 2010, La Comisión Reguladora remite la comunicación No. 140 Solicitud de reunión para exponer la problemática que afecta el ejercicio a tiempo de la Comisión.
57. El 17 de febrero de 2010, la empresa FONT GAMUNDI, S.A. Remisión Formulario en versión publica a la Comisión.

58. El 23 de febrero de 2010, se recibieron las siguientes informaciones:

- La Embajada de Guatemala en República Dominicana Remisión de nota DACE/UNIDECO/102/2010, enviada por el Ministerio de Economía de Guatemala en fecha 19 de Febrero 2010, a través de la cual se envía la cuarta comunicación del Gobierno de Guatemala en relación con la investigación.
- La empresa Tecnifibras, S.A. remite comunicación a la Comisión confirmando visita de cortesía a su empresa en el marco de la investigación de salvaguardia contra las importaciones de sacos, para informarse sobre el proceso productivo de la elaboración de tela y sacos.
- La empresa Sacos Agroindustriales remite comunicación a la Comisión confirmando visita de cortesía a su empresa en el marco de la investigación de salvaguardia contra las importaciones de sacos, para informarse sobre el proceso productivo de la elaboración de tela y sacos.
- La Comisión Reguladora Comunicación No. 165 a José Antonio Najri Nadal (atención a los formularios remitido por Textiles Titán a esta comisión), para hacer aclaración de la no existencia de un formulario para productores no solicitante y que solo la Comisión tomara en consideración el formulario para importadores que nos remitieron en fecha 12 de Febrero de 2010.

59. El 25 de febrero de 2010, se realizaron las siguientes actuaciones:

- La Comisión Reguladora Comunicación No.167 a José Manuel Batlle Pérez Abogado de Filamentos Caribe, S.A. (atención a los formularios remitido por Filamento Caribe a esta comisión), para hacer aclaración de la no existencia de un formulario para productores no solicitante y que solo la Comisión tomara en consideración el formulario para importadores que nos remitieron en fecha 12 de Febrero de 2010.
- La Comisión Reguladora Comunicación No 169 a Sacos Agroindustriales, S.A de que en reunión sostenida el 23 de Febrero 2010 y por votación del pleno decidió cancelar las iniciativas del viaje a Centroamérica para visitar a las respectivas fabricas en el caso que nos ocupa.
- La Comisión Reguladora Comunicación No. 170 a Tecnifibras, S.A de que en reunión sostenida el 23 de Febrero 2010 y por votación del pleno decidió cancelar las iniciativas del viaje a Centroamérica para visitar a las respectivas fabricas en el caso que nos ocupa.

60. El 02 de Marzo de 2010, la Comisión remite comunicación No. 211 al Ing. Carlos Morales Troncoso, SEREX con relación a la comunicación remitida por la Secretaria de Industria y Comercio de la República de Honduras, DGIIPC-051-2010, de fecha 12 de Febrero 2010, relativa al procedimiento de investigación de salvaguardia y en ese sentido se le solicita una constancia de la fecha en que la mencionada comunicación fue recibida por la Embajada de la República Dominicana en Honduras.

61. EL 03 de Marzo 2010, ACOPLASTICOS remitió a esta Comisión una comunicación donde expresa su solicitud de ser excluida de la investigación.
62. El 09 de marzo de 2010 el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX) envió una comunicación referente al proceso de investigación.
63. El 12 de marzo 2010 Comunicación No.6462 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Republica Dominicana sobre Inicio de investigación para la aplicación de Medidas de Salvaguardias a las importaciones de Sacos de Poliproleno y Tejido Tubular Anexo documento de la OMC.
64. El 15 de marzo 2010 se recibieron en La Comisión las siguientes informaciones:
 - Noboa Pagan Abogados deposito una comunicación solicitando recibimiento en Plenaria del martes 16 de marzo 2010.
 - Noboa Pagan Abogados emitió una comunicación solicitando copias de documentos versión pública del caso Sacos.
65. El 16 de marzo 2010 Fibras de Centroamérica envió Addendum a nota del 15 de febrero de 2010 procedimiento sacos y tejido tubular de polipropileno.
66. EL 16 de Marzo 2010 La Comisión envía las siguientes notificaciones:
 - mediante la comunicación No. 254 La Comisión Envía a Fersan notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución.
 - mediante la comunicación No. 255 La Comisión Envía a Sacos Agroindustriales notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución.
 - mediante la comunicación No. 256 La Comisión Envía a Filamentos del Caribe, S.A. (FIDECA) notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución.
 - mediante la comunicación No. 257 La Comisión Envía a Sacos Sintéticos Centroamericanos, S.A. (SASICASA) notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución.
 - mediante la comunicación No. 258 La Comisión Envía a Envases Agroindustriales, S.A. notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución
 - mediante la comunicación No. 259 La Comisión Envía a Fibras de Centroamérica, S.A. notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución.
 - mediante la comunicación No. 260 La Comisión Envía a Sajiplast, S.A. notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución.
 - mediante la comunicación No. 261 La Comisión Envía a Suplidora de Insumos Bananeros, S.A. (SUPLIBAN) notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución
 - mediante la comunicación No. 262 La Comisión Envía a Tecnifibras,S.A. notificación de resolución de confidencialidad y anexo de dicha resolución

- mediante comunicación No. 263 La Comisión envía al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica comunicación sobre la disposición de celebrar consultas.
 - mediante comunicación No. 264 La Comisión envía a Jerónima Urbina Directora General de Integración Económica y Política Comercial de Honduras comunicación sobre la disposición de celebrar consultas.
 - mediante comunicación No. 265 La Comisión envía a Alexander Cutz, dirección de Administración del Comercio Exterior de la Republica de Guatemala comunicación sobre la disposición de celebrar consultas.
67. El 17 de marzo del 2010 Sacos Sintéticos Centroamericanos (SASICASA), respuesta a notificación sobre resolución de confidencialidad.
68. El 18 de marzo del 2010 el Ministerio de Economía de Guatemala hace referencia a consultas en el marco de investigación y por asuntos de logística solicitan reprogramación para la semana del 5 al 9 de abril del presente año.
69. El 19 de Marzo del 2010 La Comisión recibió los siguientes documentos:
- Fersan acusa recibo comunicación No. 254 de fecha 16 de marzo 2010 donde fue emitida la resolución de confidencialidad, a la vez aprueban el documento enviado por La Comisión.
 - Embajada de Guatemala hace llegar la nota DACE/UNIDECO/2010 enviada el 18 de marzo, haciendo referencia a comunicación del 18 de enero 2010 escrito de alegatos Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica por el Ministerio de Economía.
 - Fibras de Centroamérica envía respuesta a Comunicación No. 250 de fecha 16 de marzo enviada por La Comisión, respuesta a notificación sobre resolución de confidencialidad.
 - email de Maximina Santana a Laura Rodríguez asunto: Consulta Salvaguardias.
70. El 22 de Marzo del 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:
- Noboa Pagan (Sacos Agroindustriales, S.A.) remite respuesta a consignación de información confidencial a propósito de la resolución CDC-RD-SG-060-2010.
 - Noboa Pagan (Tecnifibras) remite respuesta a consignación de información confidencial a propósito de la resolución CDC-RD-SG-060-2010.
 - Noboa Pagan (Envases Agroindustriales, S.A.) remite respuesta a consignación de información confidencial a propósito de la resolución CDC-RD-SG-060-2010.
 - mediante comunicación No. 269 La Comisión remite Comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, notificaciones.
71. El 23 de Marzo del 2010 La Comisión envía los siguientes documentos:
- seguimiento email anterior Maximina Santana-Laura Rodríguez (Consulta Salvaguardia).

- Comunicación No. 273 La Comisión envía Resolución de Confidencialidad a Textiles Titán.
- Comunicación No. 276 La Comisión envía al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica informando la decisión de aplicar medidas provisionales en el proceso de investigación, y reitera llamado a consulta.
- La Comisión envía a Rafael Camilo Notificaciones sobre Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010 y solicitud de aplicación de medidas de salvaguardias provisionales.
- Laura Rodríguez Continuación e-mail a Maximina Santana de fecha 19 de marzo.

72. El 24 de Marzo del 2010 La Comisión realizo las siguientes actuaciones:

- El 24 de marzo 2010 Fibras ce Centroamérica, S.A. envía documento a La Comisión donde hace Referencia a nota No. 250 de fecha 16 de marzo, sobre Resolución No. CDC-RD-SG-057-2010 sobre Confidencialidad.
- El 24 de marzo 2010 La Comisión envía a FERSAN Comunicación No. 280 de Notificación a Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 y solicitud de publicación aviso en un periódico de circulación nacional.
- El 24 de marzo La Comisión envía a Sacos Agroindustriales comunicación No. 308 referencia a comunicación de fecha 18 de marzo, remitida por Envases Agroindustriales, S.A. sobre consignación de información confidencial.
- El 24 de marzo La Comisión envía a Envases Agroindustriales comunicación No. 309 referencia a comunicación de fecha 18 de marzo, remitida por Sacos Agroindustriales, S.A. sobre consignación de información confidencial.
- El 24 de marzo La Comisión envía a Tecnifibras, S.A. comunicación No. 310 referencia a comunicación de fecha 18 de marzo, remitida por Tecnifibras, S.A. sobre consignación de información confidencial.

73. El 25 de Marzo La Comisión envía las siguientes Notificaciones:

- La Comisión envía al Ministro de Relaciones Exteriores Comunicación No. 283 Ref. Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo por medio de la cual se decide sobre la aplicación de medidas provisionales solicitadas por FERSAN.
- La Comisión envía a Giovanni Castillo, Embajador de Guatemala en R.D. Comunicación No. 284, remitiendo copia de Comunicación No. 283, de fecha 25 de marzo sobre Notificaciones Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Nery Funez, Embajadora de Honduras en R.D. Comunicación No. 285, remitiendo copia de Comunicación No. 283, de fecha 25 de marzo sobre Notificaciones Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Marta Núñez, Embajador de El Salvador en R.D. Comunicación No. 286, remitiendo copia de Comunicación No. 283, de fecha 25 de marzo sobre Notificaciones Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Ernesto Ferreiro, Embajadora de Costa Rica en R.D. Comunicación No. 287, remitiendo copia de Comunicación No. 283, de fecha 25 de

marzo sobre Notificaciones Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.

- La Comisión envía a Vicente Bengoa, Ministro de Hacienda Comunicación No. 288, remitiendo copia Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Rafael Camilo, Director General de Aduanas Comunicación No. 289, remitiendo copia Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a José Ramón Fadul, Ministro de Industria y Comercio Comunicación No. 290, remitiendo copia Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía al Presidente de La Republica, Dr. Leonel Fernández Comunicación No. 291, remitiendo copia Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía al Presidente de La Suprema Corte de Justicia, Jorge Subero Isa Comunicación No. 292, remitiendo copia Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía al Ministro Administrativo de la Presidencia, Luis Manuel Bonetti Comunicación No. 293, remitiendo copia Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía al Vicepresidente de Textiles Titán Comunicación No. 295, informando sobre la emisión de la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a José Manuel Batlle Pérez Abogado Apoderado Especial Filamentos Caribe, S.A. Comunicación No. 296, informando sobre la emisión de la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2009 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal Sacos Sintéticos Centroamericanos, comunicación No. 297 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010
- La Comisión envía a Roberto McColaugh Representante Legal Envases Agroindustriales, S.A, comunicación No. 298 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Alejandra Betancourt Representante Legal Molinos del Ozama, S.A, comunicación No. 299 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Roberto McColaugh Representante Legal Sacos Agroindustriales, S.A, comunicación No. 300 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Ing. Rolando Paiz Representante Legal Tecnifibras, S.A, comunicación No. 301 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Ing. William Paniagua Vicepresidente Financiero Fibras de Centroamérica, S.A., comunicación No. 302 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.

- La Comisión envía a Alberto Santos Representante Legal Agro-Aroccera, S.A., comunicación No. 303 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Joaquín García Presidente Garvery S.A., comunicación No. 304 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Carolina Alorda Departamento Legal de FG & Compañía, comunicación No. 305 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a José Luis Venta Diez Vicepresidente Corporativo de Compras Grupo SID, comunicación No. 306 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía a Michael Spencer Vicepresidente PolyProductos de Guatemala, S.A. comunicación No. 307 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
- Publicación en un periódico de circulación nacional (Periódico HOY) el aviso de investigación de Salvaguardia General de Tejido Tubular y Sacos de Polipropileno.
- email a Carmelina de los Santos, respuesta de Honduras a nota enviada el 23 de marzo 2010 por La Comisión sobre celebración de consultas.
- Comunicación de René Salazar Director de Administración de Tratados Comerciales El Salvador, Solicitud de celebración de consultas.

ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

74. El 26 de marzo 2010 el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica envía nota DAACI-00083-10S respuesta sobre convocatoria a consultas.
75. El 26 de marzo 2010 La Comisión realiza calendario de actuaciones complementarias.
76. El 29 de Marzo 2010 La AIRD publica artículo en el periódico Listín Diario Sobre apoyo a medidas por venta de sacos.
77. El 30 de Marzo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:
 - El Ministerio de Economía de Guatemala envía documento en relación a nota de fecha 23 de marzo enviada por La Comisión y solicita celebración de consultas.
 - La Comisión aprueba addendum que realiza a la Resolución No, CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo de 2010 que decide sobre la aplicación de medidas provisionales solicitadas por Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN)
 - La Comisión envía Comunicación No. 316 a Rafael Camilo Director General de Aduanas Ref. Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y solicitud de aplicación de medidas de salvaguardias provisionales.

El 31 de marzo 2010 la Comisión envía las siguientes Notificaciones:

- La Comisión envía Comunicación No. 318 a Luis Guillermo Representante Legal FERSAN C por A, solicitud de envío de informaciones.
- Publicación en el Periódico Hoy del ADENDUN que se realiza a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010
- La Comisión envía Comunicación No. 319 a Domingo Vileya Vicepresidente de Operaciones & Finanzas de FERSAN, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 320 a José Antonio Najri Nadal Vicepresidente de Textiles Titán, S.A., Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 321 a José Manuel Batlle Pérez Abogado Apoderado Especial Filamentos Caribe, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 322 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal de Sacos Sintéticos Centroamericanos, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 323 a Roberto McColaugh Representante Legal Envases Agroindustriales, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 324 a Alejandra Betancourt Representante Legal de Molinos del Ozama, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 325 a Roberto McColaugh Representante Legal Sacos Agroindustriales, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 326 a Rolando Paiz Representante Legal Tecnifibras, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 327 a William Paniagua Vicepresidente Financiero de Fibras de Centroamérica, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 328 a Albertos Santos Representante Legal Agro-Aroceras, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 329 a Joaquín García Pérez Presidente Garvery, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.

- La Comisión envía Comunicación No. 330 a Carolina Alorda Departamento Legal FG & Compañía Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 331 a José Luis Venta Diez Vicepresidente Corporativo de Compras Grupo SID. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias
- La Comisión envía Comunicación No. 332 a Michael Spencer Vicepresidente Polyproductos de Guatemala, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 333 a Giovanni Castillo Embajador de Guatemala en la Republica Dominicana. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 334 a Nery Magaly Funez Padilla Embajadora de Honduras en la Republica Dominicana. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 335 a Marta Eugenia Núñez Madrid Embajadora de Costa Rica en la Republica Dominicana. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 336 a Ernesto Ferreiro Rusconi Embajador de El Salvador en la Republica Dominicana. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias.
- La Comisión envía Comunicación No. 337 a Alexander Cutz Calderón Director Dirección De Administración del Comercio Exterior de la Republica de Guatemala, respuesta a solicitud a consulta, y nueva fecha de celebración de la referida consulta martes 13 de marzo.
- La Comisión envía Comunicación No. 338 a Laura Rodríguez Directora de Dirección De Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, Ministerio del Comercio Exterior de Costa Rica, respuesta a solicitud a consulta, y nueva fecha de celebración de la referida consulta martes 13 de marzo.
- La Comisión envía Comunicación No. 339 a René Alberto Salazar Director de Administración De Tratados Comerciales, Ministerio de Economía Republica de El Salvador, respuesta a solicitud a consulta, y nueva fecha de celebración de la referida consulta martes 13 de marzo.
- La Comisión envía Comunicación No. 340 a Jerónimo Urbina Cruz Directora General de Integración Económica y Política Comercial Honduras, , respuesta a solicitud a consulta, y nueva fecha de celebración de la referida consulta martes 13 de marzo.
- La Comisión envía comunicación No. 341 al Ministro Carlos Morales Troncoso Ministerio de Relaciones Exteriores Comunicación referente a Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 y anexo addendum que se realiza a dicha Resolución de fecha 16 de marzo 2010.

78. El 5 de Abril 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- La Comisión envía comunicación No. 349 a Alexander Cutz Calderón director Dirección de Administración del Comercio Exterior de la Republica de Guatemala respuesta a solicitud a consulta, y nueva fecha de celebración de la referida consulta martes 13 de abril
- COMEX envía nota No. DAACI-00089-10-S confirmando participación a consultas.
- Noboa Pagan Abogados envía comunicación solicitando copias de comunicaciones Nos. 0023890 y 0026029 emitidas por la DGA utilizadas en resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 del 16 de marzo 2010.
- La Comisión envía comunicación No. 356 a Vicente Bengoa Ministro de Hacienda Solicitud notificación a la DGA el Addendum a la Res. No. CDC-RD-SG-061-2010 del 16 de marzo 2010 y solicitud de aplicación de medidas de salvaguardias provisionales.
- La Comisión envía comunicación No. 357 Rafael Camilo Director General de Aduanas a la Res. No. CDC-RD-SG-061-2010 del 16 de marzo 2010 y solicitud de aplicación de medidas de salvaguardias provisionales.

80. El 6 de Abril se realizaron las siguientes actuaciones:

- El 6 de abril 2010 La Comisión envía comunicación No. 352 a René Alberto Salazar Director de Administración de Tratados Comerciales, Ministerio de Economía de El Salvador rectificación de fecha propuesta para la consulta, y fecha de celebración de la referida consulta martes 13 de abril.
- El 06 de abril 2010 La Comisión envía comunicación No. 353 a Jerónima Urbina Báez Directora General de Integración Económica y Política Comercial Honduras, rectificación de fecha propuesta para la consulta, y fecha de celebración de la referida consulta martes 13 de abril.
- El 06 de abril 2010 Margarita Ortez, por órdenes del señor Salazar (Dirección de Administración de Tratados Comerciales, El Salvador) envía por email solicitud de disponibilidad para el día 12 de abril 2010 el expediente público de la investigación de salvaguardia a las importaciones de Sacos de Polipropileno y Tejido Tubular.

81. El 7 de Abril La Comisión envía y Recibe los siguientes documentos:

- Castillo Castillo Solicita expedición del Decreto CDC-RD-SG-061-2010.
- Margarita Ortez, Dirección de Administración de Tratados Comerciales, El Salvador remite email agradeciendo respuesta sobre disponibilidad de expediente público.

82. El 8 de abril 2010 Suplidora de Insumos Bananeros, S.A. (SUPLIBAN) envía documento sobre informaciones de embarque provenientes de Costa Rica.

83. El 9 de abril 2010 La Comisión envió y recibió las siguientes comunicaciones:

- Comunicación No. 366 a Roberto McColaugh Sacos Agroindustriales sobre visitas a las fabricas de sacos en Guatemala, Referencia Comunicación Sacos Agroindustriales, S.A., d/f 23 de febrero de 2010 y comunicación de esta comisión, d/f 25 de febrero de 2010.
- Comunicación No. 367 a Tecnifibras sobre el interés de la Comisión en visitar fabricas de sacos en Guatemala, referencia a comunicación de esta comisión, d/f 25 de febrero de 2010.
- Comunicación del Ministerio de Economía de Guatemala enviado vía e-mail, sobre realización de consultas, notificación sobre la delegación que asistirá a la misma.

84. El 12 de abril 2010 se recibieron los siguientes documentos:

- Respuesta a nota NOTE MPRD-OMC-10-068 vía email el Sr. Mario Pujols, respuesta de Hiromi (Hiro) Yano Counsellor Rules Division WTO, sobre addendum a la resolución CDC-RD-SG-061-2010.
- Comunicación del Ministerio de Economía de El Salvador DATCO Ref: 106/2010, Solicitud de copias de algunos folios del expediente publico de Sacos de Polipropileno y Tejido Tubular.

85. El 13 de abril 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- El Ministerio de Economía de Guatemala emite documento sobre las Consideraciones al Informe Técnico Preliminar, la Resolución CDC-RD-SG-061-2010 y Respecto a la Aplicación de Una Medida Provisional de Salvaguardia
- La Comisión emite acta sobre lo ocurrido en la consulta otorgada al Gobierno de Honduras.

86. EL 14 de abril 2010 se recibieron los siguientes documentos:

- Solicitud de Escritos de Argumentaciones de Empresas Importadoras y Exportadoras del Caso Sacos.
- Solicitud escritos de Actuaciones Complementarias, por parte de Fersan, Sajiplast, Textiles Titán.
- LG Consulting respuesta a comunicación No. 318 de fecha 31 de marzo 2010, respuesta de cuadro solicitado.
- Sacos Sintéticos Centroamericanos deposito Argumentos y Pruebas Complementarias a las presentadas en la primera etapa como respuesta a Resolución CDC-RD-SG-061-2010.
- Noboa Pagan, Tecnifibras S.A., Deposito argumentos y pruebas complementarias a las presentadas previamente y en etapas anteriores del presente proceso. (Carta, Argumentos y certificaciones).
- Noboa Pagan, Sacos Agroindustriales y Envases Agroindustriales S.A., Deposito argumentos y pruebas complementarias a las presentadas previamente y en etapas anteriores del presente proceso. (Carta, Argumentos y certificaciones).
- Fibras de Centroamérica S.A., argumentos y pruebas a ser consideradas dentro de las Actuaciones Complementarias.
- Noboa Pagan, Tecnifibras S.A, Anexo actuaciones complementarias.

- Comunicación de Effie Business Corp., Solicitando amparo en la no aplicación del pago de los impuestos del 38% del gravamen de la medida de Salvaguardia según Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, y anexos.
- Ministerio de Economía de El Salvador, emite comunicación con las preguntas formuladas por EL Salvador en reunión de consultas el día 13 de abril.
- Ministerio de Economía de Guatemala, preguntas presentadas en el curso de la reunión de consultas el día 13/04/2010.
- Actuaciones Complementarias de Fibras de Centroamérica S.A.
- Respuesta de LG Consulting a Comunicación No. 318 de fecha 31 de Marzo del 2010 a La Comisión

86. El 16 de Abril se realizaron las siguientes actuaciones:

- La Comisión envía comunicación No. 378 al Sr. Max Puig Ministro, ministerio de Trabajo solicitando que nos proporcione registros del numero de empleados cancelados, despedidos o retirados por términos de contrato por la empresa Fertilizantes de Santo Domingo C. por A., División de Sacos en los años 2006, 2007, 2008 y 2009.
- La Comisión envía Comunicación No. 383 al Sr. Luis Guillermo remitiendo copias de avisos.
- La Comisión envía Comunicación No. 384 a Noboa Pagan Abogados remitiendo copias de avisos.
- La Comisión envía Comunicación No. 385 al Sr. José Manuel Batlle Castillo remitiendo copias de avisos.
- La Comisión envía comunicación No. 393 a Miguel Asencio Representante Legal Effie Bussines Corp, S.A. Respuesta a Comunicación recibida en fecha 14 de abril de 2010.
- La Comisión envía comunicación No. 395 al Ministro de Relaciones Exteriores Ing. Carlos morales Troncoso, solicitando Notificación a OMC consultas relativas al párrafo 4 del artículo 12.
- LG Consulting envía comunicación sobre convocatoria de reunión emitida por La Comisión y datos de contacto.
- La Comisión envía comunicación No. 400 a Rafael Camilo Director General de Aduanas, con anexos de comunicación de EFFIE BUSSINES CORP, S.A y respuesta de La Comisión.
- Fersan envía comunicación solicitando documentaciones que ha recibido La Comisión hasta la fecha a partir de emitida la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010
- Comunicación del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, sobre reunión de consultas llevada a cabo el 13 de abril, preguntas respecto a actuaciones de La Comisión.

87. EL 25 de Marzo La Comisión emite Resolución No. CDC-RD-ADM-067-2010 que aprueba el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/SG/2009/04.

88. El 19 de abril 2010 se recibieron los siguientes documentos:

- Fersan Solicita Prorroga para responder a escritos de Actuaciones Complementarias.
- Nota DOM00613/2010 de la Embajada de México, remitiendo anexo original del oficio No. JU.416.10.0061 sobre la exclusión de México a la posible aplicación de medida de salvaguardia por ser un país en desarrollo.
- Ayuda Memoria Fibras de Centroamerica.

89. El 20 de abril se realizaron las siguientes actuaciones:

- Ayuda Memoria Kimberly Clark
- Respuesta de La Comisión a Comunicación enviada por Fersan el 19 de abril 2010, y decide no otorgar plazos solicitados.
- Comunicación del Ministerio de Economía de Guatemala solicitando argumentos de replicas de actuaciones complementarias de Fersan, y prorroga para presentación de replicas complementarias.
- Comunicación del Ministerio de Economía de Guatemala solicitando copias el expediente publico del caso sacos.
- Comunicación de Noboa Pagan sobre Conculcación de derechos fundamentales.
- Remisión de preguntas de Honduras relacionadas con la investigación y aplicación de la medida de salvaguardia provisional.
- Respuesta de La Comisión a comunicación de Noboa Pagan.
- Comunicación de Noboa Pagan

90. El 21 de abril se realizaron las siguientes actuaciones:

- Ayuda Memoria Tecnifibras.
- Ayuda Memoria Sacos Agroindustriales.
- Ayuda Memoria Molinos Modernos.
- Fersan acusa de recibo comunicación No.413 enviada por La Comisión en fecha 20 de abril y solicita la devolución de los documentos que en dicha comunicación La Comisión solicita recoger.
- La Comisión envía Comunicación No.415 a la Dirección de Administración del Comercio Exterior de Guatemala, en respuesta a su comunicación de fecha 20 de abril.
- Fersan remite síntesis de los argumentos fundamentales de su posición como parte de requisitos de actuaciones complementarias.

91. El 22 de abril de realizaron las siguientes actuaciones:

- Ayuda Memoria Ministerio de Economía.
- El Ing. Efraín Maza de SASICASA envía mail solicitando a La Comisión copia certificada de la demanda original presentada por Fersan y a la vez autoriza al Sr. Carlos Benavides para recibir la misma.

- El Ministerio de Economía de El Salvador envía nota de REF: DATCO/CARTA/102/2010 presentando algunas consideraciones adicionales sobre medidas de salvaguardia para las importaciones de Sacos de Polipropileno y Tejido Tubular.
- Effie Business Corporation, C. por A. (Harina del Higuamo) envía Notificación de Advertencia.
- Notificación de la OMC en relación con los resultados de las consultas previas celebradas.

92. El 23 de abril se realizaron las siguientes actuaciones:

- La Comisión envía comunicación No.417 A FERSAN, en respuesta a su comunicación de fecha 21 de abril de 2010.
- Comunicación de La Comisión No.421 a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales de la Republica de Guatemala, en respuesta a su comunicación de fecha 14 de abril de 2010, en respuesta a las preguntas formuladas por Guatemala.
- Comunicación de La Comisión No.422 al Ministerio de Economía de El Salvador, en respuesta a comunicación de fecha 14 de abril de 2010 remitiendo anexo respuestas de La Comisión.

93. El 26 de abril 2010 se recibieron los siguientes documentos.

- El Ministerio de Economía de El Salvador envía nota Ref.DATCO/CARTA/120/2010, sobre preguntas a La Comisión mediante escrito de fecha 14 de abril, respondidas el 23 de abril.
- Sacos Sintéticos Centroamericanos, S.A. (SASICASA) envía comunicación solicitando certificación en formato digital del escrito presentado por Fersan sobre sus puntos de vista sobre argumentaciones y pruebas presentadas por empresas centroamericanas productoras de tela y sacos de polipropileno.

94. El 27 de abril 2010 se recibió un recordatorio vía email del señor Aquiles Yamal Andino sobre respuestas.

95. El 28 de abril 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Noboa Pagan envía comunicación Solicitando documentos públicos
- Alberto Duran Coordinador de Cooperación Internacional del DICOEX envía email sobre publicación que hace el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica donde manifiesta preocupación por investigaciones de Salvaguardia dominicana en la OMC.

96. El 29 de abril 2010 La Comisión envió comunicación No.437 a la Dra. Angélica Noboa Pagan en referencia a su comunicación de fecha 28 de abril de 2010.

97. El 30 de abril 2010 se recibieron los siguientes documentos:

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia envía comunicación escritos de argumentos para ser usados en la Audiencia Pública del 12 de Mayo.
- Fersan remite respuesta a comunicación No. 318 de fecha 31 de Marzo 2010 enviada por La Comisión.
- Fersan envía información sobre las personas que estarán participando en la audiencia del 12 de mayo.
- Wilfredo Piche de SASICASA envía email solicitando información si la inscripción de las personas que participaran en la audiencia pueden ser inscritas por el mismo medio.

98. El 3 de Mayo 2010 El Ministerio de Trabajo remite a La Comisión Certificación de Planilla de Personal Fijo de Fersan.

99. El 4 de Mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- La Embajada de la Republica de Colombia en la Republica Dominicana remite el oficio SPC 344 relacionado con Audiencia Publica en el caso de Sacos de Polipropileno y Tejido Tubular.
- La Secretaria de Industria y Comercio de Honduras remite Oficio DGIEPC-180-2010 mediante el cual solicita enviar la información pendiente asimismo notifica los nombres de los representantes que asistirán a la audiencia.
- La Comisión envía Comunicación No. 465 a Dirección de Administración del Comercio Exterior de la Republica de Guatemala, respuesta a solicitud de consulta.
- La Comisión envía Comunicación No. 466 a Jerónima Urbina Directora General de Integración Económica y Política Comercial Honduras en respuesta a solicitud de consulta.
- La Comisión envía Comunicación No. 469 a René Alberto Salazar Director de Administración de Tratados Comerciales, Ministerio de Economía de El Salvador en respuesta a su comunicación de fecha 26 de abril de 2010.
- SASICASA envía comunicación que contiene información de las personas que comparecerán en nombre de la empresa en la audiencia pública.

100. El 5 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Noboa Pagan remite anexo de comunicaciones emitidas respectivamente por las empresas Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales, Tecnifibras en las cuales se indican los nombres de las personas que representaran a cada una de dichas empresas.
- La Comisión envía comunicación No.426 a Ministerio del Comercio Exterior de Costa Rica en respuesta a su comunicación de fecha 16 de abril de 2010, a fin de

remitirle anexo las respuestas de La Comisión a las preguntas formuladas por el Gobierno de Costa Rica.

- La Comisión envía Comunicación No.425 a Jerónima Urbina Directora General de Integración Económica y Política Comercial Honduras en respuesta a su comunicación de fecha 20 de abril 2010 a fin de remitirle anexo las respuestas de La Comisión a las preguntas formuladas por el Gobierno de Honduras.
- Fibras de Centroamérica remite comunicación donde acredita las personas que comparecerán ante La Comisión en La Audiencia del Próximo 12 de mayo.
- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica COMEX remite comunicación informando sobre los integrantes de la delegación que participara en la audiencia pública.
- Ministerio de Economía de El Salvador envía comunicación notificando el nombre del funcionario que participara en la audiencia pública.
- Ministerio de Economía de Guatemala envía comunicación con la finalidad de acreditar a los participantes que presentaran argumentos del Gobierno de Guatemala durante la audiencia Pública.
- Molinos del Ozama envía comunicación informando sobre los participantes en la audiencia.
- Adoimt envía comunicación indicando las personas que participaran en la audiencia.

101. El 6 de mayo de 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores de Republica Dominicana envía a La Comisión remitiendo copia de la nota No. 154-2010-ECR-RD en el anexo que contiene la comunicación No. DAACI-00108-10-S del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica mediante el cual se informa sobre el proceso de investigación de la Republica Dominicana.
- Ministerio de Economía de El Salvador remite Nota DATCO Ref: 140/2010 solicitando fotocopia simple desde el folio No. 00014604 hasta el último folio que conste en el expediente público.
- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica envía comunicación sobre respuestas a las preguntas formuladas el pasado 13 de abril durante consulta.
- Email Aquiles Yamal envía comunicación notificando las personas que asistirán a la audiencia.

102. El 3 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Ministerio de Comercio exterior de Costa Rica envía documentos con alegatos de Costa Rica previo a la audiencia pública establecida para el 12 de mayo.
- Ministerio de Economía de El Salvador envía nota REF: DATCO/CARTA/133/2010 sobre argumentos para la audiencia pública.

103. El 7 de mayo de 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica envía nota DAACI-00124-10-S donde solicita a la Comisión que rechace la solicitud de establecer medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de sacos de polipropileno.
 - Castillo Castillo, (Textiles Titán) emite escrito contentivo de medios de defensa en relación con la investigación dispuesta por la resolución No. CDC-RD-SG-046-2009.
 -
105. El 10 de mayo 2010 la Comisión envía al Embajador de Colombia en la Republica Dominicana respuesta a comunicación de fecha 3 de mayo de 2010.
106. El 11 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:
- El ministerio de Relaciones Exteriores de Republica Dominicana remite nota en relación al proceso de investigación para la imposición de Medida de Salvaguardia, anexo de copia del oficio 154-2010-ECR-RD- de fecha 16 de abril del 2010 de la Embajada de Costa Rica, en República Dominicana.
 - Comunicación de Embassy of the United States of America informando la asistencia de un servidor a la audiencia publica del 12 de mayo 2010.
107. El 12 de mayo 2010 listado de participantes en la audiencia publica.
108. El 13 de mayo 2010 Ayuda Memoria versión publica y confidencial de Sociedad Industrial Dominicana (Grupo SID)
109. El 14 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:
- Sacos Agroindustriales deposita en la Comisión documentos de Respaldo argumentos y replicas de la Audiencia celebrada el 12 de mayo 2010.
 - Fibras de Centroamérica deposito solicitud cláusula de salvaguardia Sacos y tejido de polipropileno, audiencia 12 de mayo 2010.
 - La Republica de Honduras remite argumentos referentes a la aplicación de una medida de Salvaguardia provisional.
110. EL 17 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:
- Sacos Sintéticos Centroamericanos remite documento con información que oralmente fue expuesta en la audiencia pública que se llevo a cabo el día 12 de mayo de 2010 y original del testimonio de Poder Especial.
 - Ministerio de Economía de El Salvador remite información presentada de manera oral durante la audiencia pública celebrada el 12 de mayo 2010.
111. El 18 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Remisión de presentación de Fersan y comentarios de las partes contrarias a la Solicitud de Salvaguardia Definitiva de Fersan División Sacos.
- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica remite Nota DAACI-00138-S en seguimiento a las actuaciones procesales posteriores a la celebración de la audiencia pública del pasado 12 de mayo 2010.
- Sacos Agroindustriales remite documento y presentación en Power Point, argumentos presentados oralmente en la audiencia.
- Ministerio de Industria y Comercio de Republica Dominicana remite respuesta a comunicación de Antun Batlle vice presidente de Effie Bussines Corp, S.A. y anexo de comunicación de la empresa Effie Bussines Corp, S.A.
- Noboa Pagan en representación de Tecnifibras y Sacos Agroindustriales remite físicamente los documentos que respaldan la audiencia del día 12 de mayo 2010.
- Aquiles Yamal remite vía email archivo adjunto de los argumentos de Honduras adoptados en la audiencia pública.

112. El 20 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Ministerio de Economía de Guatemala deposito argumentos orales durante audiencia pública de 12 de mayo 2010.
- Fersan remite comunicación informando la asistencia al país del consultor John Magnus del bufete de abogados Miller Chevalier.
- Fersan remite comunicación sobre aclaraciones y soportes sobre comentarios de aumento indiscriminados de precios y documentación anexa. (Versión publica y confidencial)
- José Luis Venta, Mercasid remite vía email listado de precios que fue enviado por Fersan.
- Comunicación No.557 de la Comisión a Fersan en seguimiento a su comunicación de fecha 29 de abril de 2010 y solicitud de otras informaciones.
- Acuse recibo de carta de la Comisión de Lic. Alexander Cutz Director de Administración del Comercio Exterior de Ministerio de Economía de Guatemala.
- Acuse de recibo de la comunicación No. 544 d/f 19 de mayo de la Comisión, margarita Ortez Ministerio de Economía de El Salvador.
- Entrega de resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 que decide sobre la aplicación de medidas provisionales solicitada por Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN) en el caso tejido tubular y sacos de polipropileno.

113. El 21 de mayo el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica envía documento con las conclusiones del gobierno de Costa Rica en relación con el procedimiento desarrollado ante la Comisión.

114. El 24 de mayo 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Comunicación de Noboa Pagan solicitando versión publica de los documentos presentados por Fersan en respaldo a sus alegatos y replicas de la audiencia del 12 de mayo del presente año.

- Sasicasa remite conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el proceso de investigación del expediente CDC-RD/SG/2009-004.
- Ministerio de Economía de El Salvador remite nota REF: DATCO/CARTA/160/2010 con alegatos finales con relación a la investigación manifestando por escrito las conclusiones sobre el fondo o los incidentes en el transcurso del procedimiento.
- Fibras de Centroamérica, S.A. remite incidente de Nulidad contra documento presentado el 18 de mayo de 2010 por Fersan.
- Fersan acusa recibo carta de la Comisión del día 20 de mayo 2010 y remite los documentos solicitados.
- Noboa Pagan en nombre de Tecnifibras, Sacos Agroindustriales y Envases Agroindustriales remite escrito de conclusiones sobre el fondo relativo a la audiencia pública de fecha 12 de mayo 2010 sobre el caso tejido tubular y sacos de polipropileno.
- Ministerio de Economía de Guatemala envía documento con conclusiones de fondo del gobierno de Guatemala en el marco de la investigación de Salvaguardia Global a los Tejidos Tubulares y Sacos de Polipropileno.
- Fibras de Centroamérica envía documento con las conclusiones sobre el fondo del procedimiento seguido por la Comisión Reguladora.

115. El 25 de mayo de 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Suprema corte de Justicia certifica que no ha sido depositado recurso de inconstitucionalidad contra la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, certificación expedida a solicitud de la parte interesada.
- Comunicación No.577 de la Comisión a Noboa Pagan en respuesta a comunicación de fecha 24 de mayo.

116. El 26 de mayo de 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Fibras de Centroamérica presenta incidente de nulidad contra documento presentado el 18 de mayo de 2010 por Fertilizantes Santo Domingo.
- Fibras de Centroamérica presenta conclusiones sobre el fondo del procedimiento seguido por la Comisión.
- Conclusiones e incidentes de la Republica de Honduras en seguimiento al caso de Sacos y Tejidos.
- Fersan remite comunicación solicitando copias de documentos públicos a partir de la fecha 20 de mayo de 2010.

117. El 27 de Mayo de 2010 la Comisión remite Comunicación No. 581 a Fersan remitiendo copias solicitadas del expediente público del caso Sacos.

118. El 28 de Mayo de 2010 Fersan envía respuesta a la comunicación No. 557 de la Comisión de fecha 20-05-2010.

119. El 02 de junio de 2010 Fersan envía comunicación solicitando copias del expediente público a partir de la fecha 31 de mayo del año en curso.

120. El 04 de junio de 2010 la Comisión da respuesta a Fersan mediante comunicación No.603 sobre solicitud de fecha 02 de junio de 2010.

121. El 08 de junio de 2010 Fersan envía comunicación solicitando cita con el pleno a fin de aclarar algunos temas sobre comportamiento y evolución del mercado desde que fue aplicada medida de salvaguardia Provisional.

122. El 17 de junio de 2010 Auto No.1137-2010 dictado por el Tribunal Superior Administrativo sobre concesión de prórroga a la Comisión a fin de someter escrito de defensa.

123. El 21 de junio de 2010 se realizaron las siguientes actuaciones:

- Dirección General de Aduanas envía comunicación de numeración 00012430 solicitando interpretación de ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardia.
- Fibras de Centroamérica envía solicita consulta estado de trámite incidente de nulidad Fibras de Centroamérica, S.A.
- La Comisión envía comunicación No.658 a la Dirección General de Aduanas solicitando se proporcione las informaciones estadísticas sobre el comportamiento, en valor y en volumen de las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno a partir del 1ro. de abril 2010.

124. El 23 de junio Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, Procomer solicita vía email fotocopias del expediente completo de caso sacos y tejidos de polipropileno.

125. El 25 de junio Fibras de Centroamérica S.A. remite comunicación referente a lo sucedido con el Incidente de Nulidad presentado por Fibras de Centroamérica el 24 de mayo de 2010 y anexo el incidente.

126. El 2 de julio la Comisión envía comunicación No.663 a la Dirección General de Aduanas en respuesta a su comunicación recibida en fecha 21 de junio por medio de la cual solicita la opinión e interpretación legal de la Comisión sobre la forma y ámbito de aplicación del artículo 75 de la Ley 1-02.

127. En fecha 12 de Julio, la Comisión envía la comunicación No. 678 al Segundo Vicepresidente de Fibras de Centroamérica, S.A., donde responde la comunicación enviada por estos el 23 de junio de 2010, sobre la reiteración del recurso de nulidad interpuesto por Fibras Centroamericana, S.A.

ANEXO IV
INVENTARIO DE DOCUMENTOS

Inventario de documentos

FECHA	REMITENTE	ASUNTO	DOCUMENTOS
01/03/2010	SEREX (informaciones de Honduras, empresa Sacos Americanos, S.A.)	Remisión de información consideraciones del Gobierno Hondureño (3 juegos) y documentos constitutivos, parte 4,5, 7 y 8 del formulario para exportadores (dos juegos, uno con un anexo de las exportaciones hacia este país considerado en el confidencial y otro sin dicho anexo colocado en el expediente público), parte 4 formularios para exportadores de SACOS AMERICANOS, S.A., Estados financieros auditados por NEXIA (Auditores y Consultores)	Comunicación de SEREX

16/03/2010	Fibras de Centroamérica	Addendum a nota recibida el 15 de febrero de 2010	Addendum a nota del 12 de febrero, comentarios y documentos de la SIECA
16/03/2010	La Comisión	Resolución No. CDC-RD-SG-053-2010 SACOS AGROINDUSTRIALES	Resolución de confidencialidad SACOS AGROINDUSTRIALES
16/03/2010	La Comisión	Resolución No. CDC-RD-SG-055-2010 SACOS SINTETICOS CENTROAMERICANOS (SASICASA)	Resolución de confidencialidad SASICASA
16/03/2010	La Comisión	Resolución No. CDC-RD-SG-056-2010 ENVASES AGROINDUSTRIALES, S.A.	Resolución de confidencialidad ENVASES AGROINDUSTRIALES, S.A.
16/03/2010	La Comisión	Resolución No. CDC-RD-SG-057-2010 FIBRAS DE CENTROAMERICA, S.A.	Resolución de confidencialidad FIBRAS DE CENTROAMERICA, S.A.
16/03/2010	La Comisión	Resolución No. CDC-RD-SG-058-2010 SAJIPLAST, S.A.	Resolución de confidencialidad SAJIPLAST, S.A.
16/03/2010	La Comisión	Resolución No. CDC-RD-SG-060-2010 TECNIFIBRAS, S.A.	Resolución de confidencialidad TECNIFIBRAS. S.A.
16/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 255 Notificación de Resolución No. CDC-RD-053-2010 y anexo	SACOS AGROINDUSTRIALES, S.A.
16/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 257 Notificación de Resolución No. CDC-RD-055-2010 y anexo	Resolución de confidencialidad SACOS SINTETICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (SASICASA).

16/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 258 Notificación de Resolución No. CDC-RD- 056-2010 y anexo	Resolución de confidencialidad ENVASES AGROINDUSTRIALES, S.A.
16/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 259 Notificación de Resolución No. CDC-RD- 057-2010 y anexo	Resolución de confidencialidad FIBRAS DE CENTROAMERICA, S.A.
16/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 260 Notificación de Resolución No. CDC-RD- 058-2010 y anexo	Resolución de confidencialidad SAJIPLAST, S.A.
16/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 262 Notificación de Resolución No. CDC-RD- 060-2010 y anexo	Resolución de confidencialidad TECNIFIBRAS, S.A.
17/03/2020	Sacos Sintéticos Centroamericanos (SASICASA)	Respuesta a Comunicación vía e-mail sobre Resolución de Confidencialidad.	Respuesta a Resolución de Confidencialidad
19/03/2010	Fibras de Centroamérica, S.A.	Referencia a nota No. 250 de fecha 16 de marzo sobre la resolución No. CDC-RD-SG-057-2010	La Comisión
22/03/2010	Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	en relación a comunicación recibida en fecha 09 de febrero	En relación a comunicación recibida en fecha 09 de febrero donde La Comisión Solicita información sobre montos del ITBIS e Impuesto Sobre la Renta
22/03/2010	Noboa Pagan, Sacos Agroindustriales, S.A.	Remisión de respuesta a consignación de información confidencial a propósito de la Res. CDC-RD-SG-060-2010	Remisión de respuesta Resolución de confidencialidad
24/03/2010	Fibras de Centroamérica, S.A.	Referencia a nota No. 250 de fecha 16 de marzo, sobre la Resolución No.	Observaciones sobre Resolución de Confidencialidad.

		CDC-RD-SG-057-2010 sobre Confidencialidad	
25/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 297 Notificación de Resolución No. CDC-RD- SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal Sacos Sintéticos Centroamericanos	Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010
25/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 298 Notificación de Resolución No. CDC-RD- SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010 a Roberto McColaugh Representante Legal Envases Agroindustriales, S.A	Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010
25/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 300 Notificación de Resolución No. CDC-RD- SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010 a Roberto McColaugh Representante Legal Sacos Agroindustriales, S.A	Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010.
25/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 301 Notificación de Resolución No. CDC-RD- SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010 a Ing. Rolando Paiz Representante Legal Tecnifibras, S.A	Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010
25/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 302 Notificación de Resolución No. CDC-RD- SG-061-2010 de fecha 16	Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010

		de marzo 2010 a William Paniagua Vicepresidente Financiero Fibras de Centroamérica, S.A.	
25/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 306 Notificación de Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 de fecha 16 de marzo 2010 a Michael Spencer Vicepresidente PolyProductos de Guatemala,	Michael Spencer Vicepresidente PolyProductos de Guatemala,
25/03/2010	La Comisión	El 25 de marzo publicación en un periódico de circulación nacional (Periódico Hoy)el aviso de investigación de Salvaguardia General de Tejido Tubular y Sacos de Polipropileno	Publicación en un periódico de circulación nacional (Periódico Hoy)el aviso de investigación de Salvaguardia General de Tejido Tubular y Sacos de Polipropileno
25/03/2010	La Comisión	Resolución No. CDC-RD-ADM-067-2010 que aprueba el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/SG/2009-04.	La Comisión
31/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 322 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal de Sacos Sintéticos Centroamericanos, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias	Comunicación No. 322 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal de Sacos Sintéticos Centroamericanos, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias

31/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 322 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal de Sacos Sintéticos Centroamericanos, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias	Comunicación No. 322 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal de Sacos Sintéticos Centroamericanos, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias
31/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 322 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal de Sacos Sintéticos Centroamericanos, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias	Comunicación No. 322 a Carlos Alberto Borgonovo Representante Legal de Sacos Sintéticos Centroamericanos, Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias
31/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 323 a Roberto McColaugh Representante Legal Envases Agroindustriales, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias	Roberto McColaugh Representante Legal Envases Agroindustriales, S.A.
	La Comisión	Comunicación No. 323 a Roberto McColaugh Representante Legal Envases Agroindustriales, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones	Roberto McColaugh Representante Legal Envases Agroindustriales, S.A.

31/03/2010		Complementarias.	
31/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 326 a Rolando Paiz Representante Legal Tecnifibras, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias	Rolando Paiz Representante Legal Tecnifibras, S.A.
31/03/2010	La Comisión	La Comisión envía Comunicación No. 327 a William Paniagua Vicepresidente Financiero de Fibras de Centroamérica, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones Complementarias	William Paniagua Vicepresidente Financiero de Fibras de Centroamérica, S.A.
31/03/2010	La Comisión	Comunicación No. 332 a Michael Spencer Vicepresidente Polyproductos de Guatemala, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones	Comunicación No. 332 a Michael Spencer Vicepresidente Polyproductos de Guatemala, S.A. Notificación y addendum a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo 2010 y calendario de Actuaciones

		Complementarias	Complementarias
05/04/2010	Noboa Pagan Abogados	Comunicación solicitando copias de comunicaciones Nos. 0023890 y 0026029 emitidas por la DGA utilizadas en resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 del 16 de marzo 2010.	Comunicación solicitando copias de comunicaciones Nos. 0023890 y 0026029 emitidas por la DGA utilizadas en resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 del 16 de marzo 2010.
09/04/2010	La Comisión	Comunicación No. 366 a Roberto McColaugh Sacos Agroindustriales sobre visitas a las fabricas de sacos en Guatemala, Referencia Comunicación Sacos Agroindustriales, S.A., d/f 23 de febrero de 2010 y comunicación de esta comisión, d/f 25 de febrero de 2010.	Comunicación sobre visitas a las fabricas de sacos en Guatemala, Referencia Comunicación Sacos Agroindustriales, S.A., d/f 23 de febrero de 2010 y comunicación de esta comisión, d/f 25 de febrero de 2010.
09/04/2010	La Comisión	Comunicación No. 367 a Tecnifibras sobre el interés de la comisión en visitar fabricas de sacos en Guatemala, referencia a comunicación de esta comisión, d/f 25 de febrero de 2010.	Comunicación No. 367 a Tecnifibras sobre el interés de la comisión en visitar fabricas de sacos en Guatemala, referencia a comunicación de esta comisión, d/f 25 de Febrero de 2010.
14/04/2010	Noboa Pagan Abogados	Solicitud de Escritos de Argumentaciones de Empresas Importadoras y Exportadoras del Caso Sacos	Solicitud de copias de argumentaciones del caso sacos.
14/04/2010	Noboa Pagan Abogados	Solicitud escritos de Actuaciones Complementarias, por parte de Fersan, Sajiplast,	Documento de Noboa Pagan Solicitando escritos y anexos de escritos de

		Textiles Titán.	Actuaciones Complementarias
14/04/2010	Sacos Sintéticos Centroamericanos (SASICASA), Francisco Cabrera	Argumentos y pruebas complementarias a las presentadas en la primera etapa como respuesta a la Resolución Preliminar CDC-RD-SG-061-2010	Argumentos y pruebas complementarias como respuesta a la Resolución Preliminar CDC-RD-SG-061-2010
14/04/2010	Noboa Pagan, Tecnifibras S.A	Deposito de Actuaciones Complementarias según el aviso de fecha 26 de marzo de 2010 (Carta, Argumentos y certificaciones).	Argumentos y pruebas complementarias
14/04/2010	Noboa Pagan, Sacos Agroindustriales y Envases Agroindustriales S.A	Deposito de Actuaciones Complementarias según el aviso de fecha 26 de marzo de 2010 (Carta, Argumentos y certificaciones).	Argumentos y pruebas complementarias
14/04/2010	Fibras de Centroamérica S.A.	Argumentos y pruebas a ser consideradas dentro de las Actuaciones Complementarias.	Argumentos y pruebas a ser consideradas dentro de las Actuaciones Complementarias.
14/04/2010	Noboa Pagan, Tecnifibras S.A	Anexo actuaciones complementarias	Anexo actuaciones complementarias

14/04/2010	Fibras de Centroamérica S.A.	Actuaciones Complementarias de Fibras de Centroamérica S.A.	escrito de Actuaciones Complementarias
16/04/2010	La Comisión	Comunicación No. 384 a Noboa Pagan Abogados remitiendo copias de avisos.	Noboa Pagan Abogados
19/04/2010	La Comisión	Ayuda Memoria Fibras de Centroamérica.	La Comisión
20/04/2010	La Comisión	Ayuda Memoria Kimberly Clark	La Comisión
20/04/2010	Noboa Pagan	Comunicación de Noboa Pagan sobre Conculcación de derechos fundamentales.	La Comisión
20/04/2010	La Comisión	Respuesta de La Comisión a comunicación	Noboa Pagan Abogados

		de Noboa Pagan.	
21/04/2010	La Comisión	Ayuda Memoria Tecnifibras	La Comisión
21/04/2010	La Comisión	Ayuda Memoria Sacos Agroindustriales	La Comisión
22/04/2010	Ing. Efraín Maza de SASICASA	El Ing. Efraín Maza de SASICASA envía mail solicitando a La Comisión copia certificada de la demanda original presentada por Fersan y a la vez autoriza al Sr. Carlos Benavides para recibir la misma.	La Comisión
26/04/2010	Sacos Sintéticos Centroamericanos, S.A	Sacos Sintéticos Centroamericanos, S.A. (SASICASA) envía comunicación solicitando certificación en formato digital del escrito presentado por Fersan sobre sus puntos de vista sobre argumentaciones y pruebas presentadas por empresas centroamericanas productoras de tela y sacos de polipropileno.	La Comisión
27/04/2010	Aquiles Yamal Andino	Recordatorio vía email del señor sobre respuestas.	La Comisión
28/04/2010	Noboa Pagan	Solicitud de documentos expediente caso Sacos de Polipropileno	Solicitud de documentos expediente caso Sacos de Polipropileno

29/04/2010	La Comisión	Comunicación No.437 a la Dra. Angélica Noboa Pagan en referencia a su comunicación de fecha 28 de abril de 2010.	Noboa Pagan Abogados
30/04/2010	Wilfredo Piche SASICASA	Email solicitando información si la inscripción de las personas que participaran en la audiencia puede ser inscrita por el mismo medio.	La Comisión
04/05/2010	La Comisión	Comunicación No. 465 respuesta a solicitud de consulta.	Dirección de Administración del Comercio Exterior de la Republica de Guatemala.
04/05/2010	SASICASA	Comunicación que contiene información de las personas que comparecerán en nombre de la empresa en la audiencia pública.	La Comisión
05/05/2010	Noboa Pagan	Anexo de comunicaciones emitidas respectivamente por las empresas Sacos Agroindustriales, Envases Agroindustriales, Tecnifibras en las cuales se indican los nombres de las personas que representaran a cada una de dichas empresas.	La Comisión
05/05/2010	Fibras de Centroamérica	Comunicación donde acredita las personas que comparecerán ante La Comisión en La	La Comisión

		Audiencia del Próximo 12 de mayo.	
05/05/2010	Fibras de Centroamérica	Comunicación donde acredita las personas que comparecerán ante La Comisión en La Audiencia del Próximo 12 de mayo.	La Comisión
14/05/2010	Sacos Agroindustriales	Documentos de respaldo, argumentos y replicas de la Audiencia celebrada el 12 de mayo 2010.	La Comisión
14/05/2010	Fibras de Centroamérica	Solicitud cláusula de salvaguardia Sacos y tejido de polipropileno, audiencia 12 de mayo 2010	La Comisión
17/05/2010	Sacos Sintéticos Centroamericanos	Documento con información que oralmente fue expuesta en la audiencia pública que se llevo a cabo el día 12 de mayo de 2010 y original del testimonio de Poder Especial.	La Comisión
18/05/2010	Sacos Agroindustriales	Documento y presentación en Power Point, argumentos presentados oralmente en la audiencia.	La Comisión
18/05/2010	Noboa Pagan en representación de Tecnifibras y Sacos Agroindustriales	Remisión de los documentos que respaldan la audiencia del día 12 de mayo 2010.	La Comisión
24/05/2010	Noboa Pagan	Solicitud versión publica	La Comisión

		de los documentos presentados por Fersan en respaldo a sus alegatos y replicas de la audiencia del 12 de mayo del presente año.	
24/05/2010	Sasicasa	Remisión de conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el proceso de investigación del expediente CDC-RD/SG/2009-004.	La Comisión
24/05/2010	Fibras de Centroamérica, S.A.	Remisión de incidente de Nulidad contra documento presentado el 18 de mayo de 2010 por Fersan.	La Comisión
24/05/2010	Noboa Pagan (Tecnifibras, Sacos Agroindustriales y Envases Agroindustriales)	Remisión de escrito de conclusiones sobre el fondo relativo a la audiencia pública de fecha 12 de mayo 2010 sobre el caso tejido tubular y sacos de polipropileno.	La Comisión
24/05/2010	Fibras de Centroamérica	Documento con las conclusiones sobre el fondo del procedimiento seguido por la Comisión Reguladora.	La Comisión
25/05/2010	La Comisión	Comunicación No.577 de la Comisión en respuesta a comunicación de fecha 24 de mayo.	Noboa Pagan

26/05/2010	Fibras de Centroamérica	Presenta incidente de nulidad contra documento presentado el 18 de mayo de 2010 por Fertilizantes Santo Domingo.	La Comisión
26/05/2010	Fibras de Centroamérica	Presenta conclusiones sobre el fondo del procedimiento seguido por la Comisión.	La Comisión
26/05/2010	Fibras de Centroamérica	<p>Fibras de Centroamérica presenta incidente de nulidad contra documento presentado el 18 de mayo de 2010 por Fertilizantes Santo Domingo.</p> <p>Fibras de Centroamérica presenta conclusiones sobre el fondo del procedimiento seguido por la Comisión.</p> <p>Conclusiones e incidentes de la Republica de Honduras en seguimiento al caso de Sacos y Tejidos.</p>	
26/05/2010	Fersan	Fersan remite comunicación solicitando copias de documentos públicos a partir de la fecha 20 de mayo de 2010.	

27/05/2010	La Comisión	Remite Comunicación No. 581 a Fersan remitiendo copias solicitadas del expediente público del caso Sacos.	La Comisión
28/05/2010	Fersan	Envía respuesta a la comunicación No. 557 de la Comisión de fecha 20-05-2010.	
02/06/2010	Fersan	Envía comunicación solicitando copias del expediente público a partir de la fecha 31 de mayo del año en curso.	
04/06/2010	La Comisión	Da respuesta a Fersan mediante comunicación No. 603 sobre solicitud de fecha 02 de junio de 2010.	La Comisión
08/06/2010	Fersan	Envía comunicación solicitando cita con el pleno a fin de aclarar algunos temas sobre comportamiento y evolución del mercado desde que fue aplicada medida de salvaguardia Provisional.	

17/06/2010	TSA	El TSA dicta el Auto No.1137-2010, sobre concesión de prórroga a la Comisión a fin de someter escrito de defensa.	
21/06/2010	DGA	Envía comunicación de numeración 00012430 solicitando interpretación de ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardia.	
21/06/2010	Fibras de Centroamérica	Envía solicita consulta estado de trámite incidente de nulidad Fibras de Centroamérica, S.A.	
21/06/2010	La Comisión	Envía comunicación No.658 a la Dirección General de Aduanas solicitando se proporcione las informaciones estadísticas sobre el comportamiento, en valor y en volumen de las importaciones de tejido tubular y sacos de	La Comisión

		polipropileno a partir del lro. de abril 2010.	
23/06/2010	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer)	Solicita vía email fotocopias del expediente completo de caso sacos y tejidos de polipropileno.	
25/06/2010	Fibras de Centroamérica	Remite comunicación referente a lo sucedido con el Incidente de Nulidad presentado por Fibras de Centroamérica el 24 de mayo de 2010 y anexo el incidente.	
02/07/010	La Comisión	Envía comunicación No.663 a la Dirección General de Aduanas en respuesta a su comunicación recibida en fecha 21 de junio por medio de la cual solicita la opinión e interpretación legal de la Comisión sobre la forma y ámbito de aplicación del artículo 75 de la Ley 1-02.	La Comisión

--	--	--	--

ANEXO V
ACTA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

Acta Audiencia Pública
Investigación de Salvaguardia General por el incremento
de las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno
12 de mayo de 2010
Santo Domingo, Rep. Dom.

Fecha	Doce (12) de mayo del año 2010
Hora	9:00 a.m.
Lugar	Sala de Audiencias de la Comisión Reguladora de

Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

Parte Interesadas Participantes en la Audiencia Pública

Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., (FERSAN)
Gobierno de Honduras
Gobierno de Guatemala
Gobierno de El Salvador
Gobierno de Costa Rica
Sacos Sintéticos Centroamericanos, S.A.
TECNIFIBRAS, S.A.
Fibras de Centroamérica (FIDECA)
Sacos Agroindustriales, S.A., de C.V.
Molinos del Ozama, C. por A.

Miembros de la Comisión

Maximina Santana, Presidente
Mario Pujols, Comisionado
Jean Alain Rodríguez, Comisionado
Iván E. Gatón, Comisionado
Hugo Ramírez, Comisionado

Siendo las 9:25 a.m., la Presidente declaró el inicio de la audiencia pública del procedimiento de investigación de salvaguardia general por el incremento de las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno e inmediatamente procedió a dar lectura al “Procedimiento de Audiencia”, cuya transcripción textual es la siguiente:

“En cumplimiento con los compromisos internacionales en materia comercial asumidos por la República Dominicana, las disposiciones de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias y su Reglamento de Aplicación, así como la Resolución No. CDC-RD-ADM-067-2009, de fecha 25 de marzo de 2010, que establece las actuaciones procesales del procedimiento de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones provenientes de todos los orígenes de tejido tubular y sacos de polipropileno, iniciado, a solicitud de la rama de producción nacional, en fecha 15 de diciembre de 2009, mediante resolución No. CDC-RD-SG-046-2009, procedemos a dar lectura a las consideraciones de lugar de la presente audiencia pública que tiene la finalidad de dar oportunidad a todas las partes interesadas de presentar oralmente información y argumentos.

Según establece el aviso sobre el procedimiento de audiencia, de fecha veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

1. La presente audiencia tiene carácter informativo, en tal virtud no conllevará ningún dictamen ni argumentaciones por parte de la Comisión.

2. Las ponencias de cada una de las partes deberán ser breves con la finalidad de otorgar a todos los participantes la oportunidad de expresar sus argumentos. En tal virtud, las partes tendrán la oportunidad de exponer sus alegatos en un plazo máximo de diez (10) minutos, iniciando por el solicitante, en este caso Fertilizantes Santo Domingo (FERSAN), seguido por los países exportadores y luego las demás partes, en los dos últimos casos se tomará en consideración el orden de llegada, según la lista de inscripción.
3. Si el tiempo asignado para exponer sus argumentos ha terminado, las partes podrán solicitar a la Comisión tiempo adicional para terminar el argumento en curso. La Comisión decidirá en ese momento si considera o no procedente la petición, el tiempo adicional no superará los cinco (5) minutos.
4. Cada parte contará con un plazo de diez (10) minutos, para la presentación de los peritos o testigos, cuya participación fue comunicada en tiempo hábil.
5. Las partes tendrán la oportunidad de ejercer el derecho a réplica, para lo que cuentan con cinco (5) minutos.

Finalmente, la estructura a seguir será la siguiente:

- a) Exposición de alegatos, según el orden anteriormente citado.
- b) Luego de la presentación de cada una de las partes, intervendrán los peritos o testigos que les acompañen.
- c) Derecho a réplica, en el mismo orden seguido para la exposición de los alegatos.

A partir 12:30 m. se dispondrá de un receso de una hora, reanudando la audiencia a la 1:30 p.m.

Información sobre las actuaciones procesales una vez concluida la audiencia pública.

- La información presentada de manera oral durante la audiencia pública deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas durante los cinco (5) días posteriores a la fecha de celebración de ésta, esto es hasta el diecisiete (17) de mayo del año 2010.

- Durante los diez (10) días después a la fecha en que se celebre la audiencia pública las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto es hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2010.”

A seguidas, la secretaria de la audiencia llamó a los representantes de Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), a quienes corresponde el primer turno para la presentación de sus alegatos.

EXPOSICION PARTES INTERESADAS ACREDITADAS EN LA AUDIENCIA

EXPOSICION FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. por A. (FERSAN)

El Sr. Carlos Fernández intervino en calidad de representante de FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. por A., (FERSAN) e indicó que mediante su presentación pretende hacer un recuento tanto de los datos aportados por la Comisión, como de los datos aportados por la empresa solicitante.

Indicó que la Comisión Reguladora ha podido percatarse de que el aumento, tanto en valor como en volumen, de las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno, ha ocasionado una pérdida muy significativa de la producción nacional en el consumo nacional aparente nacional. El comportamiento de las importaciones con relación a la producción nacional, ha mantenido una alta tendencia creciente y sostenida.

Precisó que los exportadores de Centroamérica, específicamente Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Honduras, mantienen un conjunto de leyes y decretos mediante los que asignan incentivos a las exportaciones hacia nuestro país, en las condiciones no regulares mediante las que se soportaban las mismas en los escenarios comerciales vigentes (eso incluye los acuerdos de la OMC, los acuerdos bilaterales y el DR-CAFTA).

Continúo indicando que de China y otros orígenes de medio oriente no hay mucho que explicar, pues los subsidios son conocidos en la OMC, además de los problemas demostrados internacionalmente de uso generalizado de materias primas no aprobadas por la FDA o equivalentes.

Indicó que un posible acuerdo de Costa Rica con China será un problema no solo para la industria local, sino para el país y es algo que tendrá que tomarse en cuenta en el futuro, porque habrá una libre circulación de productos a través de Centroamérica y eso significa que no se podrá controlar de ninguna manera.

Respecto a la relación causal, indicó que los documentos depositados en la Comisión

demuestran los elementos principales de la relación causal que se demuestran a continuación:

- Relación de las importaciones contra las ventas del producto originario local.
- Las importaciones aumentaron durante el periodo investigado en un 313.34%, mientras que la producción originaria nacional lo hizo solo en un 21.4%.

- Coincidencia temporal de las variables de las importaciones, de la producción interna y del consumo aparente nacional.
- La variación de las importaciones del consumo aparente nacional vino aumentando desde un 53.07%, en el periodo Julio 2006 periodo Julio 2006-Junio2007, hasta el periodo Julio 2008-Junio 2009 de 60.42%.

Indicó que de las industrias nacionales de manufactura de Tejido Tubular y Sacos de polipropileno, sólo queda operando actualmente, como una fábrica integrada al origen, Fersan-División Sacos.

Señaló las fábricas desaparecidas o transformadas en importadoras:

- a- Fibras Dominicanas C. por A., desaparece y surge FIDECA de Costa Rica con un socio local como importador maquilador.
- b- Plastimold. Desaparece.
- c- Fasaco. Desaparece.
- d- Textiles Titán. Se convierte en importador maquilador.

Indicó que se perdieron más de 2000 empleos directo y más de 4000 indirectos que se pueden recuperar.

Destacó que el comportamiento de las importaciones en relación con la producción nacional ha mantenido una tendencia creciente y sostenida, en base a una disminución de precios constante de las mismas y prácticamente siempre, por debajo de los precios internacionales.

Respecto al crecimiento de las importaciones, señaló que las importaciones en el periodo 2006-2007, fueron de 814,341 Kg. (de rollo de tejido tubular y sacos de polipropileno) y las importaciones en el periodo 2007-2008, fueron de 3,365,979 Kg. Destacó que la fuente de estos datos es la estadística de la Dirección General de Aduanas (DGA), la cual no está completa, por lo que hay más importación, debido a que lo que se importa por internación temporal o por zonas francas hasta hace poco no estaba siendo registrado por la DGA. Indicó que lo anterior denota un aumento de un 313.34% en un solo año.

Señaló que la venta de productos nacionales creció en ese periodo solamente un 21.40%, quedando demostrada la incapacidad de sostener las ventas a “ningún precio”.

Indicó que la empresa no ha podido colocar en el mercado, desde que comenzó la agresión externa, ni siquiera a precios muy por debajo del mercado internacional, más de un 61% promedio de su capacidad. El estándar para rentabilidad de una Industria de este tipo es que coloque un 90% de su capacidad de producción.

Respecto a la caída de los beneficios de la empresa a consecuencia de las importaciones subsidiadas, sin el pago de aranceles debidamente, daño que adicionalmente soporta la salvaguardia, se debe destacar lo siguiente:

- Del 2007 al 2008 cayeron en un 573.19%
- Del 2009 sobre el 2008 en 306% adicional.
- En nueve meses del 2009- 2010 sobre el 2008-2009 en 26.1% adicional, con una tendencia de \$20 millones de pérdida para el cierre a junio 2010.

Resaltó que la empresa, ha continuado su proyecto de inversión para ser competitiva como la que más, sin excesos, pero siempre con los mejores equipos y de mejor tecnología; al igual que lo han hecho las mejores fabricas del mundo. Inversiones y marcas similares se pueden encontrar en los orígenes agresores. Esta inversión nacional está a punto de perderse.

Asimismo, añadió que la empresa cuenta con 370 empleados, entrenados durante los últimos 15 años, hasta convertirlos en especialistas del ramo de los que, de no haberse corregido la situación mediante la medida adoptada, perderían sus empleos la mayoría sin posibilidad ninguna de reconversión, pues ya no existe ninguna otra empresa similar nacional en la que desarrollar y remunerar sus habilidades y destrezas.

Indicó que con la medida de salvaguardia provisional de 6 meses y la definitiva de 3 años, se busca estabilizar el mercado nacional, contrarrestando los efectos del daño causado a la rama de producción nacional de rollos y sacos de tejido tubular en el período 2006-10 por el aumento injustificable de las importaciones. Así como permitir que los precios internos del producto sean similares a los de países sin distorsiones.

De igual forma, indicó con esta medida se busca rescatar a aquellas industrias que dejaron de serlo, por haberse refugiado como importadores, para que vuelvan a ser “fábricas”, generadoras de inversión y generadoras de los empleos perdidos, tal como fue expresado en una carta pública a sus clientes, por la empresa Textiles Titán, la que asegura que una vez dispuesta la medida, está en capacidad de reanudar la producción integral de su planta.

Continuó explicando que con la medida se busca aumentar las exportaciones desde nuestro país hacia los mercados de la región, respetando la normativa regular y la legalidad de los Tratados Comerciales y compitiendo en igualdad de condiciones.

En otro orden, destacó que la diferencia de costo de la electricidad en el país (US\$0.20/KW) con respecto a otros países industrializados (US\$0.08/KW) es de gran peso para cualquier Industria nacional.

Expresó que el costo total de la mano de obra, también es sabido que generalmente es mayor en nuestro país.

Sin embargo, estos factores no son suficientes para justificar la imposibilidad de operar con beneficios en la planta de Fersan-División Sacos, ni para no poder competir con el exterior en igualdad de las demás condiciones de mercado.

Señaló que la aplicación de arancel transitorio provisional, como medida para evitar el colapso de la Industria Nacional de esta rama de producción, debe de ser suficiente para proteger la rama de producción nacional del incremento injustificable de las importaciones. La aplicación de un arancel del 38% por un periodo de tres años, permitirá aplicar el plan de ajuste en la rama de producción nacional y de ese modo, mejorar las condiciones para competir con el exterior. .

Indicó que la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 está sustentada fundamentalmente en lo siguiente: Que se ha podido constatar que las importaciones del producto objeto de la investigación han incrementado en valores absolutos y relativos, causando un daño grave a la industria nacional que produce bienes directamente competidores con el producto importado objeto de investigación, habiendo detectado indicios suficientes de circunstancias críticas.

Indicó que hay que resaltar que a solo un mes de colocada la medida de salvaguardia provisional, que aplicó un arancel de contención de un 38% a estos productos, Fersan-División Sacos ha visto aumentar sus volúmenes de manufactura, pudiendo bajar con ello su proyección de costos y no solo no ha aumentado los precios como anunciaban maliciosamente los oponentes de la medida, sino que, al disminuir el costo de materia prima, luego de haber ajustado parcialmente los precios, antes de dictada la medida de salvaguardia provisional, a causa de los aumentos abruptos de la materia prima en el mercado internacional ocurridos en el periodo de Enero-Abril, dejó sin efecto el proyectado aumento de precios de los sacos y rollos a sus clientes para Abril, al revertirse también de manera abrupta la tendencia alcista, y esto, luego de publicada la medida de salvaguardia. Indicó que esto es de dominio público.

EXPOSICION GOBIERNO DE HONDURAS

El señor Miguel Bonilla intervino en nombre del Gobierno de Honduras, indicando que Honduras desea aprovechar esta oportunidad para manifestar su preocupación por el notable incremento del uso indiscriminado de aplicación de medidas de salvaguardias por parte de la República Dominicana.

Indicó que Honduras es un persistente reconocedor de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y de los compromisos emanados de los demás acuerdos comerciales internacionales. No obstante, le incomoda la conducta de la República Dominicana de frecuentar las investigaciones sobre aplicación de medidas de salvaguardias, lo que puede conllevar a una práctica proteccionista desproporcionada.

Añadió que Honduras se permite invocar la existencia de jurisprudencia sobre la aplicación de medidas de salvaguardias, donde se establece claramente que estos mecanismos son instrumentos de medidas excepcionales, que permiten a los países apartarse de la consolidación, tal como establece el GATT de 1994, pero que para la invocación de esa utilización de esas medidas, un país debe apearse rigurosamente a las disposiciones establecidas en el artículo XIX del GATT y del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

Señaló que a Honduras, que es uno de los abastecedores importantes de sacos de polipropileno y tejido tubular, le intranquiliza la decisión de la Comisión de Defensa Comercial de la República Dominicana de aplicarle una medida de salvaguardia a sus importaciones sin un fundamento técnico ni jurídico razonado y sin ninguna claridad sobre el instrumento jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, indicó que desea exponer sus argumentaciones sobre las incompatibilidades de la investigación y por ende de la aplicación de la medida provisional aplicada con relación al Artículo XIX del GATT del 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y con sus relaciones conexas con los tratados de libre comercio entre Centroamérica y el CAFTA.

Indicó que en primer lugar, Honduras es de la posición que la Comisión de Defensa Comercial de la República Dominicana, utilizó un enfoque ilegítimo y desacertado para la determinación del producto investigado y el producto similar, ya que según este enfoque, el producto intermedio, que es el tejido tubular (SA 5407.20.20) y el producto final, que es el saco de polipropileno (SA 6305.33.90), es el mismo producto, y la utilización de esta perspectiva incidió en el análisis económico del caso, lo que genera una actuación procesal incompatible con los artículos 4.1(a), 4.1(b), 4.2(a), y 4.2(b) del Acuerdo de Salvaguardias (AS) de la Organización Mundial de Comercio así como con el artículo 3.1 literal a) numerales 1 y 2 de la Convención Internacional del Sistema Armonizado.

Adicionalmente, indicó que Honduras considera que la República Dominicana con el hecho de acumular las importaciones de estos productos actuó de manera incompatible con las directrices internacionales emanadas de la Organización Mundial de Aduanas, el Sistema Armonizado (SA) y de sus propias autoridades aduaneras.

Por lo tanto, indicó que Honduras reitera su posición que la explicación provista por la

República Dominicana, de tratar la materia prima y el producto terminado como el mismo producto, es técnica y jurídicamente insuficiente y poco razonada. Si la justificación que aduce la República Dominicana, es la regla general de interpretación 2(a) del Sistema Armonizado, según la cual "cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza el artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía" esta es inaceptable y no aplica, ya que en este caso, no existe discusión sobre la debida clasificación arancelaria de los tejidos (i.e., SA 5407.20.20) y los sacos (SA 6305.33.90), por lo tanto, no existiría razón para recurrir al criterio de clasificación de la regla de interpretación 2(a) del SA, ya que la pregunta de si un producto terminado incluye a un artículo inconcluso, incompleto o sin terminar surge, cuando existe discrepancia con respecto a la clasificación de los artículos en cuestión, lo cual, NO es este el caso, por lo tanto Honduras reitera su posición que República Dominicana actuó de manera incongruente al tratar en la investigación de los productos investigados como uno solo.

Señaló que el Órgano de Apelación de la OMC, en el asunto Estados Unidos carne de cordero, ha confirmado el criterio que la definición de la rama de producción nacional, no puede comprender tanto al producto final como a la materia prima cuando el producto investigado es solamente el producto final.

Precisó que Honduras es de la posición que la República Dominicana, para la determinación de la rama de producción nacional, actuó de manera incompatible con el artículo 4.1(c) del Acuerdo de Salvaguardia, ya que según esta disposición exige que se determine a la rama de producción nacional tomando en cuenta la totalidad del producto investigado y del producto similar; lo cual significaría en este caso (siguiendo la lógica de la República Dominicana) que se considere a los productores de tejidos y de sacos de manera conjunta.

Consideró que lo anterior no ha sido hecho por la República Dominicana. Si el criterio para incluir productores en la rama de producción nacional ha sido - que estos "cumple[n] todas las etapas del diagrama productivo del producto."¹ Este criterio limita el mandato del artículo 4.1(c) de considerar a los productores de los productos similares o directamente competidores, que en este caso son los tejidos más los sacos. En términos efectivos, pareciera ser que a pesar de contar con información sobre importadores de tejidos que producen sacos, la República Dominicana, no ha considerado esta información debido a su definición limitada de producción nacional, por lo que Honduras reitera esta interpretación de la producción nacional, es contraria a lo dispuesto en el artículo 4.1(c) del AS.

Añadió que la determinación preliminar no cumple con el requisito de demostrar que el incremento de las importaciones responde a una evolución imprevista de las circunstancias de conformidad con el artículo XIX del GATT del 94. La República Dominicana, NO ha

podido demostrar tales extremos ya que en el informe técnico preliminar sugiere que la evolución imprevista de las circunstancias, ha sido el incremento de las importaciones producto de la liberalización a arancel cero de las importaciones provenientes de Centroamérica a partir de 2004, en virtud del acuerdo de libre comercio entre la República Dominicana y Centroamérica.², así como en el CAFTA.

Señaló que para Honduras este tema es sumamente debatible ya que la desgravación a cero no puede constituir evolución imprevista de las circunstancias que haya dado motivo al incremento de las importaciones. Ya el órgano de apelación de la OMC, ha definido el término imprevisto como “inesperado” al momento en que se asumieron las obligaciones o concesiones en el marco del GATT y no de un tratado comercial bilateral, por lo tanto es esperable que como resultado de la conclusión y puesta en vigencia de este tipo de acuerdos, las importaciones aumenten.

Indicó que de ese mismo argumento también fluye el hecho de que una proporción significativa (casi un 50 por ciento) de las importaciones no se origina de Centro América³, por lo que no tiene lógica alegar que el proceso de desgravación centroamericano y dominicano sea la causa del incremento de las importaciones de otros orígenes. Asimismo, la franquicia arancelaria para Centroamérica a la que se refiere como la evolución imprevista de las circunstancias está en vigor desde 2004, mientras que el incremento de las importaciones se dio a partir de 2007.

Señaló que la República Dominicana no ha presentado información estadística que refleje la situación con anterioridad y posterioridad al 2004 como para evaluar si en efecto se dio una variación en las importaciones resultante de la desgravación arancelaria antes de 2007. Por lo tanto, para Honduras, ni el informe técnico ni la resolución preliminar demuestran la conexión lógica entre la desgravación arancelaria de 2004 y el incremento de las importaciones a partir de 2007 hasta 2008.

Indicó que el artículo XIX prevé que el incremento de las importaciones, sea el resultado de la evolución imprevista de las circunstancias. El órgano de apelación ha interpretado que esta relación exige una conexión lógica entre ambos elementos.⁴ Sin embargo, a juicio de Honduras, esta conexión lógica no fluye de las constataciones en el informe técnico inicial ni en la resolución preliminar.

Continuó indicando que Honduras considera que la República Dominicana, no ha podido explicar cómo es que las obligaciones del artículo XIX del GATT 1994, habrían impedido

contrarrestar el incremento de las importaciones, en particular el arancel consolidado del 40 por ciento ad valorem, y le habría impedido a la República Dominicana tomar medidas para contrarrestar el posible aumento de importaciones sin necesidad de recurrir a una salvaguardia.

Señaló que el monto de la medida provisional adoptada es del 38.5 por ciento ad valorem, mientras que el consolidado de la República Dominicana sobre los productos en cuestión es de 40 por ciento ad valorem, por lo que no se puede sostener que exista motivo para recurrir a una medida de salvaguardia dado que las obligaciones de la República Dominicana ante la OMC le impedirían tomar medidas para contrarrestar el incremento de importaciones.

Indicó que Honduras es de la posición que la República Dominicana no cuenta con el adecuado respaldo fáctico, para la determinación del daño grave ya que en la apreciación general de daño grave, la evaluación de los factores de daño exigidos por el acuerdo de salvaguardia permite apreciar que todos los factores pertinentes previstos en el Acuerdo sobre salvaguardias de la OMC han reflejado un desempeño favorable de la rama de producción nacional y se puede apreciar que durante el periodo 2006 – 2009, la situación de la rama de producción nacional ha mejorado significativamente tanto en términos de producción, ventas, participación de mercado, empleo, y capacidad utilizada.

Indicó que la única excepción, es el estado de ganancias y pérdidas que arroja un resultado constantemente desfavorable a lo largo de todo el periodo de investigación. Sin embargo, Honduras debe señalar que dicho resultado se realiza a nivel de empresa y no necesariamente a nivel de línea de producción por lo que no se sabe con certeza si es que los resultados emitidos no reflejan la situación de la rama de producción nacional del producto similar nacional. Más aún, si bien se señala que las pérdidas responden al incremento de costos de ventas y endeudamiento bancario, no se explica las razones por las que se incurrió en dichos sobrecostos.

Adicionalmente, se señaló a los inventarios como otro criterio relevante para evaluar el daño grave. Sin embargo, aparentemente la subida en inventarios podría responder a diversos factores distintos a las importaciones como proyecciones inadecuadas de ventas, incluyendo en particular las de exportaciones.

Sobre la base de esto, a Honduras no le parece adecuado sostener que se habría producido un menoscabo “General Significativo” en el estado de la rama de la producción nacional

que constituya daño grave a la rama de producción nacional en el sentido del artículo 4.1 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Con respecto a factores específicos, señaló que la República Dominicana, no ha podido establecer las pruebas relativas a la productividad de la rama de producción nacional y la evaluación de todos y cada uno de los factores listados en el artículo 4.2 a) del acuerdo de salvaguardia, cuyo establecimiento es imperativo y su omisión constituye una violación de esta disposición.

Destacó que en cuanto a la demostración de causalidad entre el incremento de las importaciones y el daño grave, la República Dominicana, no ha podido demostrar que las importaciones están causando daño grave a la rama de producción nacional.

Indicó que la resolución preliminar, por su parte, simplemente contiene la afirmación de la existencia de daño debido a las pérdidas financieras de la rama de la producción nacional. Sin embargo, no explica de manera adecuada o razonada en que radicaría esa vinculación causal.

Consideró que la demostración de relación causal entre el daño grave y el incremento de las importaciones es incompatible con el artículo 4.2 b) del AS. Teniendo en cuenta estas circunstancias, Honduras considera que diversos aspectos de la determinación preliminar, contenida en el informe técnico preliminar como en la resolución preliminar, son cuestionables a la luz de diversas disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardia, en particular.

Finalmente, instó a la República Dominicana a revisar el fundamento técnico y jurídico de la investigación y del procedimiento de aplicación de la medida de salvaguardia provisional, en el sentido que ha violado desde un inicio lo establecido en el artículo XIX del GATT del 94, ya que el efecto de las obligaciones...

EXPOSICION GOBIERNO DE GUATEMALA

El señor Mynor René intervino en calidad de representante del Gobierno de Guatemala, quien indicó que en primer término se referiría a la definición de producto investigado, destacando que de la información que se ha tenido acceso en su versión pública se constata que esta investigación se basó desde sus inicios en el tratamiento conjunto a los sacos de polipropileno y el tejido tubular como un solo producto y que la justificación del departamento de investigación adoptada por la Comisión reguladora se basa en la Regla General de Interpretación 2A del Sistema Armonizado.

Dijo que como se ha manifestado en las etapas oportunas, la explicación provista por la República Dominicana para tratar la materia prima y el producto terminado como un mismo producto es insatisfactoria, insuficiente y poco razonada.

Indicó que la pregunta sobre si un producto terminado incluye un artículo inconcluso, incompleto o sin terminar, surge cuando existe una controversia o discrepancia con respecto a la clasificación de los artículos en cuestión y en este caso no existe discrepancia sobre la debida clasificación arancelaria de los sacos y los tejidos de polipropileno, por lo tanto no habría razón para recurrir al criterio de clasificación 2^a del Sistema Armonizado.

Indicó que adicionalmente es cuestionable sostener que los tejidos como tales posean las características esenciales de los sacos terminados, parecería forzado considerar que los tejidos se clasifiquen como sacos inconclusos, incompletos o sin terminar. Señaló que para que un tejido se convierta en saco es necesario que se someta a varias etapas intermedias, incluyendo el corte y la costura, sin las cuales es imposible que sea considerado como un saco inconcluso o incompleto.

Dijo que como se puede constatar de información proporcionada por las partes interesadas en este procedimiento, tanto la producción de los sacos como la de tejido tubular responde a distintos procesos productivos y de estructura de costos, es por ello que dado el objetivo de una medida de salvaguardia ultimadamente es proteger a la rama de producción nacional de las importaciones que compiten con su producción y no de restringir injustificadamente las importaciones, la determinación el producto similar o directamente competidor es clave no solo para identificar a la rama de producción nacional que alega un daño, sino para determinar el alcance de una solución apropiada.

Señaló que si para los efectos asumimos que la definición de tejido tubular y saco de polipropileno es una sola, la determinación de la rama de producción nacional según el artículo pertinente del acuerdo sobre Salvaguardias, exige que se determina esta tomando en cuenta la totalidad del producto investigado y el producto similar, lo cual significaría en este caso, siguiendo la lógica de la República Dominicana, que se considere el tejido y los sacos de manera conjunta, sin embargo, esto no se ha hecho en la presente investigación.

Precisó que pareciera que el Departamento de Investigación, a pesar de contar con informaciones de importadores de tejidos que producen sacos, no ha considerado esta información, debido a su definición estrecha de producción nacional, por lo que para el Gobierno de Guatemala esta definición pareciera ser contraria a lo dispuesto en el artículo ya mencionado, en consecuencia, con base a esta mala interpretación, el Gobierno de Guatemala considera que para el caso de la determinación de la relación causal entre la amenaza de daño grave y el aumento de las importaciones, la Comisión no ha tomado en

cuenta todos los factores que podrían tener un impacto en la rama de producción nacional y por lo tanto existiría una incompatibilidad con el mismo Acuerdo de Salvaguardias.

En cuanto a la determinación de la evolución imprevista de las circunstancias, señaló que el Artículo XIX prevé que el incremento de las importaciones sea el resultado de la evolución imprevistas de las circunstancias.

Destacó que el Órgano de Apelación ya se ha manifestado en ese sentido y ha interpretado que esta relación exige una conexión lógica entre ambos elementos. Sin embargo, esta conexión lógica no se puede determinar con base en las constataciones del informe técnico preliminar o la resolución preliminar. En el informe técnico preliminar se sugiere que la evolución imprevista de las circunstancias se debe al incremento de las importaciones producto de la liberalización del arancel a cero con respecto a las importaciones provenientes de Centroamérica a partir del 2004, por el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana. Es difícil comprender esta atribución en cuanto a que una desgravación a cero sea la evolución imprevista de las circunstancias y que esta allá dado motivo al incremento de las importaciones. Si tomamos en consideración que las ventajas arancelarias para Centroamérica estarían desde el año 2004, mientras que el incremento de las importaciones se dio a partir del 2007. Sin embargo, no se cuenta con información anterioridad y posterioridad al 2004, como para evaluar si en efecto se dio una variación en las importaciones resultante de la desgravación arancelaria antes de 2007. Señaló que ni el informe técnico preliminar, ni la resolución preliminar demuestran la conexión lógica en la desgravación arancelaria del año 2007 y hasta 2008.

Indicó que para concluir con este tema, el Gobierno de Guatemala considera que la determinación preliminar no cumple con el requisito de demostrar que el aumento de las importaciones responde a una evolución imprevista de las circunstancias conforme al Artículo XIX del GATT.

Señaló que en cuanto a la determinación de daño grave, la evaluación de estos factores exigidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC permite apreciar todos los factores pertinentes previstos en dicho acuerdo.

Señalo que en esta investigación se puede apreciar que durante los años 2006 al 2009, la rama de producción nacional ha mejorado significativamente, tanto en términos de producción, ventas, participación de mercado, empleo y capacidad utilizada.

Adicionalmente, destacó se señalan los inventarios como otro criterio para avaluar el daño grave, sin embargo, aparentemente la subida de inventarios podría responder a diversos

factores, distintos a las importaciones, como proyecciones inadecuadas de ventas, incluyendo en particular las exportaciones.

Indicó que en cuanto a la evaluación de los elementos específicos de daño grave, ni el informe técnico, ni la resolución de inicio contienen cuestiones relativas a la productividad de la rama de producción nacional.

Reiteró que la evaluación de todos y cada uno de los factores listados en el Artículo XIX es imperativa y su omisión constituye una violación de esta disposición.

Resaltó que el informe técnico preliminar no contiene una demostración de que las importaciones están causando daño grave a la rama de producción nacional. Añadió que la resolución preliminar no explica de manera adecuada o razonada la relación causal entre las pérdidas financieras de la rama de producción nacional y el aumento de las importaciones.

La constatación de daño grave se basa en la presente investigación en dos factores: Estado de Ganancias y Pérdidas e Inventarios. Respecto a las pérdidas, el informe técnico preliminar claramente señala que estas se deberían a los costos ventas y al endeudamiento bancario.

Los Estados Financieros presentados por FERSAN se dan a nivel de empresa y por lo tanto se entiende que los gastos son gastos indirectos, que incluyen otras actividades.

Indicó que respecto al incremento de los inventarios, no se sabe a que se debe dicho incremento. Por lo que en criterio de Guatemala, estos pudieron haber aumentado con una caída inesperada de las ventas a la exportación o cálculos imprecisos sobre el incremento de ventas y producción. Añadió que en el mismo informe se hace una señalización al incremento de mano de obra en los últimos años.

Consideró importante recordar que la imposición de una medida de salvaguardia siempre confronta un problema de afectar el bienestar económico de los consumidores en beneficio de una sola entidad.

Indicó que en el presente caso, una medida de salvaguardia al tejido tubular y a los sacos de polipropileno tendría un impacto mucho más amplio y significativo, que perjudicaría principalmente a la República Dominicana.

Para finalizar, agregó que Guatemala confía que la autoridad investigadora en este caso llegará a la conclusión que no es factible aplicar una medida de salvaguardia y consecuentemente eliminará la medida provisional, evitando con ello que el tema pueda

ser discutido en otros foros, como podría ser el Organo de Solución de Controversias de la OMC.

EXPOSICION GOBIERNO DE EL SALVADOR

El señor René Alberro Salazar intervino en calidad de representante del Gobierno de El Salvador, quien inició su exposición manifestando que ante la proliferación de investigaciones la Ley No.1-02 sobre Prácticas desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia de la República Dominicana, pareciera estar convirtiéndose en sí misma en un obstáculo técnico al comercio, por lo que habría que considerar sino debe ser objeto de cuestionamientos en otros foros o instancias, debido a que la referida Ley deja espacios para la discrecionalidad de los funcionarios que la aplican.

Como ejemplos de esta discrecionalidad, mencionó los criterios bajo los cuales se determina cuál información va a ser tratada como confidencial; la forma en que se otorgan las consultas a las Partes y la duración de éstas; el manejo de los plazos procesales; las notificaciones tardías a las Partes interesadas; la forma de notificación, la cual a nuestro juicio atenta contra el legítimo derecho de defensa; las inconsistencias entre las Resoluciones y los Avisos Públicos, entre otros.

En específico, mencionó la inconsistencia detectada en la Resolución para la adopción de la medida de salvaguardia provisional, en la cual se omitió la fecha a partir de la cual se contabilizarían los doscientos días que establece la legislación en esta materia, por lo que ante esta omisión, hubo que hacer una adenda a la Resolución.

Sobre ese mismo tema, hizo referencia a la forma de determinar la fase de consultas, ya que aun cuando el 13 de abril de los corrientes se participó en las consultas; no queda claro si la fase de consultas la constituye única y exclusivamente ese espacio de 30 minutos que cada uno de los países tuvo para expresarse ante la Comisión o por el contrario, debe considerarse todo este período anterior a la audiencia como parte de la fase de consultas. Es importante señalar que bajo el entendido que nos encontrábamos en la fase de consultas, El Salvador solicitó un nuevo espacio ante la Comisión en pleno, para exponer las preocupaciones detectadas en esta etapa, pero no fue concedido.

Adicionalmente, mencionó que en la fase de consultas nuestro país formuló algunas preguntas a la Comisión, las cuales fueron contestadas de manera insuficiente; como es el caso, que antes que se aplique una medida de salvaguardia provisional las Partes Interesadas deben tener la oportunidad de sostener consultas, según lo establecido en el

Artículo 81 de la Ley 1-02. Sin embargo, la Comisión se amparó en el Artículo 74 de la misma Ley para otorgar las consultas con posterioridad a la adopción de la medida provisional.

Señaló que la medida provisional se aplicó efectivamente a partir del 1ro. de abril y las consultas se concedieron hasta el 13 de abril, cuando la medida ya había sido aplicada, por lo que a nuestro juicio la Comisión no tomó en cuenta lo establecido en el Artículo 81. Señaló que existen pruebas emanadas de la misma Comisión que ponen en evidencia la contradicción existente entre los Artículos 74 y 81 de la referida Ley.

En ese mismo orden de ideas, cuestionó sobre la consulta formulada a la Comisión en fecha 22 de marzo, relacionada con el estado del proceso, a la cual se nos respondió que la Comisión se encontraba en fase deliberativa y que en los próximos días se nos comunicaría la decisión adoptada; cuando en realidad dicha Comisión ya había adoptado la medida provisional, mediante Resolución de fecha 16 de marzo de los corrientes.

Con relación al tema de la determinación del producto investigado y la rama de la producción nacional, reiteró que al considerar de manera conjunta al tejido tubular y al saco de polipropileno, el análisis económico varía sustancialmente a la rama de protección nacional se reduce a una sola empresa, que es FERSAN. Añadió que para respaldar el argumento que el saco y el tejido deben considerarse un solo producto, la Comisión solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas.

Indicó que lo relevante en la opinión de la Dirección General de Aduanas es que dicha Institución reconoce que la disposición tomada como base para llegar a determinar que ambos productos son similares es contradictoria con el Artículo 3 del Convenio del Sistema Armonizado, pero que no obstante reconociendo este error se amparan en lo que dice la Ley Nacional, lo cual es válido por la Comisión.

Destacó que la República Dominicana es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y es parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; por lo que su arancel de aduanas está basado en el Sistema Armonizado. Por tanto, estamos en presencia de un Convenio Internacional, de una norma jerárquicamente superior a la Legislación Nacional.

En este sentido, indicó que llama a la atención que en este caso la Comisión se apega a la Legislación Nacional y desatiende lo establecido en el Convenio Internacional de la OMA; a diferencia del criterio aplicado respecto de los Artículos 74 y 81 de la Ley No. 1-02, en

donde se desatiende la Ley Nacional y se acude a la norma internacional, que en este caso es el Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

Destacó lo relativo al Programa de Ajuste del cual uno de los objetivos para aplicar las medidas de salvaguardia es conocer como la empresa va a prepararse para ser más competitiva. En el Programa de Ajuste se definen lo que para FERSAN constituyen sus pilares y uno de ellos es la inversión de capital en maquinaria y equipo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2 página 4 del mencionado Programa de Ajuste.

Por tanto, señaló lo anterior implica un reconocimiento por parte de la misma empresa que posee tecnología obsoleta; sin embargo, el 29 diciembre de 2009 cuando la Comisión visitó la empresa FERSAN, el Director General el Sr. Carlos Fernández, manifestó a la Comisión que ellos tienen la tecnología más moderna a nivel mundial.

Adicionalmente, mencionó que hubiese sido más importante tener en cuenta la información proporcionada pro Textiles Titán S. A., empresa que inicialmente no fue tomada como parte de la rama de producción nacional, sino hasta después de iniciada la investigación, puesto que ellos reconocen que uno de los grandes problemas para la falta competitividad del país son los altos costos de energía eléctrica.

Sobre el aumento de las importaciones de países con los cuales se tiene un Tratado de Libre Comercio, dijo que en el mismo se estableció que el producto en comento gozaría de libre comercio a partir del año 2004, resulta inaceptable que sea un factor que pueda ser considerado como “imprevisto”.

Consideró que en este caso, la supuesta evolución imprevista de las circunstancias surgiría como resultado de la adopción de un Acuerdo de Libre Comercio, cuya posibilidad estaba prevista en el Artículo XXIV del GATT y en la Cláusula de Habilitación. Por tanto, es previsible que como resultado de la entrada en vigencia de este tipo de Acuerdos las importaciones aumenten y es precisamente sobre la base de la posibilidad “prevista” en el Artículo XXIV de la cual se valió la República Dominicana y Centroamérica para la conclusión de un Acuerdo de Libre Comercio.

Indicó que lo anterior, sin perjuicio que los Gobiernos de los Estados signatarios están obligados a trabajar en una agenda complementaria, para generar las condiciones que le permitan a sus sectores productivos insertarse en una economía globalizada y hacerle frente a la competencia internacional.

En cuanto a la adopción de la medida provisional, El Salvador cuestionó a la Comisión sobre el análisis efectuado para determinar que la medida provisional fuera del 38%, sin que se obtuviera una respuesta satisfactoria.

En otro ámbito, El Salvador hizo referencia a los folios 001876 y 001877 a los cuales están relacionados con una investigación distinta a la que nos ocupa; nuevamente deseo reiterar que nuestro país ha reparado en estos aspectos, con el ánimo de llamar la atención de esa honorable Comisión sobre cuestiones del procedimiento que finalmente abonan a la transparencia del mismo.

Finalmente, exhortó a la Comisión a que valore la contundencia de las pruebas presentadas, y que luego del análisis respectivo, se revoque la medida provisional y posteriormente se cierre esta investigación. Incluso, se reflexionó sobre el hecho que este tipo de casos están expuestos al escrutinio de la comunidad académica internacional que se dedica a estudiar estos fallos, en donde la reprimenda social o la reprimenda académica puede resultar más severa.

EXPOSICION GOBIERNO DE COSTA RICA

La señora Alejandra Porras intervino en representación del Gobierno de Costa Rica, quien inició indicando que el establecimiento de una medida provisional y una eventual medida definitiva carecen de fundamento jurídico que se requieren, según los acuerdos multilaterales, en este caso el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Artículo XIX del GATT.

Consideró que existe una inconsistencia en la medida provisional que se está aplicando y de aplicarse la definitiva, habría una violación al acuerdo multilateral, lo cual legitima a los miembros de la OMC a hacer uso del Organismo de Solución de Controversias de la OMC.

Indicó que de manera incorrecta la Comisión ha tomado en consideración tanto los sacos de polipropileno, como el tejido tubular de manera conjunta para la determinación de elementos fundamentales del procedimiento de investigación.

Señaló que al haberse tomado esos dos productos, que claramente son dos productos diferenciados, como un solo producto para fines de la investigación, se ha dado un vicio en el inicio que ha tenido consecuencias erróneas en la determinación de elementos claves en un procedimiento de esta naturaleza, como es la determinación de la rama de producción nacional, el análisis del comportamiento de las importaciones y la situación de la rama de producción nacional. Señaló que estos son elementos fundamentales que desde el inicio vienen viciados, al haberse hecho una incorrecta determinación de producto.

Añadió que en el caso Estados Unidos-Carne de Cordero, el Organo de Apelación determinó que no se puede considerar como un mismo producto el producto intermedio y el producto final.

Añadió que las reglas de interpretación constituyen los principios sobre los cuales se rige la correcta clasificación arancelaria. En este sentido, la Regla General de Clasificación 1 deriva en una norma general, clara y obligatoria para clasificar una mercancía en una sola partida, para esto el primer criterio que debe primar es lo que establece el texto de cada partida.

Añadió que una aplicación distinta de esta normativa estaría violentando la normativa internacional.

Agregó que el Gobierno de Costa Rica tiene ciertas dudas sobre la interpretación dada por la República Dominicana a la Regla de Interpretación, por lo que con anterioridad han sometido a la Comisión varias preguntas al respecto y han solicitado una respuesta lo más amplia y precisa posible.

Reiteró que solo existe una clasificación arancelaria para cada mercancía susceptible de comercialización, por lo que el Informe Técnico Preliminar es contradictorio al indicar que se trata del mismo producto final.

Agregó que es importante hacer la diferencia entre un producto terminado y un producto en proceso de producción. En este sentido, hizo alusión a la nota de la sección 11.7, indicando que puede servir para aclarar que el tejido tubular, por el hecho de que se requiera la costura, no puede considerarse similar a un saco.

Añadió que a entender del Gobierno de Costa Rica, la nota adicional 63.1 del Arancel dominicano es una violación a los compromisos asumidos por la República Dominicana en el Convenio del Sistema Armonizado, ya que contradice las Reglas Generales de Interpretación y una nota de este tipo abre portillo para desviarse de una correcta clasificación arancelaria.

Consideró que la rama de producción nacional no se ha determinado conforme a los requisitos que establece la Organización Mundial del Comercio, como consecuencia de la errónea definición del producto investigado.

Indicó que la medida de salvaguardia provisional adoptada ha causado un perjuicio enorme al sector exportador sobre la base de una errónea determinación de esta rama.

Indicó que según el Artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias se debe tomar en cuenta la totalidad del producto investigado y el producto similar, lo cual significaría en este caso que se consideren a los productores de tejido tubular y de sacos de manera conjunta, lo cual no ha sido el hecho.

Agregó que el Informe Técnico Inicial señala la existencia de una serie de factores que eventualmente podrían ser causantes del daño a la rama de producción nacional y son ajenos al aumento de las importaciones, como por ejemplo, aumento de los costos de producción como consecuencia del aumento del petróleo, materias primas, la incorporación de China a la OMC (siendo China el mayor exportador de sacos en este caso), la crisis financiera internacional, la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana, entre otros.

Añadió que todos estos elementos han tenido efecto, no solo en Centroamérica, sino también en la República Dominicana, pero que la imposición de una medida de salvaguardia debe estar sujeta a una serie de requisitos. Indicó que ya el Organo de Apelación de la OMC ha señalado que no es un procedimiento ordinario, sino un procedimiento extraordinario sujeto a una serie de requisitos gravosos, en el sentido de que la carga de la prueba debe pasar por un proceso riguroso.

Indicó que Costa Rica solicita a la Comisión que se deje sin efecto la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno y que se rechace definitivamente el establecimiento de nacional se ha establecido una medida de salvaguardia definitiva, dado que el producto objeto de investigación no se encuentra definido correctamente, la rama de producción de manera errónea, el aumento de las importaciones de los productos que se investigan no ha sido imprevisto, no existe la relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño grave.

EXPOSICION SACOS SINTÉTICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (SASICASA)

Indicó que de conformidad con la jurisprudencia del Organo de Apelación de la OMC, que se ha manejado de forma consistente, en el Caso Argentina-Calzados, los artículos relativos a las reglas de interpretación deben interpretarse en forma acumulativa. Resaltó que este no es un tema que esté en disputa, sino un tema de hecho certero.

Indicó que hay dos temas que no han sido detallados por la Comisión, uno es la evolución imprevista de las circunstancias y el segundo es que el aumento de las importaciones debe ser por efecto de las obligaciones contraídas por la República Dominicana en el marco del GATT de 1994.

Indicó que el Organismo de Apelación ha dicho que interpretar el artículo XIX del GATT de 1994, tiene que existir una conexión lógica entre el aumento de las importaciones y las obligaciones contraídas por la República Dominicana ha adquirido en el marco del GATT de 1994. Añadió que aun no hablamos de OMC, sino exclusivamente de las obligaciones en el marco del GATT. Para esto hay que tener en cuenta las concesiones arancelarias que la República Dominicana ofreció a la membresía de la OMC cuando se unió a ese organismo.

Indicó que en este mismo hecho hay un punto controvertido, cuando la rama de producción ha alegado que el 60% de las importaciones del producto investigado, en término de volumen es por efecto de que la República Dominicana tiene un tratado de libre comercio con Centroamérica. Resaltó que para las importaciones que nos ocupan, no se le aplica el arancel de nación más favorecida de 14%, por lo que no son efecto de las obligaciones contraídas en el marco multilateral, que es el que está establecido en los compromisos de la OMC, sino que se le aplica la tasa preferencial de 0%, lo cual le ha dado una competitividad a las exportaciones centroamericanas que inhibe a la rama de producción nacional de poder competir con ellas.

Añadió que por esta razón, cuando un país negocia un acuerdo de libre comercio, establece salvaguardias bilaterales, las cuales sirven para cubrir a la rama de producción nacional, para que pueda ajustarse ante un aumento de las importaciones resultantes del acuerdo bilateral. Indicó que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana, que es el aplicable en este caso, no es la excepción, pues en el mismo se estableció un periodo de salvaguardia, el cual venció, por lo que vencido ese plazo, conforme a las obligaciones que establece la Organización Mundial del Comercio, la República Dominicana ya no puede establecer salvaguardia de naturaleza global a estos productos, porque tiene un déficit intrínseco que no puede ser subsanado con una investigación.

Indicó que la determinación en este caso es ilegal, o cuanto menos, la Comisión tuvo que haber hecho una investigación excluyendo a las importaciones centroamericanas y concentrarse en las importaciones de los países que no están cubiertos por el tratado de libre comercio, como sería el caso de China, como han hecho otros países que tienen situaciones similares, como por ejemplo, cuando los Estados Unidos realizaba investigaciones de salvaguardias y excluía a sus socios comerciales.

Reiteró que lo anterior es un defecto intrínseco que no puede ser subsanado, por lo que SASICASA insiste que esta investigación debe terminarse.

Sobre el segundo aspecto que establece el GATT de 1994, señaló que el primer tema que se debe aclarar es que la Comisión no puede determinar de oficio que existe evolución imprevista de las circunstancias. Indicó que la Comisión debe basarse en las circunstancias presentadas por FERSAN, esta carga de la prueba recae sobre la rama de producción nacional, no sobre la autoridad investigadora.

Indicó que FERSAN no ha presentado pruebas que justifiquen que efectivamente hay una evolución imprevista de las circunstancias, solo han presentado argumentos, por lo que no pueden ser tomadas en consideración.

Indicó que el argumento de la crisis financiera internacional no puede presentarse como una evolución imprevista de las circunstancias, pues hablamos de un problema mundial en el cual se vieron involucrados los demás productores de sacos de Centroamérica y la República Dominicana. Consideró que si FERSAN desea presentar este punto, debe presentar un análisis macroeconómico, en el cual analice todas las variables y lleguen a una explicación de porque la crisis económica afectó a la República Dominicana y no a Centroamérica.

Consideró que el tema de un tratado de libre comercio no puede ser considerado como una evolución imprevista de las circunstancias, pues es de entender que cuando se suscribe un TLC, habrá un aumento de las importaciones. Sobre este punto, indicó que a FERSAN se le dio un periodo de cinco años para ajustarse al aumento de las importaciones.

Añadió que otro factor que FERSAN alega es que hay subsidios ilegales en Centroamérica, sin presentar pruebas, como ha sido el modus operandi en esta investigación. Indicó que deja claro que SASICASA no recibe ningún subsidio.

Las investigaciones de salvaguardias no pueden ser una póliza de seguro por mal manejo de los negocios, o malas decisiones económicas. El análisis presentado por FERSAN no demuestra un aumento de las importaciones.

EXPOSICION TECNIFIBRAS, S.A.

El señor Enrique Lacs intervino en calidad de representante de Tecnifibras, S.A, quien indicó que Tecnifibras S.A., es una empresa guatemalteca que produce hilos, tela y sacos de polipropileno de diferentes tamaños y tipos y exporta a unos 4 países, incluyendo a la República Dominicana, desde el año 2006. Resaltó que a partir del año 2008 iniciaron sus exportaciones de sacos termo sellados de fondo plano.

Señaló que Tecnifibras, S.A., exportó 1.9% del total de importaciones y 1.2% del total de las importaciones en valor. Dijo que las exportaciones analizadas muestran un crecimiento constante, por requerimiento del mercado y que al analizar esas importaciones, en ciclos más cortos, como los trimestrales se pueden ver las altas y las bajas que también responden al mercado.

Indicó que un 30% de las exportaciones se deben a sacos termo sellados, iniciadas en el año 2008 y un 62% de todas esas exportaciones corresponden a dos tipos de sacos, uno de fondo cocido y otra de fondo plano.

Agregó que Tecnifibras S.A. es uno de los principales proveedores de sacos de fondo plano termo sellados de República Dominicana y esto la coloca en una posición muy importante en esta investigación.

Añadió que el productor local solicitó esta investigación para productos que están claramente diferenciados, una cosa es el saco y otra la tela, tiene fabricación, aplicación y demanda en el mercado distintas. A un cliente que demande sacos no se le puede facturar tela y viceversa.

Presentó una certificación a la autoridad aduanera de Guatemala sobre la clasificación de estos productos, donde claramente se puede ver la diferencia. Señaló que el merito de las certificaciones presentadas es que la autoridad aduanera de Guatemala si trabaja de conformidad con el Sistema Armonizado. Indicó que la Ley No. 146 modifica la regla de interpretación del Sistema Armonizado, pero lo más importante de esa clasificación es la aclaración de la DGA, donde indica que es contraria a la norma internacional.

Precisó que lo anterior viola el artículo 3 y la regla de interpretación 1 donde claramente dice que no se pueden modificar los convenios de la OMA.

Indicó que el producto investigado debe ser claramente definido por la autoridad investigadora, esto porque debe hacer un análisis entre el producto investigado y el producto similar, para determinar si son o no directamente competidores.

Añadió que la Comisión no analizó el análisis de los distintos sacos que se encuentran en el mercado. La Comisión solo hace un análisis sobre los contenedores o Big Bags e indica que no hay producción nacional de ese producto. Consideró que esta conclusión es meritoria, porque se puede llegar a la misma conclusión con otros productos que se puede determinar su similitud, más no su daño, como es el caso de los sacos fondo plano termo sellados.

Indicó que los sacos fondo plano termo sellados son un producto altamente especializados, de los que FERSAN no tuvo producción en el periodo investigado y los usuarios son empresas altamente competitivas. Indicó que estos sacos tienen diferencias significativas con el fondo cocido, que si es de producción local.

Indicó que si no se realiza un análisis de similitud, no se puede determinar si un producto es similar a otro.

Señaló que la Regla de Interpretación 2 establece que cuando se ensamble o desensamble el producto deben diferenciarse sus componentes. Indicó que este punto no fue analizado por la Comisión, por lo que tenemos un fallo grande en este caso.

Señaló que en el Caso Argentina-Calzados, el Organo de Apelación indicó que la autoridad investigadora debe definir con precisión el producto investigado en cada uno de los casos. Señaló que FERSAN si reconoce que la tela es un producto diferente al saco, esto lo podemos notar debido a que sus ventas son separadas.

Añadió que esta investigación debe tener dos determinaciones de daño distintas, una para cada producto, debido a que hay dos ramas de producción nacional. Consideró que no se puede forzar el criterio que rama de producción nacional es la que de manera integrada produce tela y sacos.

Añadió que esta investigación carece de fundamento legal conforme a los Artículos 2 y 3, pues no ha sido fundamentada con una correcta definición del producto investigado, razón por la cual la Comisión debe desistir de la investigación, para evitar consecuencias nefastas en las empresas locales, los importadores y los exportadores, así como en los consumidores y usuarios del país.

Añadió que en el Caso Estados Unidos-Carne de Corderos, el Organo de Apelaciones concluyó que productores nacionales son los que producen el producto similar o directamente competidor con el importado y no las otras partes de la cadena productiva. Además, añadió que el mismo Organo mostro reservas con que la rama se defina en base a procesos integrados verticalmente y reitera que la rama de producción nacional está integrada a producto similar o directamente competidor.

Resaltó que no se puede determinar que existe daño ocasionado por las importaciones, debido que las importaciones se muestran favorables a la rama de producción nacional.

Indicó que la tela es un producto cuyos costos difieren del saco, debido a que la producción de sacos incluye una serie de pasos que aumenta su costo. Sumar el precio de la tela con el precio del saco, sería como sumar el precio de la vaca con el precio de la leche, por poner un ejemplo.

Solicitó a la comisión desistir de esta investigación por ser ilegal y que en todo caso, no impongan una medida de salvaguardia definitiva a los sacos termo sellados de fondo plano.

EXPOSICION FIBRAS DE CENTROAMERICA (FIDECA)

El señor Odalier Villalobos intervino en calidad de representante de FIDECA, quien indicó que la medida provisional 38% Ad valorem sacó del mercado el tejido tubular producido por FIDECA.

Indicó que según la resolución provisional no se sabe cómo se obtuvo el 38%, lo cual contraviene artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Indicó que la medida incrementó los precios de los productos exportados por FIDECA en un 41%.

Señaló que la medida ha generado una condición de mercado cautivo, en contraposición con el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana.

Indicó que ni en la resolución provisional, ni en el informe técnico preliminar se probó la evolución imprevista circunstancias, según el Artículo XIX GATT 1994.

Añadió que esta evolución imprevista debe ser consecuencia de concesiones u obligaciones contraídas al amparo de OMC.

Resaltó que una medida salvaguardia solo se puede aplicar si demuestra el cumplimiento de requisitos previos párrafo 1 a) Artículo XIX GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Señaló que el TLC entre República Dominicana y Centroamérica no es un acontecimiento inesperado, ya que no reúne los requisitos del Artículo XIX del GATT para ser considerado como una evolución imprevista de las circunstancias.

Indicó que la jurisprudencia del Organismo de Apelación en el Caso Estados Unidos-Productos de Acero, indica que hay que examinar en conjunto la tendencia de los

datos, para determinar si efectivamente hubo incremento en las importaciones que causen tal o cual perjuicio.

Señaló que la jurisprudencia señala que el aumento de las importaciones debe ser bastante reciente, bastante súbito, bastante agudo y bastante importante para causar o amenazar con causar daño grave.

Asimismo, indicó que la jurisprudencia señala que no es suficiente que las importaciones hayan aumentado, es necesario analizar la agudeza y el alcance de aumento y probar si las importaciones continúan en cantidades mayores que al inicio.

Dijo que la República Dominicana ingresó a la OMC desde 1995 y consolidó su lista concesiones en 1999 y que tiene un consolidado de 40% de arancel.

Señaló que China, para ingresar a la OMC negoció un régimen especial de cláusulas de salvaguardias, que no se menciona en los estudios del DEI, ni en la resolución.

Indicó que en el año 2007 hubo un incremento en las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno, pero que a partir del año 2008, se observa una tendencia decreciente.

Señaló que en el periodo 2007-2006 se observa una variación positiva de 60.8, cifra que varía en el periodo 2008/2007 a 9.4 y que para 2009/2008 hay una variación negativa de 14.7.

Resaltó que la evolución imprevista circunstancias debe realizarse por cada producto, de lo contrario no existe fundamento legal para aplicar una cláusula de salvaguardias a ese producto. Señaló que en este caso no se hizo individualmente, sino que se hizo una suma para ambos productos.

Respecto a los costos, indicó que la resina es la materia prima principal para la producción de sacos y tejido tubular, la cual cuenta con un arancel *cerro* en la República Dominicana.

Señaló que por incumplimientos analizados no se demuestra con pruebas objetivas la relación de causalidad entre importaciones como causal daño, requisito sine qua non, para poder establecer medida salvaguardia.

Agregó que en este caso no se cumplieron los requisitos jurídicos que exige el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación, para haber establecido medida provisional ni una definitiva, con elementos probatorios existentes.

Reiteró que las medidas salvaguardias son de carácter urgente, extraordinarias, si no se cumplen requisitos legales, no se pueden imponer.

EXPOSICIÓN DE SACOS AGOROINDUSTRIALES, S.A.

El señor Enrique Lacs intervino en calidad de representante de Sacos Agroindustriales, S.A., quien indicó que esta empresa exporta sacos a unos 10 países, incluyendo a la República Dominicana, a partir del año 2003, especialmente los sacos de fondo plano y contenedores. Indicó que Sacos Agroindustriales exportó a República Dominicana el 8.8% del total de volumen importado y el 12% del valor de las importaciones, únicamente en sacos de fondo plano y contenedores y no exportaron telas.

Indicó que las exportaciones muestran una tendencia de crecimiento en el periodo investigado, lo que corresponde a las variables de mercado y no representa cambios inesperados en la tendencia. En ciclos más cortos

El 93% de las exportaciones a la República Dominicana corresponden a sacos de fondo plano termo sellados, no producido por la rama de producción nacional durante el periodo investigado. El 31% de las exportaciones corresponden a un solo tipo de saco, el saco fondo planos sellado con capacidad de 120 libras, esto demuestra que las exportaciones responden a un tipo de clientes con demanda altamente calificada.

Indicó que durante el periodo investigado, Sacos Agroindustriales, res uno de los dos únicos proveedores de sacos de fondo plano termo sellado, el único proveedor durante el primer año del periodo investigado y es uno de los 3 proveedores de los contenedores en la República Dominicana.

Resaltó que la mal lograda definición del producto investigado distorsiona toda la investigación. Indicó que el comportamiento de las importaciones no refleja un aumento, en particular si se observa durante el periodo más extenso.

Indicó que FERSAN alega que las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno aumentan significativamente, tanto en volumen como en valor, pero el DEI determina que las importaciones crecieron en un 50% en términos muy fluctuantes.

Precisó que si se analizan las importaciones de ambos productos de manera separada, se evidencia la verdadera tendencia de estas importaciones y la situación de la empresa. De lo que se puede confirmar que las importaciones de la tela están creciendo más

aceleradamente que la de los sacos y que además el sector se ha reconfigurado para hacer frente a la competencia y ha decidió fabricar sacos localmente, pero no tela. Señaló que el mercado de sacos es muy competitivo en la República Dominicana.

Indicó que si se analiza la situación del saco de fondo plano en el periodo investigado, se comprueba que este tipo de sacos no incide en la comercialización del producto objeto de investigación, por lo que este tipo de sacos debe ser excluido de esta investigación, además, porque no hay evidencias de que FERSAN produce este tipo de sacos.

Indicó que las importaciones de sacos no muestran un comportamiento que contra venga el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y la legislación nacional.

Señaló que la Comisión no ha podido constatar las causales que las importaciones tienen sobre el producto nacional, porque no presentan un aumento inesperado y súbito. La Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación establecen más de 15 parámetros que deben ser tomados en cuenta para determinar la evolución imprevista de las circunstancias.

Agregó que el productor local anticipó la evolución de la condición de mercado, causadas por la política de apertura comercial de la República Dominicana, aumento de la demanda, falta de actualización tecnológica y falta de capacidad productiva, previendo que su participación en el mercado disminuiría en el mediano plazo. Es por esta razón que invirtió 100 millones de pesos dominicanos para aumentar en un 58% su capacidad instalada, por lo que no se desestimuló la inversión en la República Dominicana en el periodo investigado.

Indicó que es evidente que FERSAN, al final del periodo investigado, utilizó el 100% de la capacidad instalada, por lo que no hay forma de que FERSAN pueda cumplir con el consumo que en este momento llega a 36% del total. Esto anticipa la crisis de abastecimiento y precios de aplicar una medida.

Señaló La Comisión indica que no existe relación entre el aumento de las importaciones y el comportamiento de las ventas, el DEI indica que ha crecido 109%.

Sobre el análisis de los inventarios presentados por el DEI, indicó que no se sabe si es en tela o es en sacos, tampoco se sabe el costo de este análisis, en todo caso, este análisis de inventario no incluye sacos de fondo plano, porque no era producido por FERSAN.

Respecto a la participación de mercado, añadió que la producción de FERSAN con relación a lo que es el consumo nacional aparente, oscila entre un 34% y 43%, lo que ha

permanecido constante. Además, el DEI dice que esa capacidad llega al máximo en el 2009 y además que la elevada capacidad instalada incide en la utilización de los costos.

Indicó que la Comisión constata que los precios de los productos importados crecieron durante el periodo investigado. Indicó que FERSAN creció 21% a 25 %, al igual que los países centroamericanos, los que sufrieron un crecimiento agudo en los precios del mercado, debido a los mismos factores que se han analizado.

Consideró que las importaciones no afectaron los precios del producto local, estas no obligaron al productor a mantener precios bajos o a reducirlos. El saco termo sellado fondo plano aumento entre 22% y 30% durante el período investigado. La importancia de analizar esta variable es que el precio determina la competitividad inmediata en el mercado.

Señaló que el análisis de daño de esta investigación está incompleto, porque no se encuentran datos sobre productividad, flujo de caja y complemento del informe financiero. Las variables analizadas muestran contundentemente que no existe un menoscabo general que afecte a la industria. Solo 2 de las 11 variables muestran un efecto negativo para la industria, con esto determinamos que el aumento de las importaciones y las circunstancias del productor local no tienen relación.

Indicó que en el Caso Argentina-Calzados, el panel enfatiza la importancia de darle suficiente consideración a los otros factores, para satisfacer el requerimiento del 4.2.b del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Indicó que una errónea decisión sobre las importaciones de sacos de polipropileno tendría un efecto perverso en el caso de Sacos Agroindustriales, quienes perderían un suplidor confiable de sacos fondo plano termos sellados y contenedores y además, un efecto negativo sobre algunos sectores de la economía dominicana.

Indicó que la Comisión debe atender a la legislación que le confiere poderes para salvaguardar a los productores nacionales de la competencia que le confiere el producto importado, pero no para otorgar favoritismos a empresas que deben sanear sus estados financieros, generando mercados monopolísticos, como medidas arbitrales.

Solicitó a la Comisión que no se adopte una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de sacos, por carecer de sustentación técnica y por no apegarse a las normas legales del comercio internacional y en todo caso, excluyan de este proceso, por no haberse producido en el periodo investigado y estaría sustentado en la jurisprudencia de la

Comisión, en la Resolución CDC-SG-037-2009 y la Resolución CDC-SG-061-2010, donde resuelve excluir a los productos de la aplicación de la medida bajo el criterio de falta de producción nacional durante el periodo investigado.

EXPOSICION MOLINOS DEL OZAMA

La representante del Molinos del Ozama indicó que Molinos del Ozama es una empresa que se desempeña en el sector industrial de la producción de harina de trigo, desde hace más de cuatro décadas en la República dominicana, produciendo y distribuyendo marcas líderes en el mercado nacional.

Indicó que esta empresa está enfocada en lograr la satisfacción de sus clientes, proporcionándole los mejores servicios y manteniendo los más altos estándares de calidad.

Indicó que Molinos del Ozama es uno de los principales miembros de la Asociación de Productores de Harina de Trigo de la República Dominicana, grupo formado por todas las empresas fabricantes de ese producto en el país.

Añadió que Molinos del Ozama tiene más del 50% de participación en el mercado nacional, es líder en el sector de harinas y cuenta con una gran participación en el mercado de Haití, así también han iniciado exportaciones hacia Puerto Rico.

Señaló que sus harinas son Harina Primavera y Harina Panadero, líderes en la fabricación del pan y para el día de hoy están ligereando el mercado nacional. Indicó que la Harina del Ozama es la de mayor comercialización para la producción de biscochos y pastelerías.

Además de estas marcas, dijo que manejan 14 marcas de harina, comercializadas en más de 25 presentaciones diferentes, ofreciendo siempre los precios más competitivos del mercado.

Señaló que la inversión en mercadeo y en mejora de procesos los ha llevado a establecerse como la principal opción de sus clientes en la República Dominicana.

Indicó que Molinos del Ozama apoya el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

Señaló que en Molinos del Ozama están conscientes de la importancia de su producto para el consumidor dominicano, al ser la harina la principal materia prima para la elaboración del pan.

Indicó que constantemente están buscando mejoras de procesos, para que les ayuden a mantener los precios en los productos que fabrican, evitando así que cualquier aumento en ello pudiera verse traducido en el costo del pan y que genere un aumento en el gasto diario de sus clientes.

Explicó que enfocado en el desarrollo de sus clientes, Molinos del Ozama ha innovado en el desarrollo de sus empaques, hasta llegar a los sacos de polipropileno termo sellados de fondo plano, estos sacos se introdujeron en el mercado dominicano en el año 2003, utilizándose solo en una de las harinas producidas por Molinos del Ozama. Gracias a los beneficios que los mismos representan para los costos de la empresa y el desarrollo de sus clientes, desarrollaron este material de empaque para cada una de las harinas y todas las marcas.

Indicó que el 92% de las harinas que se comercializan es empacado en sacos de polipropileno termo sellado de fondo plano, consumiendo así más de 5 millones de sacos anualmente. Efectivamente, el incremento de arancel a través de la salvaguardia le representaría a la empresa más de un millón y medio en los costos de empaque que tiene la empresa.

Agregó que el incremento de los costos de fabricación, de producción, afectarán directamente los márgenes de la contribución de la industria de harina de trigo general de la República Dominicana, tanto los productores grandes como los pequeños, no solo de Molinos del Ozama.

Señaló que la rentabilidad de las empresas de todos los sectores consumidores de sacos a base de tejido de polipropileno se verá drásticamente afectada por un incremento de arancel de los mismos. Todas las empresas que se vean afectadas financieramente a causa del incremento de los costos de los productos que influyen en sus procesos de producción estarán obligadas a buscar alternativas que traten de compensar dichos aumentos, tratando de lograr el menor daño posible.

Indicó que debido a las cantidades de empaque que requiere Molinos del Ozama para el desarrollo del negocio de las harinas panificables, la relación con sus proveedores se ha convertido en una herramienta clave para el desarrollo del éxito de la empresa. Reiteró que es de vital importancia asegurar el abastecimiento de los materiales de empaque, ya que debido al alto porcentaje de la harina empaçada en este tipo de saco, un retraso en la entrega, falla en la calidad del producto o el incremento de los precios afectaría directamente el desarrollo natural de las operaciones de Molinos del Ozama, lo cual podría ser reflejado en el mercado nacional del pan.

Indicó que como política tratan a sus proveedores para que tengan procedimientos y tiempo de respuesta para que les aseguren que tengan abastecimiento y las cantidades necesarias que requiere la empresa.

Indicó que la empresa Molinos del Ozama requiere un abastecimiento constante del saco de fondo plano termo sellado y procuran siempre contar con suficiente inventario de ello. Además, dijo que buscan relaciones de largo plazo con sus proveedores, de cara a que ambos obtengan sus objetivos esperados.

A seguidas, solicitó a la Comisión lo siguiente:

-Tomar en consideración todos los efectos que podría tener el establecer una salvaguardia definitiva para el material del empaque realizado a base de tejido de polipropileno.

- Retirar la salvaguardia provisional que actualmente existe para la importación de sacos de polipropileno.

EXPOSICION DE LOS PERITOS DE LAS PARTES INTERESADAS ACREDITADAS EN LA AUDIENCIA

EXPOSICION PERITO GOBIERNO DE HONDURAS Y GUATEMALA

El señor Ramiro Cerón intervino en calidad de perito acreditado por los gobiernos de Honduras y Guatemala, quien inició indicando que la clasificación de los tejidos de polipropileno se están clasificando como sacos, para la aplicación de una clausula de salvaguardia, situación que de una manera técnica le asombra.

Indicó que desea presentar el proceso en el cual un clasificador determina la clasificación de un producto.

Explicó que la mercilogía de un producto es lo que ayuda a determinar primero que es lo que se va a clasificar y para ello se utilizan tres preguntas importantes: 1) Que es? 2) De que está hecho 3) Para qué sirve? Indicó que esas tres preguntas dan una respuesta que tiene que ver con la nomenclatura del Sistema Armonizado, que es la utilizada prácticamente por el mundo entero. Añadió que es necesario sujetarse al principio antes descrito para poder hacer la clasificación.

Qué es? Un producto que tiene características técnicas de un tejido. De que está hecho? De tiras de polipropileno Para qué sirve? Para hacer sacos, para hacer toldos, para hacer tapicería, decoración, entre otros.

La nomenclatura tiene reglas generales de interpretación, siendo la primera regla la que clasifica casi 96% o 97% de los productos. Esta regla establece que los títulos de las secciones solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación se determina legalmente, por textos de las partidas legales de sección o de capítulos.

Indicó que la partida 5407 textualmente dice lo siguiente: “Tejidos de hilados de filamentos sintéticos e hilados de filamento, incluyendo los tejidos fabricados con los productos de la partida 5404”.

En la partida 5404 se mencionan las tiras, de acuerdo a la regla 1, el tejido tubular solo puede ser clasificado en la partida 5407. Indicó que la mayor parte de los clasificadores no le ponen atención a la última parte de la Regla 1, que establece lo siguiente: “y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, entonces y solo entonces, puede usarse las siguientes reglas”.

Preguntó a la Comisión por qué se quiere usar la Regla 2B. Indicó que un producto tiene carácter esencial cuando muestra que lo que es y ya no puede ser otro producto distinto.

Indicó que bajo ningún concepto puede aplicarse la regla 2A a la clasificación de un tejido tubular por sacos, eso debe ser clasificado por la Regla 1 (5407) y por la Regla 6 (5707.20)

Indicó que no comprende como un aduanero puede aplicar una medida de salvaguardia a un producto mal clasificado. Señaló que de acuerdo a la norma de clasificación, esto no se puede hacer, “no se puede nombrar avión a un carro”.

Añadió que una nota legal de la Sección 11 trata los artículos confeccionados, que deben cumplir los principios allí señalados, lo cual aplica para los sacos, no así para el tejido tubular. Indicó que la Nota 1 del Capítulo 63 señala que el Sub-capítulo 1 solo incluye artículos confeccionados (lo cual incluye los sacos, no así el tejido tubular).

Cuestionó si en la República Dominicana a todos los tejidos tubulares los consideran sacos, o si a todos los tejidos tubulares los consideran manufacturas, porque en el Capítulo 60, donde están los tejidos de puntos hay tejidos tubulares, por ejemplo, para hacer playeras, pero esos tejidos tubulares no se clasifican como playeras, sino como tejidos de punto, según sea la materia constitutiva.

Señaló que el procedimiento mostrado para clasificar un producto es elocuente para que se pueda confirmar que el tejido tubular es un tejido que debe clasificarse en la subpartida

5407.20, de acuerdo a la nomenclatura del Sistema Armonizado, siendo esta la única interpretación correcta de la forma en que d debe hacerse.

EXPOSICION PERITO TECNIFIBRAS, S.A.

La señora Angélica Noboa intervino en calidad de perito de Tecnifibras, S.A., quien señaló que la medida de Salvaguardia definitiva, de aplicarse sería un acto de pleno derecho nulo, como lo es la medida provisional ya solicitada, decisión adoptada por la Comisión y que ha sido recurrida ante el órgano competente.

Indicó que un acto de pleno derecho nulo es un acto que lesiona los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. Pero también es un acto nulo de pleno derecho los que tengan contenido imposible, los dictados precediendo total o absolutamente del procedimiento legalmente establecido, o de las normas que contienen las normas esenciales para la conformación de la voluntad de los órganos colegiados, como es la Honorable Comisión.

Acto seguido, señaló que según el Autor Eduardo García, autor del libro “Costo del Derecho Administrativo” y co-autor de la Ley 13-07, que otorga desde el año 2007 nuevas atribuciones al Tribunal Superior Administrativo, quien señala “que cualquier otro que se establezca expresamente en la tipificación de rango legal”.

Indicó que casi todas las presentaciones que preceden han sido una constante demostración de la ausencia total de constataciones, no la toma de aseveraciones de la empresa solicitante, sino de la carencia de constataciones de la resolución que admite la medida provisional, la cual ya está en vigencia y que son las mismas argumentaciones provistas por FERSAN y carentes de constataciones, conforme al debido proceso que haría la Comisión, afectaría con la misma nulidad a la decisión definitiva.

Indicó que esto por varios motivos, por violación al Artículo XIX del GATT, lo cual por ser una violación a un tratado internacional, es una violación a la Constitución Dominicana que obliga al cumplimiento de todo acuerdo internacional.

Añadió que es nula de pleno derecho, porque no toma en cuenta las constataciones sobre el daño, la evolución imprevista de las circunstancias, entre otras.

Citó el Artículo 17 de la República Dominicana, indicando que el mismo organiza el sistema de libertades fundamentales. Así como el Artículo 74 de la misma Constitución Dominicana cita como derecho fundamental la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Indicó que este Artículo señala que la lista que proporciona no es limitativa, factor que estaba en la antigua Constitución.

Indicó que el Acuerdo sobre salvaguardias de la OMC cita las reglas de proceso que deben seguirse y que obliga a la Comisión a hacer una serie de constataciones, que no se hicieron en este caso, por lo que no podrían ser de utilidad para aplicar una medida definitiva.

Indicó que una medida definitiva, también sería nula por irrazonable, debido a que el principio de la razonabilidad también está amparado por la Constitución Dominicana.

Señaló que es de conocimiento aún de un estudiante de derecho que un tratado internacional tiene jerarquía sobre una norma nacional. Un convenio internacional solicita a las instituciones del país que se adhiera que adecue sus normas a lo establecido en el acuerdo.

Indicó que debido a que la Comisión es un ente regulador, no debe acotar una inconsistencia jurídica, pues es un órgano regulador, con autonomía que su propia Ley le declara.

Indicó que una resolución de la Comisión es un acto resolutorio, un acto que favorecería y lesionaría derechos, un acto que amplía el patrimonio jurídico del solicitante, pero que no reúne las condiciones que el propio acuerdo establece, por lo que por esa vía ese acto también sería nulo.

Indicó que hay una inconsistencia material por el hecho de comparar el tejido tubular con el saco de polipropileno, siendo un esto un contenido imposible que es nulo de pleno derecho.

Señaló que el escenario de la audiencia es un buen momento para que la Comisión archive este expediente, porque cada día que pasa se lesionan derechos.

EXPOSICION PERITO SACOS AGROINDUSTRIALES, S.A.

El señor Jorge Straube intervino en calidad de perito de la empresa Sacos Agroindustriales, S.A., quien indicó que cuenta con 20 años de experiencia en la industria de fabricación y comercialización de sacos de polipropileno, lo que da un amplio conocimiento en planificación, producción, manejo y comercialización de tela, sacos y contenedores.

Señaló que Sacos Agroindustriales, S.A., fabrica 4 tipos de productos distintos, hilo rafia, tela, sacos y contenedores, cada uno de estos tiene aplicaciones, clientes y mercados diferentes.

Explicó la fabricación del hilo, la cual se divide en 3 etapas: extrusión, corte y embobinado. Preciso que en la fabricación del hilo, se funden las materias primas en el proceso de extrusión, para formar una película que se corta para transformarla en hilo y posterior a esto se embobina.

Indicó que otro proceso es la fabricación de la tela, la cual se divide en 3 etapas: tejido, laminación (depende de la aplicación) y embobinado de tela. Indicó que las bobinas de hilo se colocan en el telar como se observa en la fotografía, los hilos horizontal y vertical se entrelazan para producir la tela. Dependiendo de la aplicación, la tela puede ser laminada, esta es una capa de polipropileno y polietileno que se adhiere a la tela tejida.

Señaló que entre las aplicaciones más importantes tenemos los cobertores, tiendas de campaña, sacos costurados, silos, saco termo sellado fondo plano, bolsas para shopping bags, contenedores y hamacas. Vale la pena mencionar que el saco es una de las aplicaciones nada más.

Indicó que este es el 3er producto que producimos, el proceso de fabricación de sacos conlleva las siguientes etapas: impresión de la tela, corte y confección, esta se realiza en dos procesos distintos, costura para sacos fondo costurado y termo sellado para sacos fondo plano.

Señaló que la tecnología que utiliza Sacos Agroindustriales, S.A., es llamada impresión flexográfica de rollo a rollo, consiste en trasladar la tinta por medio de rodillos hacia los gliches y éstos a su vez a la tela de polipropileno. Indicó que el proceso de fabricación de saco costurado se realiza en un equipo llamado Congo, este es un proceso en donde entra la tela ya impresa, se corta y se costura.

Destacó que el proceso de fabricación de saco fondo plano termo sellado es totalmente diferente y complejo, este se realiza en un equipo llamado Convertex, en el cual entra la tela impresa, se microperfora, se corta, se prepara el saco con un doblez y se adhiere la tapa por medio de calor, por eso es que lo conocemos como saco fondo plano termosellado. Se observa que este saco no lleva costura ni hilo, este saco lleva una tapa, como pueden ver este es el saco fondo plano termosellado con la tapa en el fondo y este es un saco con costura e hilo, que son 2 productos totalmente diferentes.

Hizo énfasis que el 95% de los productos que exporta Sacos Agroindustriales, S.A. hacia la República Dominicana son sacos fondo plano termo sellado.

Destacó que para transformar la tela en saco es necesario pasar por diferentes procesos, además existe inversión en tecnología que agrega valor al producto, por lo tanto la tela y el saco no es lo mismo.

Indicó que además de las diferencias técnicas, tenemos ventajas y beneficios para los clientes, para eso nos hacemos las siguientes preguntas ¿Qué características tiene un saco fondo plano termo sellado con relación al costurado?, ¿Qué ventajas tiene un saco fondo plano termo sellado con relación a otros sacos?, ¿Porqué prefieren el saco fondo plano termo sellado al costurado?

Presentando un modelo de saco, indicó que no tiene perforaciones ocasionadas por la costura, por lo tanto es más impermeable, conserva por mayor tiempo el producto empacado, es más higiénico y hay menor penetración de humedad y agua. Otra característica es el saco fondo plano, perdón es el fondo plano, este le da una mayor estabilidad al saco sobre la banda de la línea de llenado, por lo tanto incrementa en un 25% la eficiencia de la línea de embasado, mayor cantidad de sacos por unidad de tiempo. El fondo sellado hay reducción de fugas del producto embasado, previene la infestación de insectos, reduce pérdidas, incrementa la vida útil del producto empacado, toma forma cúbica al estibarlos (la estiba es como se colocan los sacos cuando están ya llenos, uno sobre otro), permite un mejor amarre y estabilidad de la estiba, hay ahorro de espacio hasta un 15%, se reduce el peligro de accidentes (tanto en bodega como en transportes).

Indicó que la impresión en el fondo identifica el producto en anaquel, se muestra el producto, la marca; por lo tanto hay identificación del producto en anaquel o en la bodega, hay facilidad de ubicación en la bodega en el supermercado, facilidad de lectura para la codificación y obviamente atrae más el producto cuando está en el super.

Consideró que se han demostrado las diferencias tecnológicas y de aplicación entre sacos costurados y sacos fondo plano termo sellados, este es otro producto, diferente a los anteriores, el proceso de fabricación de contenedores conlleva las siguientes etapas: diseño, corte y confección. Hay ensamble de piezas, tapas, válvulas, cintos y otros.

Los contenedores flexibles intermedios a granel son conocidos también como Jumbo Bags o Big Bags, su función es almacenar y transportar productos a granel en volúmenes mayor a 1000 lbs.

Presentó una fotografía de saco de fondo plano termo sellado e indicó que no puede ser considerado como un saco convencional, con sus características de aplicación y los volúmenes y medidas.

Indicó que este es un proceso muy parecido a la maquila de ropa, el cual es intensivo de mano de obra, primero se hace el diseño, en donde se planifica y se define el tipo de contenedor, posterior a esto se realiza el corte de las piezas, después se realiza la confección y se unen las partes.

Señaló que las partes que componen un contenedor son: cuerpo del contenedor, los cinchos, la tapa superior e inferior, válvulas de carga y descarga, hilos y costuras, y otros requerimientos. Nada que ver con este tipo de productos (sacos).

A modo de conclusión indicó que se demostró que la tela y el saco son dos productos diferentes en fabricación, aplicación y mercado. Para la fabricación del saco se suman operaciones de inversión y mano de obra que lo diferencian de la tela.

Indicó que el saco fondo plano termo sellado es un producto especializado fabricado con distinta tecnología que el saco fondo costurado. Los sacos fondo plano termo sellados son una respuesta a necesidades y requisitos específicos de la industria, las cuales un saco fondo costurado no resuelve.

Y por último, indicó que los contenedores no pueden ser considerados como sacos convencionales, mucho menos como tela, por su proceso de fabricación, sus aplicaciones en cuanto al manejo de volumen, almacenamiento y transporte. Muchas gracias.

EXPOSICION PERITO MOLINOS DEL OZAMA, C. POR A.

El señor Santiago Klee, intervino en calidad de perito de Molinos del Ozama, C. por A. e inició indicando que para Molinos del Ozama además del trigo, el material de empaque es un tema básico y de vital importancia, el trigo es la materia prima y los sacos, son imprescindibles para la venta de su producto.

Señaló que los sacos termo sellados de fondo plano, para Molinos del Ozama, C. por A. ha sido muy beneficioso, ha generado un 15% de aumento en la eficiencia de las máquinas selladoras por costura, logrando mejores costos para la empresa, en lugar de tener que estar sellando que no tienen un fondo plano, que no se pueden mantener de pie, nosotros sellamos sacos que se pueden mantener de pie sin ayuda de ninguna otra máquina, y

podemos sellar más o menos en lugar de 10 sacos, estamos sellando entre 11 y 12 sacos por minuto.

Asimismo, señaló que ha representado 20% de reducción de tiempo en trabajo en las bandas transportadoras debido a la base plana del saco, evita sustancialmente incidentes y desperdicio. Los sacos al poderse mantener de pie no se caen de las bandas transportadoras y no hay necesidad de tener a personal incremental o de estar recogiendo producto que se puede desperdiciar.

Acto seguido, procedió a presentar una foto e indicó que ven sólo es necesario tener a 1 persona sosteniendo los sacos, no 2 o 3 personas, en cualquier caso que se pudiera venir para un lado o ir ara el otro lado, en caso de que no tuviera el fondo plano.

Continuó explicando que para la empresa, ha habido un 20% de reducción en el área de almacenaje, reducción de costos de almacenamiento debido a la forma del saco la estiba alcanza mayor altura y por tanto menor área de almacenar la misma cantidad del producto terminado, al nosotros poder almacenar en bloques podemos tener una mayor capacidad hacia arriba, el área de almacenaje se renta por metro cuadrado y no por metro cúbico, entonces en ese momento nosotros logramos reducir nuestros costos de almacenaje.

Asimismo, destaco que cada vez son menos los accidentes en el transporte por camión por la mayor estabilidad del saco. Menos sacos volteados en las calles debido a la manera de estibar los sacos, al poder tener una mayor seguridad en la estiba de los sacos, el transporte se hace bastante más seguro, podemos tener estibas bastante más altas en forma de bloques y no en forma de almohadas que se pueden mover, o que la fricción puede moverlos para cualquier lado y causar accidentes en las calles.

La mayor eficiencia en carga y descarga de las estibas y de los camiones por los cargadores, por la forma del saco es más fácil de transportarla, más fácil de moverla, más fácil de cargarla; esto nos genera que un cargador o una persona que esté descargando sacos tenga una mayor capacidad de descarga.

Y el 50% de disminución del riesgo de contaminación del producto terminado debido al fondo termosellado da mejor aislamiento ante cualquier plaga. Al tener los sacos en la parte de abajo un termosellado no tienen aberturas por la aguja de coser que pueda dañar el saco, entonces eso hace que ya solamente tengamos de un lado la parte cosida y en la parte de abajo el saco está completamente sellado, no tiene acceso ninguna de las plagas que se nos puedan infestar, ya que la harina tiene tendencia a poderse infestar muy rápido.

Las mejoras anteriores no representan mayor precio del saco por una compensación en la reducción del peso x pulgada cuadrada del saco. Al momento de nosotros tener que la maquinaria que tenemos al día de hoy, si nosotros queremos embolsar o al empacar harina en sacos de fondo cosido, el material que usamos debe ser bastante más espeso para que el saco pueda mantener la forma o mantenerse de pie al momento que nosotros lo estamos transportando, o al mismo tiempo mantenerse de pie al momento que nosotros lo estamos cosiendo. Desde el momento que nosotros usamos sacos fondo plano podemos reducir ese grosor o esa densidad del material de empaque para poderlos mantener de pie, no es necesario tener un material de empaque tan alto.

Los riesgos de la aplicación de la Salvaguardia para nosotros en realidad es bien claro, para nosotros el principal riesgo es el costo incremental que significa un 38% que tenemos ahora, esto proyectado para en el caso que esta Salvaguardia provisional se mantuviera en este porcentaje, proyectaríamos un costo incremental de un millón y medio de dólares para Molinos del Ozama solamente. Estamos tocando solamente el tema de Molinos del Ozama, habría que tomar en cuenta también toda la parte de la industria harinera que el 90% de la harina se está moviendo en sacos de fondo plano, lo cual incrementaría esta cantidad a un costo bastante más alto de lo que estamos mencionando ahora.

Precisó que se han visto en la obligación de recurrir a la oferta local con limitaciones de abastecimiento del material de empaque debido a las cantidades que se manejan en Molinos del Ozama en el sector harinero. Solamente Molinos del Ozama consume alrededor de 5 millones de sacos en el año, esto para nosotros como comentaba anteriormente tener proveedores viables, que mantengan unos tiempos de abastecimiento, que puedan cumplir con nuestras exigencias, que nos ayuden con los temas de inventarios, que cumplan con sus tiempos en el momento que nosotros se los estamos requiriendo, es de vital importancia porque en República Dominicana la harina se vende en sacos no se vende a granel, se vende en sacos, y si nosotros no tenemos sacos para poder empacar nuestro producto nosotros paramos nuestras operaciones, si nosotros no tenemos a un proveedor confiable, un proveedor con capacidad suficiente para poder reaccionar a cualquier incremento en la demanda de cualquiera de nuestras harinas, sino tenemos esa confiabilidad en nuestros proveedores, nosotros podemos sufrir cualquier paro de operaciones y eso significaría una cadena hacia adelante en el mercado, en el mercado de pan y así con una secuencia hacia adelante.

Aumento en los tiempos de entrega del material de empaque. Si localmente nosotros no tenemos quien nos pueda abastecer esto, en lugar de 3 semanas o 4 semanas o 5 semanas

que estamos requiriendo el material, podemos llegar a tener 6 semanas y 7 semanas, y eso a nosotros nos puede parar cualquier operación que nosotros estemos teniendo.

Poca disponibilidad de diferentes medidas y capacidades de requerimientos de la empresa. Nuestra maquinaria probablemente no sea la más eficiente al día de hoy, porque no estamos teniendo las medidas, no existe al día de hoy una máquina o una industria que se pueda enfocar en producir las medidas que hagan de nuestro proceso aún más eficiente, nosotros todavía tenemos un gran campo de mejora dentro de nuestro procedimientos, pero debido a las limitaciones que hay hoy en el mercado nos hemos visto en la necesidad de importar, porque no hemos tenido al día de hoy quien nos pueda abastecer del producto que nosotros estamos necesitando para poder hacer de nuestros procedimientos algo muchos más eficiente.

EXPOSICION PERITO FERSAN

El señor José Rivas participó en calidad de perito de FERSAN, quien inició agradeciendo a la Comisión por la forma tan amplia y democrática como ha desarrollado esta audiencia, creo que aporta un elemento importante, pero sobre todo hay una serie de argumentos que se han utilizado que son equivocados y que yo debo rebatir algunos de ellos.

Señaló que se ha dicho que los tres sacos, excepto el big bag, pero los tres sacos el de cebolla, el de de fondo plano, son sacos distintos en realidad esos 3 sacos son sacos iguales y yo entiendo que de ninguna manera debe introducirse ese elemento en la decisión de la Comisión como si hubiera que separar los sacos que son de base plana de los sacos que son de base cosido o los sacos de cebolla. Porque en realidad se trata de sacos y de ninguna manera la Comisión debe dejarse confundir por esos argumentos que lo que buscan es debilitar lo fundamental de la solicitud de Fersan, de la rama productiva nacional.

Indicó que el telón del fondo de toda esta discusión es una relación de intercambio, que con Centroamérica se mueve en el rango de 10 a 1 o de 12 a 1, lo cual obviamente denota una desventaja permanente del comercio de República Dominicana con Centroamérica que es necesario modificar para que se puedan alcanzar resultados más equitativos.

Indicó que las ramas de producción que hoy día están afectadas hay que defenderlas, porqué yo digo esto, porque se ha manejado el criterio de que una Salvaguardia es proteccionismo y eso no es correcto, la Salvaguardia, de una u otra forma son medidas, mecanismos que están establecidos en los acuerdos para defender una determinada rama de producción en determinadas circunstancias.

Señaló que cuando una industria solicita una protección transitoria está haciendo uso del recurso proteccionista tradicional, sino que está haciendo uso de lo que plantean los acuerdos, particularmente el Acuerdo de Salvaguardia de la OMC.

Indicó que ha escuchado varias veces que cuando se solicita una Salvaguardia se quiere cerrar de manera permanente el mercado, lo cual no es así, lo que queremos es que haya un intercambio más adecuado, más justo.

Aquí se hizo uso del argumento que tiene que ver con la determinación de la rama de producción nacional, yo creo que el amigo Ramiro (que no lo veo aquí), hizo una explicación muy válida para la Aduana pero que no necesariamente tiene que ser válida para la aplicación del Acuerdo de Salvaguardia. En el Acuerdo de Salvaguardia no hay ninguna referencia al Sistema Armonizado, tampoco en el Sistema Armonizado hay referencia al Acuerdo de Salvaguardia, con lo cual no puede aplicarse de manera dogmática lo que es una práctica en Aduana para querer impedir que se determinen cuales son los productos que afectan la rama de producción nacional. Que yo quiero decir con esto, sacos y tejido actúan como un solo producto, en Aduana son 2 subpartidas y si Aduana tiene en el Art.63 un párrafo que dice “x” cosa, dice que la 5407 debe tratarse como la subpartida 6305, eso no significa que a la hora de tratar una Salvaguardia se tenga que separar lo que es saco y tejido, porque ambos actúan como un solo producto,

Bueno en la industria de Fersan la importación de sacos era lo que afectaba antes, el de Costa Rica que intervino, Enrique me parece que se llama, presentó un cuadro una gráfica en la cual primero lo que aumentaba era las importaciones de sacos, luego las importaciones de tejido tubular, qué significa esto, cuando las importaciones de sacos comenzaron a disminuir, las importaciones de tejido tubular comenzaron a ascender. Pero cuál era el fenómeno que se estaba dando aquí en República Dominicana? Que las industrias que antes producían tejido tubular estaban pasando a importar el tejido tubular y a producir saco, es decir, que la importación del tejido tubular está asociado a la quiebra de una serie de empresas en este sector, por lo cual es necesario entender que tanto el saco como el tejido tubular causan el mismo efecto sobre la industria nacional.

Indicó que cuando se va a aplicar el Acuerdo de Salvaguardia, la recomendación de Aduana puede ser una recomendación para guiarse, pero en el Acuerdo de Salvaguardia en ninguna de las partes dice que es necesario guiarse al pie de la letra con la recomendación de la aduana.

Indicó que otro elemento que desea tratar es el que tiene que ver con el fundamento legal, con el Art.19 y el Acuerdo de Salvaguardia. Aquí se ha mencionado varias veces el Art.19 y se ha mencionado la evolución imprevista de las circunstancias como un requerimiento, y en realidad en el Acuerdo de Salvaguardia no aparece en ninguna parte lo de “evolución imprevista de las circunstancias”, porque eso está en el Art.19 y cuando se firmó el Acuerdo de manera tácita se suprimió todo lo que tenía que ver con la evolución imprevista de las circunstancias. Yo estoy de acuerdo que alguien utilizó la expresión de que tanto el Art.19 como el Acuerdo de Salvaguardia tiene que aplicarse de manera acumulativa, yo estoy de acuerdo con eso, pero todo aquello que no aparezca en el Acuerdo de Salvaguardia se supone que fue derogado de manera tácita por el Acuerdo de Salvaguardia de la OMC.

Indicó que sobre este punto no hay una sola opinión en OMC, yo sé que en esto no hay opiniones diferentes, pero ustedes que proceden de un país subdesarrollado igual que nosotros, deben pensar en lo siguiente, ¿qué es evolución imprevista de las circunstancias? Una casualidad. ¿Quién va a demostrar que el daño a una empresa es fruto de una casualidad?, ¿quién va a demostrar eso?, ¿quién lo puede demostrar?

Solicitó a la Comisión que se acepte la solicitud que hizo FERSAN de un arancel de 38% como medida de Salvaguardia definitiva como decisión que ustedes puedan adoptar.

REPLICAS DE LAS PARTES INTERESADAS ACREDITADAS EN LA AUDIENCIA

REPLICAS DEL GOBIERNO DE HONDURAS

El representante del Gobierno de Honduras indicó que cuando se menciona que el telón de fondo es el intercambio comercial desfavorable para República Dominicana y si nosotros podemos hacer una conexión lógica con el tema de la evolución imprevista, y para aclararle permítame señalarle que existe jurisprudencia en la OMC para definir el término imprevisto, y se ha definido como inesperado.

Cuando los Gobiernos de Centroamérica y República Dominicana decidieron negociar un acuerdo comercial que entró en vigencia en el 2001, ellos estaban previniendo que a raíz de la desgravación arancelaria, y que un producto pudiese llegar a cero, una eventual consecuencia iba a ser que se iban a aumentar las importaciones. Entonces en ese sentido el argumento que se utiliza para decir que una evolución imprevista ya como lo he manifestado es un acto inesperado, pero cuando yo negocié, cuando yo como Honduras, me refiero a Honduras, o los países de Centroamérica negociamos un Acuerdo Comercial esperábamos eso.

Hoy en día nosotros estamos negociando y República Dominicana tal vez va a incluirse en la negociación con Europa, un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, nosotros estamos previniendo, estamos esperando que producto de cierto tiempo, el mercado europeo va a venir a competir con nuestros productos, por lo tanto eso no es una evolución imprevista, eso yo lo estoy esperando, yo lo estoy negociando y lo estoy acordando, y una vez que yo lo acuerde, ese instrumento va a pasar por todos los procesos legales en nuestros países para la aprobación y para la puesta en vigencia. Va a tener conocimiento el Congreso Nacional, van a tener conocimiento los sectores; entonces ahí en ese punto de la evolución imprevista nos parece que está totalmente errado porque hay jurisprudencia en la OMC, o sea como usted en su intervención dice hay muchos criterios, por eso en la OMC se ha establecido jurisprudencia y se ha definido el término imprevisto como inesperado, es algo que me surgió de la nada, pero cuando yo empecé a negociar, cuando yo tuve un intercambio comercial Centroamérica Dominicana yo previne esto, yo previne que eventualmente podría darse esto, cuando yo negocié el CAFTA también lo previne.

Entonces Honduras se permite manifestar y reiterar la posición que los instrumentos de Salvaguardia no son instrumentos proteccionistas, usted puede aplicar la medida de Salvaguardia, pero tiene que aplicarla rigurosamente, tiene que seguir los requisitos, y aquí lo que nosotros estamos viendo es que República Dominicana no siguió los requisitos, por lo tanto surgió un vicio desde el inicio, surgió un vicio a la hora de definir la rama de producción nacional, a la hora de definir un solo producto, a la hora de no atender lo que decía el Art.19 sobre la evolución imprevista.

Y adicionalmente el Art.19 del GATT no es contrario al Acuerdo de Salvaguardia de la OMC, es más es un complemento, lo que vino a ser es a regular lo que establecía el Art.19, por lo tanto reiteramos la posición que República Dominicana ha actuado en disconformidad con las disposiciones legales pertinentes, principalmente el Art. 19 del GATT y el Acuerdo de Salvaguardia de la OMC.

REPLICAS DEL GOBIERNO DE GUATEMALA

Indicó que el Gobierno de Guatemala está consciente de que una salvaguardia es un derecho que tiene un país, obviamente es un derecho ganado, puede ser en el marco bilateral o en el marco multilateral, cualquiera de los dos. Señaló que lo que el Gobierno de Guatemala no comparte es que un proceso de Salvaguardia, tenga ciertos vicios y ciertos errores, tanto técnicos como legales, como pareciera que este fuera el caso.

Indicó que existen argumentos muy sólidos para determinar que hay inconsistencias en la identificación del producto investigado, en la rama de la producción nacional, en la determinación del daño grave y en la relación causal.

Señaló que se podría concluir, o es la visión del Gobierno de Guatemala, que la investigación tiene inconsistencias y un daño al debido proceso, porque existen errores técnicos y legales de fondo.

Indicó que el Gobierno de Guatemala apela a la Comisión para que la investigación se finalice como tal, pues si este no fuera el caso activarán un caso en solución de diferencias ante la OMC, donde seguramente un Panel les dará la razón.

Añadió que desde la óptica de Guatemala no es necesario llegar a las instancias de un Panel o un Foro de Solución de Diferencias, porque desafortunadamente cuando se llegan a esos procesos el país perdedor pierde credibilidad a nivel internacional y en el marco de la correcta transparencia y el buen actuar del derecho internacional sale afectado y por la buena relación que hemos tenido con la República Dominicana, no les gustaría que eso pasara.

REPLICAS DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR

El representante de El Salvador indicó que desea aclarar un concepto que quedó inconcluso en su exposición temprana, indicando que cuando se estaba preparando para la audiencia y estaba estudiando el expediente de sacos, se encontró los folios 1876 y 1877 del expediente sendos escritos de Guatemala y Honduras relacionados con la investigación de Salvaguardias sobre medias.

Indicó que independientemente del enfoque puramente procesal o del enfoque más técnico que se ha hecho acá, ha estado muy atento observando las expresiones de Don Hugo, de Don Iván, de Doña Maximina, de Don Mario, de Don Jean Alain y no puede ocultar su preocupación, porque advierto un futuro verdaderamente incierto para esta investigación.

Indicó que como Gobierno de El Salvador apela al buen criterio de la Comisión y reitera el pedido de que se analicen muy rigurosamente todas las pruebas que los países Centroamericanos y las empresas han plasmado a lo largo de los escritos que han presentado y que las han reafirmado esta mañana.

Indicó que en esta investigación está en juego el patrimonio construido a lo largo de los años por muchas empresas, está en juego la supervivencia de algunas de estas empresas, están en juego empleos de ciudadanos dominicanos que trabajan para las empresas importadoras acá y como alguien lo dijo también están en juego los derechos del

consumidor dominicano. ¿Quién defiende al consumidor dominicano?, ¿quién habla por el consumidor dominicano en este caso?

Llamó a la reflexión y apeló en este sentido pues a la Comisión para que no se pierda de vista que este tipo de fallos, que este tipo de casos están expuestos al escrutinio de la comunidad académica internacional. Solicitó no olvidar que en la pasada reunión del Comité de Salvaguardias en la OMC los países Centroamericanos se pronunciaron en contra de esta investigación y expresaron preocupaciones y varios países mostraron su interés en conocer más a detalle cómo se estaba llevando a cabo esta investigación.

Apeló al buen criterio de la Comisión, resaltando que en este tipo de investigaciones muchas veces la reprimenda social o la reprimenda de la comunidad académica internacional que se dedica a estudiar estos casos puede ser mucho más severa.

ACLARACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA COMERCIAL

La señora Luisa Astacio, Encargada del Departamento de Investigación de la Comisión, indicó que en relación a las cartas que aparecen en el expediente de sacos se refiere a un documento del Gobierno de Colombia donde nos remiten unos alegatos del caso de sacos en el documento y la carta de remisión se refiere al caso de medias, en todo caso para salvaguardar la transparencia, dicho documento fue archivado en ambos expedientes.

REPLICAS DEL GOBIERNO DE COSTA RICA

La representante del Gobierno de Costa Rica indicó que durante toda la mañana se ha recibido de manera reiterada argumentos técnicos, jurídicos de peritos muy competentes, por lo que se siente muy satisfecha como Gobierno de Costa Rica, porque nota que su posición es compatible con los demás Gobiernos Centroamericanos e incluso por los representantes de las empresas que están acá participando.

Indicó que los argumentos han sido explicados de manera clara consistente con la normativa internacional, al igual que ya lo manifestó otro gobierno centroamericano Costa Rica no tendrá ningún reparo en acudir a la OMC en caso de que esa Salvaguardia se establezca de manera definitiva porque cuentan con la legitimación que les da los acuerdos jurídicos internacionales, por lo que protegerán su sector exportador hasta donde sea posible.

Resaltó que sería una lástima porque a pesar de que probablemente se lograría un Panel a favor, las empresas afectadas sufren un daño que probablemente va a ser difícil de recuperar.

Destacó que la discusión técnica y académica puede ser muy valiosa, puede ser muy interesante. A todos nos gusta leer un reporte de un órgano de apelación donde se hagan desarrollo de los argumentos jurídicos, técnicos y se nos dé la razón, lo que no podemos perder de vista es que hay empresas de por medio, hay empleos de por medio, no sólo de los países centroamericanos y de otros países que exportan sino incluso de los consumidores y de los importadores en República Dominicana.

Señaló que consideran a la República Dominicana como un socio comercial importante, cercano en términos de la región, con el cual comparten en muchas áreas de una visión de integración a la economía internacional.

Indicó que esperan que la Comisión valore muchísimo los argumentos que se han presentado, que considere y de ser posible que se elimine lo que es la salvaguardia provisional y se rechace el establecimiento de la salvaguardia definitiva.

REPLICAS DE SASICASA

El representante de SASICASA agradeció a la rama de producción dominicana aclarar lo que es una medida proteccionista para restablecer la balanza comercial entre Centroamérica y la República Dominicana, creo que confirma mucho la sospecha que hemos tenido todos al momento que hemos visto este expediente y la grave falta que tiene en el transcurso el mismo, no necesariamente por culpa de la Comisión sino por la forma en que FERSAN ha presentado la información y ha tratado de conllevar a conclusiones que no son legales.

Indicó que sobre los puntos hablados por FERSAN en esta réplica, lo que más le interesa es el hecho de que todos los números y todos los documentos que se presentaron en esta frase se enfocaron en dos cosas: la supuesta diferencia de productos y la aplicación del Art.19.

Precisó que de lo indicado por FERSAN destaca dos cosas particulares, el primero es que el representante de FERSAN ha confirmado que la tela y el saco son dos cosas distintas arancelariamente, en sus usos y etcétera todas las características que se pueden sacar entre tela y saco.

Indicó que no se objeta el derecho de la República Dominicana de hacer una investigación si ha habido daño a la rama de producción nacional de telas y sacos, el problema está en que la obligación que tiene la República Dominicana para hacer esto es hacer un análisis separado por producto, es decir un análisis de tela y un análisis de saco.

Señaló que como quedó comprobado en esta audiencia las importaciones de sacos han estado decayendo, por lo que no cabe imponer una salvaguardia.

Indicó que ha quedado comprobado que aquí hay otras empresas que se dedican a otro rubro que es utilizar la tela como insumo para producir saco, más clara aceptación de que es otra rama de producción nacional.

Resaltó que otro tema importante es desconocimiento en la aplicación del Art.19 del GATT y el Artículo sobre Salvaguardia, no es un hecho que estamos controvirtiendo aquí, no es la opinión de él contra la opinión mía, indicó que su opinión es meramente reflejar lo que establecen los párrafos 89 en adelante del Órgano de Apelaciones de la OMC, más la entidad la cual está autorizada a interpretar el alcance y las obligaciones internacionales que tiene la República Dominicana en el marco de OMC, y tal es así, y tales requisitos, la evolución imprevista y prefectos de obligaciones son tan obligatorios que la República Dominicana cuando crea su Ley 2002 en el Reglamento de Reclusión expresamente establece que una Salvaguardia sólo se puede poner cuando ha habido un aumento de las importaciones por una evolución imprevista de las circunstancias y por efectos de las obligaciones de la República Dominicana en la OMC, esto como les digo pueden ver el artículo, sino me falla la memoria es el 239, sobre esto no hay duda, y lo que yo saco de todo esto es que FERSAN no ha presentado ninguna prueba de que ha habido una evolución imprevista de las circunstancias porque para ellos ni siquiera tienen que probar eso.

Consideró que FERSAN no ha presentado pruebas al respecto, por lo que no ha probado que ha habido una evolución imprevista como tanto no ha probado que ha sido por efectos de obligaciones de la República Dominicana en el marco de la OMC.

Indicó que como Comisión ante esa falta de alegato de la rama de producción nacional no entiende como pueden llegar a una conclusión distinta a desestimar la solicitud.

Consideró que en la presente investigación hay muchos efectos que no fueron considerados por la rama de producción nacional al momento de iniciarla que la vician de tal manera que debe desestimarse la misma.

REPLICAS DE TECNIFIBRAS

El representante de Tecnifibras indicó que la Comisión es la garante del debido proceso y de propia la aplicación de la ley, esa es su principal función y hay que concluir a esos términos.

Indicó que se ha dicho algo muy importante que creo que es algo que en la Comisión no han tomado en cuenta o han fallado en tomar en cuenta, todos estos procesos no son agua azucarada, eso ya existe, tenemos cientos de procesos en la OMC y hay una jurisprudencia muy importante sobre esto.

Señaló que decir que aquí vinimos a definir la rama de producción nacional vinculada a una cadena productiva, yo les dije hace poco que ya había una jurisprudencia en la cual no se permite, que el Órgano de Apelación no permite la integración de cadenas para definir producto investigado, y aquí estamos haciendo una integración de cadena tela-sacos.

A seguida, preguntó lo siguiente: ¿Qué nuevo nos ha dado FERSAN? Nos dijo algo importante, acepta que las ventas no cayeron en el período investigado, 21% de aumento de ventas, cualquier empresa que está aquí atrás quisiera tener eso, entonces hay un elemento aquí que no es muestra de año, y las ventas es un elemento importante, y lo dijeron en la mañana, y así la Comisión y el DEI ha demostrado una tras otra, tras otra que de los 11 elementos que se evaluaron 2 muestran daño, los demás no.

Indicó que no es posible decidir una medida de Salvaguardia con todos esos elementos en los que no hay daño, quiero que me lo digan, cómo es, dónde está el daño a la rama de producción nacional si aumentó la producción, aumentaron las ventas, aumentó la exportación, está puesto en el documento del DEI, sino que la DEI se explique cómo llegó a eso, ustedes aceptaron que las ventas crecieron, entonces aquí de qué estamos hablando, entonces no hay aquí caso, no hubo caso nunca, lo sé porque estamos discutiendo y llegamos a este punto, pues no hubo caso nunca.

Indicó que los tratados de libre comercio, la electricidad incluso el aumento y los costos financieros son elementos de no atribución.

Incluso lo que decían que aquí hubo una situación muy importante que no fue analizada y que ya hay una jurisprudencia al respecto, aquí hay un contexto de crisis económica y no fue analizada, y ahí me quiero referir al Órgano de Apelación en el caso Argentina calzado, donde se unió al panel diciendo que ese elemento tenía que estar plenamente analizado en ese caso porque había una crisis económica que afectaba la rama de producción nacional, aquí no sucedió, que la energía eléctrica subió 20% en Guatemala

cuanto es 18% y va para arriba. Entonces no son elementos que puedan vincularse con las importaciones.

Indicó que las subvenciones no son atacables por una Salvaguardia, por eso tenemos un proceso anti-subsidios, y si quieren atacar subsidios se amparan en ese proceso y el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica República Dominicana tiene los suficientes elementos para atacar esas subvenciones que algún otro país ha de estar aplicando, no sé cuáles.

Indicó que hay 7 empresas exportando a República Dominicana y aquí adentro hay otras tantas que fabrican sacos, sólo una fabrica tela, si cerramos esto, cuál es el efecto monopolista, la integrada tela-sacos o las otras que fabrican sacos y ya no pueden fabricar sacos porque cerramos tela y cerramos sacos con las importaciones, con la medida de Salvaguardia.

Indicó que de los datos suministrados por el DEI se observa una clara tendencia de la demanda y la capacidad instalada de FERSAN, ya no tiene espacio. FERSAN me dice que tiene 60% de capacidad instalada utilizada, DEI me dice que en el 2009 era 100%, por favor pónganse de acuerdo, yo le creo a ustedes, los datos que uso es porque creo que el DEI hace un buen análisis y FERSAN no nos está entregando los datos correctos.

Los 3 sacos son distintos y hay una jurisprudencia clara en esos aspectos, hay que segmentar el producto investigado al máximo posible para diferenciar cuál es el saco que está causando daño, las exportaciones no dicen eso, mantiene muy estable, tela es la que sube y ahí tenemos claramente un caso en la OMC incluso se exige que se usara la jurisprudencia de ésta Comisión y habla en ese sentido. Dos resoluciones en las que por falta de producción nacional excluye el producto de las investigaciones.

Aquí hemos demostrado que hay diferencias y que de dos de esos sacos, uno que llamamos contenedores no hay producción nacional, no ha habido y no va a haber.

Solicitó a la Comisión desistir de esta investigación.

REPLICAS DE FIBRAS DE CENTROAMÉRICA

El representante de Fibras de Centroamérica indicó que se referirá a una aseveración que hizo uno de los representantes de FERSAN con relación al Art.19 del GATT de 1994, yo señale en la mañana que existe bastante jurisprudencia en el Órgano de Apelación donde reitera que esa norma es de aplicación vinculante más el Acuerdo de Salvaguardia es un acuerdo para poder poner una clausula de salvaguardia.

Acto seguido procedió a dar lectura al Art.1 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, dice el Art.1 “El presente Acuerdo establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia, entendiéndose por éstas las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994”, entonces esto es clarísimo. El Acuerdo de Salvaguardias de la OMC lo que hace es desarrollar el Art.19 del GATT de 1994.

Indicó que en su exposición de la mañana se refirió al punto del estado de pérdidas y ganancias que presentó la empresa FERSAN y es uno de los puntos modulares de la Resolución de la Medida Provisional, como factor de daño en la empresa, yo señalé en la mañana que en nuestra opinión esa situación es lo que el Acuerdo de Salvaguardias en el Art.4 Párrafo 2B llama otros factores porque no son causal de importaciones, porque no son causal de importaciones, porque la empresa señala que hizo una inversión en maquinaria y equipo, que cuando una empresa hace una inversión en maquinaria y equipo lo que hace es un estudio de factibilidad para ver sus costos, su rendimiento y las opciones de financiamiento de esa inversión.

Indicó que cuando la empresa hace ese estudio de factibilidad, qué es lo que hace la empresa, bueno mirar que opciones de financiamiento tienen, yo señalé en la mañana que la empresa puede mirar su patrimonio, todas las empresas tienen la posibilidad de aumentar su capital accionario para financiar esa inversión nueva, si lo hace con capital accionario, cuál es el efecto positivo, que no tiene ninguna carga en intereses, porque lo está haciendo con capital que aportan los accionistas. También lo podría hacer con utilidades retenidas que están en el patrimonio.

Indicó que de acuerdo con la información leída, asumimos que lo hace con pasivos, bueno porqué lo hace con pasivos, porque ahí se señala que la carga de intereses y comisiones aumentó en un 825%, la diferencia que uno hace es que la inversión la hizo con más pasivos, entonces sí lo hizo con pasivos es obvio que su carga de intereses y comisiones aumentó, ahora no sabemos en cuánto ni cómo porque no conocemos los estados financieros sólo la Comisión los conoce. De tal manera, una variable que es otros factores no atribuibles a las importaciones, pero la Comisión lo coloca como si hubiera sido las importaciones lo cual no nos parece que es correcto en la resolución donde aplicaron la Medida Provisional.

Indicó que a su entender la Comisión debe actuar bajo el principio de legalidad como Institución que está dentro de las del Sector Público, y ese principio la obliga a seguir toda esta normativa que hemos estado el día de hoy señalando de manera reiterada, que sí esperamos que lo haga cuando tome próximamente una decisión sobre la cláusula de

Salvaguardia Definitiva, además de que como hemos reiterado también, la Medida Provisional no procedía haberla puesto en vigencia.

REPLICAS SACOS AGROINDUSTRIALES, S.A.

Indicó que después de haber oído todo lo que han dicho los compañeros, los Gobiernos y las demás empresas y FERSAN, pues no me queda otra más que solicitarle por favor con respeto a la Comisión que revoque la Medida de Salvaguardia Provisional que impuso y que archiven el presente expediente.

Indicó que ya está probado que no hay daño, que los demás elementos que FERSAN alegaba, por lo que se solicitó que se archive el expediente.

REPLICAS MOLINOS DEL OZAMA, C.POR A.

El representante de Molinos del Ozama, C. por A. indicó desea exponer dos puntos, el primero es que Molinos del Ozama no está de acuerdo con la Medida de Salvaguardia interpuesta por FERSAN porque el impacto sobre el costo de 38% del arancel que es el impuesto temporal a la importación de los sacos estaría elevando nuestro costo de venta y para poder sostener nuestros márgenes históricos actuales sería necesario subir el precio de la harina, al subir el precio de la harina básicamente estaríamos encareciendo el proceso productivo de las panaderías y reposterías en la República Dominicana, esto haría que efectivamente el precio del pan sobao, el precio del pan de agua y los bizcochitos que comen todos los dominicanos se viera realmente perjudicado, quiere decir que la canasta dominicana se elevaría muchísimo y eso me parece que sería un factor de riesgo para el pueblo dominicano.

Indicó que el segundo punto que quiere expresar Molinos del Ozama es que no estamos de acuerdo con la medida que estaba, y con todo respeto lo estamos diciendo, no estamos de acuerdo con la medida que estaba informando FERSAN esta mañana sobre la protección a la producción nacional, esa protección a la producción nacional en este momento en el que la capacidad instalada de FERSAN está prácticamente copada, nosotros lo vemos como una debilidad en el sentido de que no podrían atender un pedido de Molinos del Ozama de casi 5 millones de sacos en el corto plazo, porque efectivamente FERSAN necesitaría un proceso de expansión o de otra cualquier empresa que quiera entrar en este mismo proceso productivo de material de empaque, eso conllevaría varios meses, no soy experta en el tema, pero estoy segura que no podrían atender la demanda que tiene en el corto plazo nuestra empresa que requiere 5 millones de sacos de fondo plano. Básicamente era lo que les queríamos informar.

Y para finalizar, reafirmó lo que les había dicho esta mañana como representante legal de Molinos del Ozama que efectivamente queremos primero que los efectos que podría tener esta Salvaguardia en el material de empaque a base de los tejidos de polipropileno para Molinos del Ozama sería muy complicado y que en ese sentido efectivamente estamos solicitando que ustedes a la Comisión, que por favor redima esta Salvaguardia.

REPLICAS DE TECNIFIBRAS

Indicó que de acuerdo con el Art.31 del Acuerdo de Salvaguardias, le corresponde a la Comisión emitir una resolución en base a conclusiones fundamentadas, que en el caso no se hicieron las constataciones de hecho correspondientes.

Indicó que entre las constataciones de derecho que la resolución ha de tomar en cuenta, tanto la provisional como la definitiva, esa es la de aplicación de las reglas de interpretación para definir el producto objeto de la investigación, la rama de producción nacional como medida de consecuencia, y a su criterio el Convenio de Nomenclatura tiene una medida de interpretación distinta a las de los Convenios de la OMC, no compartimos esa interpretación.

Resaltó que las constataciones de derecho no le corresponden al Departamento de Investigación, le corresponde a la Comisión, tanto como para dictar la medida provisional como para dictar la medida definitiva.

Indicó que no repetirá las cuestiones constitucionales o por aplicación de las demás reglas generales de los tratados, el Convenio de Viena, su interpretación del tratado, por la cual la Comisión tenía que tomar necesariamente la regla de interpretación del convenio. Indicó que el Art.6 Párrafo establece que los asuntos procesales o las situaciones particulares que no se aborden de manera clara y específica en los mencionados acuerdos de la OMC, serán reglados supletoriamente por la legislación dominicana en materia administrativa o de otra índole”, si lo que criticamos es precisamente que se hizo lo contrario, se le dio prelación a una ley dominicana por demás anterior a la fecha de ratificación del tratado, ya por ese solo hecho y por el principio de retroactividad de las leyes, la Constitución obliga a que se adopte el tratado no la Ley, pero es la misma Ley de la Comisión que siempre le recuerda como es de derecho que los convenios tienen prelación interpretativa sobre la ley nacional.

Acto seguido se dio por cerrada la presente audiencia a las 3:15 de la tarde del doce (12) de mayo del año 2010.

Aprobado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010), Maximina Santana de Liriano, Presidente; Mario Pujols, Jean Alain Rodríguez, Hugo Ramírez Risk, Iván Ernesto Gatón, Comisionados.